



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS
ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN
PERJUICIO DEL DERECHO A LA REPARACIÓN
INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN, PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.**

AUTOR: EDISON MAURICIO MONTERO CARRERA

DIRECTOR: DR. JULIO CÉSAR INGA YANZA , MGS.

CUENCA - ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS
ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN
PERJUICIO DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL
DE LAS VÍCTIMAS”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: EDISON MAURICIO MONTERO CARRERA

DIRECTOR: DR. JULIO CESAR INGA YANZA, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a Dios que me ha brindado sabiduría durante todo mi proceso de formación como estudiante dentro de la Universidad Católica de Cuenca.

A mi amada esposa Dra. Sandra Boada y queridos hijos Daniela y Thiago Montero Boada que son los pilares fundamentales de mi vida, ellos que con su esfuerzo, amor y sacrificio han estado conmigo y me han brindado su apoyo incondicional. A mis padres que han sido parte fundamental durante este proceso, me han enseñado a superar los obstáculos y a nunca darme por vencido. A mis suegros quienes con sus palabras de aliento me han impulsado a seguir adelante y no rendirme.

Gracias a todos ustedes he logrado culminar una meta más en mi vida y alcanzar un nuevo sueño.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud y agradecimiento infinito a la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Carrera de Derecho de la prestigiosa Universidad Católica de Cuenca; de la cual me siento orgulloso haber formado parte, por su apoyo incondicional en la realización de esta investigación.

A los docentes de la facultad quienes con sus conocimientos dirigieron día a día mi aprendizaje, enseñándome a fortalecer mi voluntad y desarrollar mi responsabilidad en la diaria tarea académica.

A mi tutor Doctor Julio César Inga Yanza quien con su paciencia y sabiduría supo guiarme de la mejor manera para la realización de la presente investigación.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
ÍNDICE.....	III
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I	5
MARCO REFERENCIAL	5
1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	5
2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
3.- OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	8
3.1.- OBJETIVO GENERAL.....	8
3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
4.- TIPO DE INVESTIGACIÓN	9
4.1.- JURÍDICO DESCRIPTIVO	9
4.2.- EXPLICATIVO	9
4.3.- INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.....	9
5.- MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN	10
6.- HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER	11
CAPÍTULO II	12
GENERALIDADES SOBRE EL DELITO	12
1.- CONCEPTUALIZACIÓN DEL DELITO.....	13
1.1.- CONCEPTO ETIMOLÓGICO DEL DELITO.....	13
1.2.- CONCEPTO DOCTRINARIO Y NORMATIVO	13
2.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO	14
2.1.- ACCIÓN.....	15
2.2.- LA OMISIÓN	15
2.3.- LA TIPICIDAD	16
2.4.- LA ANTIJURIDICIDAD	17
2.5.- LA CULPABILIDAD	19
3.- EL DELITO Y SU SANCIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	20
CAPÍTULO III	23

LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	23
1.- LAS MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL.....	23
1.1.- CONCEPTUALIZACIÓN ETIMOLÓGICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	24
1.2.- CONCEPTUALIZACIÓN DOCTRINARIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	24
1.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	26
1.3.1.- MEDIDAS CAUTELARES REALES.....	27
1.3.2.- MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES.....	27
2.- LA PRISIÓN PREVENTIVA	28
2.1.- LA PRISIÓN PREVENTIVA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	29
2.2.- CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	30
2.3.- FINALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	33
2.4.- REQUISITOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	34
2.5.- REVOCATORIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	38
2.6.- SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	39
2.7.- SUSPENSIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	40
2.8.- IMPROCEDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	41
2.9.- CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	41
2.9.1.- LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	42
2.9.2.- LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	45
CAPÍTULO IV.....	48
LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EXCESIVA APLICACIÓN ...	48
1.- LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	48
1.1.- FINALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	49
1.2.- MODALIDADES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	52
1.2.1.- PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE DEL PAÍS	53
1.2.2.- OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE ANTE LA O EL JUZGADOR QUE CONOCE EL PROCESO O ANTE LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN QUE DESIGNE.....	54
1.2.3. ARRESTO DOMICILIARIO	55
1.2.4. DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA.....	56
1.2.5. DETENCIÓN	57

CAPÍTULO V	59
EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS	59
1.- CONSIDERACIONES GENERALES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL	59
1.1. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LA NORMA CONSTITUCIONAL	59
1.2. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	64
2.- MECANISMOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL.....	67
3.- LA VÍCTIMA	69
3.1.- DEFINICIÓN ETIMOLÓGICAS-DOCTRINARIAS	71
3.2.- DEFINICIONES JURÍDICAS	72
3.3.- EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA VÍCTIMA	75
3.4.- LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA.....	79
CAPÍTULO VI	81
ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE PROCESOS SOBRE LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERJUICIO DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE FLAGRANCIA DE QUITO, AÑOS 2018-2019.....	81
1.- LAS UNIDADES JUDICIALES DE FLAGRANCIA DE QUITO	81
2.- LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, POR PARTE DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE QUITO.....	83
3.- LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA FALTA DE TUTELA PARA LA VÍCTIMA.....	86
4.- LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL	87
CUADRO COMPARATIVO DE MEDIDAS CAUTELARES	88
AÑOS 2018-2019.....	88
TABLA DE REGISTRO DE AUDIENCIAS DE FLAGRANCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS REALIZADAS DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019 PROPORCIONADA POR FISCALÍA AL ÁREA DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (SAI) DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DMQ.....	91
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	102
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	107
ANEXOS.....	110

RESUMEN

El presente trabajo investigativo, comprende un estudio minucioso de lo que son las medidas alternativas a la prisión preventiva; y la repercusión social que ocasiona su implementación por parte de la administración de justicia en perjuicio de las víctimas de un hecho delictivo, quienes evidencian un estado de indefensión y vulneración del Derecho Constitucional a la seguridad jurídica.

Es por ello que el objetivo de esta investigación es la de precisar que la prisión preventiva, se tornaría en la única medida cautelar que avalaría la eficacia de un verdadero desarrollo procesal, en la que los Jueces de Garantías Penales garantizarán que de declararse la culpabilidad del procesado, se dará el cumplimiento efectivo de la sentencia, así como la exigibilidad de la reparación integral a favor de la víctima, confiriéndole a la misma la confianza en que la administración de justicia velará porque sus derechos sean protegidos y reparados.

Para ello se exponen fundamentos fácticos, legales, constitucionales y doctrinarios que avalan su factibilidad y constitucionalidad para alcanzar los objetivos que esencialmente persigue el Derecho Penal como son la paz social y el resarcimiento integral de derechos de la víctima.

PALABRAS CLAVES: Medida Cautelar, Prisión preventiva, Reparación Integral, Víctima, Persona Procesada.

ABSTRACT

This research work includes a detailed study of the alternative measures to pretrial detention and the social repercussions of its implementation by the administration of justice to the detriment of the victims of a criminal act, who show a state of defenselessness and violation of the Constitutional Right to legal security.

For this reason, the objective of this investigation is to specify that preventive detention would become the only precautionary measure that would guarantee the effectiveness of true procedural development, in which the Criminal Trial Judges would guarantee that if the defendant is found guilty, the sentence will be effectively carried out, as well as the enforceability of full reparations in favor of the victim, giving them the confidence that the administration of justice will ensure their rights are protected and repaired.

To this end, factual, legal, constitutional, and doctrinal foundations are set forth to support the feasibility and constitutionality of achieving the objectives that criminal law essentially pursues, such as social peace and the full restoration of the victim's rights.

KEYWORDS: PRECAUTIONARY MEASURE, PRETRIAL DETENTION, INTEGRAL REPARATION, VICTIM, PROSECUTED PERSON.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Procesal Penal como parte del Derecho Público, debe cumplir con la misión fundamental de hacer efectivas las normas y disposiciones legales tendientes a cautelar los intereses de quienes han sufrido o han sido víctimas de una conducta delictiva.

Dentro de este ámbito, el proceso penal es el medio por el cual la víctima y el Estado buscan el resarcimiento del derecho infringido, con el fin de asegurar la comparecencia del procesado al juicio penal instaurado en su contra, para que responda por los efectos de su conducta delictiva; así como con la reparación integral que haya podido ocasionar su comportamiento delictual, es decir que la medida cautelar de la prisión preventiva está dirigida a garantizar el éxito del proceso, el posterior cumplimiento efectivo de la sentencia si se llega a ella y a través de la reparación integral darle a la víctima la oportunidad de volver a gozar de los derechos que de manera injusta le han sido arrebatados como lo establecen los Artículos 11 numeral 2, 77, 78 del Código Orgánico Integral Penal y el Artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, evidenciándose con ello la respetabilidad del poder judicial.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 522 establece las diferentes modalidades de medidas cautelares que aplican los señores Jueces de Garantías Penales, con la finalidad de asegurar la presencia del procesado en juicio penal.

Sin embargo, existen varias medidas que no cumplen con las funciones anteriormente señaladas, en virtud de que la administración de justicia al establecer medidas alternativas a la prisión preventiva (presentaciones periódicas, prohibición de ausentarse del país, dispositivo de vigilancia electrónica), corre el riesgo de que el procesado pueda ocultarse de la justicia o frustrar los efectos de la sentencia que pueda

llegar a dictarse, vulnerándose con ello el derecho de la víctima a la reparación integral y demostrándose también la disipación de la eficacia de una eventual resolución judicial.

La excesiva aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, han dado lugar a que los procesados valiéndose del otorgamiento de las mismas, realicen actos o adopten conductas que impidan o dificulten gravemente la ejecución de la sentencia, es por ello que la medida cautelar de carácter personal como es la prisión preventiva ha sido concebida como un instrumento idóneo para que se viabilice el correcto desarrollo y aplicación de la norma penal.

Si bien es cierto que la medida cautelar de la prisión preventiva, no es otra cosa que la privación de la libertad de una persona y se aplicará sólo de manera excepcional, también es cierto que el objetivo de la misma es asegurar el adecuado desarrollo del proceso, y que el procesado esté a disposición del Juez de forma directa el tiempo necesario para investigar el delito, garantizando con ello la seguridad de la sociedad y la comparecencia del procesado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, confiriéndole a la víctima la confianza en que la administración de justicia velará porque sus derechos sean protegidos y reparados.

La reparación integral determinada en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Orgánico Integral Penal, es una figura jurídica que implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustitutivo sino también correctivo.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Al ser el más alto deber del Estado el de respetar y hacer respetar los derechos que garantiza la Constitución, en los que se encuentra la seguridad jurídica de los ciudadanos, toda persona que actúe en ejercicio de la administración de justicia, está obligada a colaborar en la agilidad, celeridad, eficacia, uniformidad de los procedimientos, con el objetivo de lograr que se hagan efectivas las garantías constitucionales, en el que se debería respetar, proteger y custodiar los derechos de la parte más vulnerable que es la víctima de un hecho delictivo.

La Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, a través de su normativa pretenden plasmar un sistema garantista de derechos y de justicia, encaminada en el respeto a los derechos humanos de los procesados, pero a la vez también pretende optimar un sistema seguro a favor de las víctimas con la finalidad de que el delito no quede en la impunidad.

Un objetivo fundamental del Estado, es dotar a sus habitantes de seguridad en todos los ámbitos, pero no todo ser humano expresa una conducta perfecta que logre satisfacer sus necesidades y anhelos sin lesionar la de los demás. Por ello, ha sido indispensable la existencia de normas de carácter jurídico que regulen la conducta del individuo en orden a respetar el derecho ajeno. Es así como el Estado haciendo uso de su poder de coacción social, ha dictado normas jurídicas de diverso orden; de entre las que destaca las normas penales; cuyo objetivo fundamental es garantizar la integridad del ser humano evitando que sobre él actúen conductas dañinas que lesionen sus derechos connaturales.

Es por ello que el Código Orgánico Integral Penal en el numeral 3 de la exposición de motivos establece que la Constitucionalización del Derecho Penal, ha delimitado su misión sin perjudicar los derechos de las partes (sujeto activo y pasivo) que se encuentren inmersas dentro de un proceso penal, ya que al mismo tiempo su función garantiza el carácter protector (víctima) y sancionador (procesado) de derechos de las personas, tratando con ello de establecer proporcionalidad o equilibrio entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena que se imponga por el cometimiento del ilícito, evitando así incurrir en los abusos o represalias para con el procesado; y, la impunidad para con el agraviado, para quién la norma Constitucional y Tratados Internacionales han establecido como resarcimiento la figura jurídica de la reparación integral, a través de la práctica de los principios de tutela judicial efectiva y la debida diligencia.

Con lo expuesto es preciso determinar que toda norma legal está supeditada a la Constitución de la República, por lo que debe haber coherencia y armonía con los postulados de la misma garantizando siempre el respeto a las garantías y derecho fundamentales de todo individuo, situación de la que no está exento el Derecho Penal, por lo que la Carta Magna busca la mínima intervención de la ley penal y al mismo tiempo que sus procedimientos sean justos y legítimos todo en beneficio de las partes procesales sin vulnerar derecho alguno y al amparo de la seguridad jurídica.

Los postulados constitucionales persiguen el equilibrio y proporcionalidad de la norma jurídica, y al establecer el principio de mínima intervención del derecho penal lo que se busca es que el poder sancionador no debe actuar cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios que sean efectivos para la protección de los principios y normas que rigen la convivencia social.

Sin embargo de ello desafortunadamente en la práctica lo único que encuentran es una inseguridad legal, la incorrecta aplicación de la norma por parte de la administración de justicia, una gestión judicial lenta e ineficiente, incrementándose la impunidad en los delitos a más de la desconfianza en los procedimientos legales y el poco acceso que la población tiene a la Administración de Justicia, por lo que a través de la aplicabilidad de la norma legal debería buscar estrategias que vayan en beneficio de la colectividad.

(Roxin, 2007, pág. 41)

“El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección. Entre sus presupuestos se cuentan ante todo las descripciones de conductas delictivas, como el homicidio, las lesiones, el hurto, etc., pero también las disposiciones sobre error, capacidad de culpabilidad, legítima defensa, etc., de las que se deduce en concreto cuándo acarrea sanciones penales una conducta que coincide con una descripción delictiva. Entre las consecuencias se cuentan todos los preceptos sobre sanciones de los que se ocupan de la determinación o configuración de la pena o de la imposición y cumplimiento de medidas de seguridad”.

(Polaino Navarrete, 2004, pág. 304)

“El conjunto de normas jurídicas que constituyendo la última ratio del ordenamiento positivo, ante la insuficiencia de otros medios menos drásticos de tutela normativa de bienes jurídicos frente a la lesión o puesta en peligro de los mismos, describen como

delitos y faltas a determinadas acciones humanas y las conminan legalmente con una pena (si el autor de la infracción penal es culpable), o con una medida de seguridad (si el autor del injusto típico es criminalmente peligroso pero no imputable), o bien con una pena y una medida de seguridad (si el sujeto es culpable y peligroso), con el fin de prevenir la comisión de futuros delitos y de mantener la vigencia de la norma”.

Al infringir estas normas de carácter penal, el sujeto se halla en una situación de ilegalidad que obviamente merece ser castigada en la forma que establece la Ley, para que de una manera justa y técnica se sancione las conductas denominadas delictivas, con el fin de resarcir el daño causado por un delito mediante la reparación integral a la víctima, es así que con la creación del Código Orgánico Integral Penal se concreta la lucha contra la delincuencia.

2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se ve afectado el derecho a la reparación integral de las víctimas, al momento en que los señores Jueces de Garantías Penales, aplican de forma excesiva las medidas alternativas a la prisión preventiva?

3.- OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- OBJETIVO GENERAL

Determinar si, la excesiva aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, cuando son dictadas por los señores jueces de garantías penales, ocasiona un irreparable perjuicio al derecho constitucional de la reparación integral de las víctimas.

3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Conceptualizar los delitos penales, las medidas cautelares, la prisión preventiva y la reparación integral de la víctima.
2. Estudiar las medidas alternativas a la prisión preventiva en el Ecuador.
3. Analizar la excesiva aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva en perjuicio del derecho constitucional de la víctima a la reparación integral por parte del Estado.

4.- TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación por sus características y objetivos que se persiguen se utilizará el enfoque de investigación cualitativa, porque utiliza conceptos, términos y palabras que establecen la relación dinámica entre los elementos teóricos que explican a las variables de estudio: cuyos contenidos universalmente han sido conocidos y utilizados en investigaciones similares, ha seguido todos los elementos y procesos del método científico.

4.1.- JURÍDICO DESCRIPTIVO

Porque con ella se pretende conseguir la descripción de algo, especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, lo cual es muy útil en la realización de una tesis ya que aporta nuevos y variados conocimientos.

4.2.- EXPLICATIVO

Con este tipo de investigación se pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian, buscando el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto a través de la comprobación de una hipótesis.

4.3.- INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Es una de las más importantes porque estudia los problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza. Se

apoya principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. Este tipo de investigación tiene como objetivo “el desarrollo de las capacidades reflexivas y críticas a través del análisis, interpretación y confrontación de la información regida”. Entre los posibles propósitos de este tipo de investigación se encuentran: describir, mostrar, probar, persuadir o recomendar.

5.- MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

Cada una de las fases investigativas exige el uso de métodos que contribuyan con el análisis y la interpretación de la investigación.

Es así que mediante la aplicación del Método Analítico – Sintético, se realizará un análisis jurídico y doctrinario de las disposiciones legales constantes en nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás leyes conexas que regulan las medidas cautelares de carácter personal dentro de las cuales está la prisión preventiva. Así también, tomando como base los datos recogidos sobre diferentes aspectos se efectuará la abstracción o síntesis en el desarrollo de esta investigación.

La utilización del Método Deductivo – Inductivo, se aplicará de una manera combinada, es decir partiendo de definiciones específicas se llegará a aspectos generales (Método Inductivo), y así mismo, de los aspectos más generales de la investigación se llegarán a los aspectos más particulares o específicos (Método Deductivo). La aplicación de este método, se lo hará con el fin de cumplir fielmente el desarrollo de los puntos detallados en el esquema.

Con el Método Histórico – Lógico se realizará un breve estudio acerca del origen, evolución histórica, generalidades y aspectos fundamentales de la medida cautelar de la prisión preventiva y del derecho a la reparación integral de las víctimas desde las diferentes etapas de nuestra legislación hasta llegar a las circunstancias y condiciones actuales.

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo es decir aquel que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos y doctrinarios, empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos.

La investigación cualitativa se basa en la toma de muestras pequeñas, esto es la observación de grupos de población reducidos, es así que en mí investigación tomaré muestras de datos obtenidos en la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Quito en las que se evidenciará la vulneración o perjuicio del derecho constitucional de la reparación integral de las víctimas por la excesiva aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva.

6.- HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

La excesiva aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva vulnera el derecho constitucional de reparación integral de las víctimas.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES SOBRE EL DELITO

Es importante empezar el análisis del presente capítulo mencionando lo que es la infracción penal, que de acuerdo con el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código, la misma que se clasifica en delitos y contravenciones:

- Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.
- Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.

De acuerdo con el ejercicio de la acción penal los delitos se dividen en:

- Delitos de acción penal público, cuya investigación le corresponde a la Fiscalía sin necesidad de denuncia previa, con la ayuda del personal perteneciente al sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses (Policía Judicial), a la actualidad en este grupo de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal existen alrededor de 256 delitos. (dato obtenido del área de coordinación de Fiscalías de la Policía Judicial del DMQ).
- Delitos de acción penal privado, le corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela, dentro de este grupo existen de acuerdo con el Art. 415 del COIP 4 delitos que son:
 1. Calumnia
 2. Usurpación
 3. Estupro; y,
 4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Con la Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 107, de fecha 24 de

diciembre del 2019, que entrará en vigencia desde el 24 de junio del 2020, se incrementan los delitos de acción privada relacionado con los animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, que se incluirán dentro de la sección segunda, del Capítulo Cuarto sobre Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, a partir del artículo 249.

1.- CONCEPTUALIZACIÓN DEL DELITO

Los delitos son materia de estudio del Derecho Penal que propone una jerarquía para la concepción de las conductas punibles. Se entiende por delito al acto típicamente antijurídico, culpable, que puede ser sometido a un régimen de penalidad, y que puede engendrar una sanción penal, es decir el delito es un acto propio del ser humano, que debe estar descrito con anterioridad en la Ley Penal, cuya conducta debe violar el orden jurídico establecido, actuando con culpa o dolo, y culminando con una sanción que es la imposición de una pena.

1.1.- CONCEPTO ETIMOLÓGICO DEL DELITO.

(Cabanellas, 1982)

La palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”.

Es decir que el delito es una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regimnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento.

1.2.- CONCEPTO DOCTRINARIO Y NORMATIVO

(Código Orgánico Integral Penal, 2019)

“Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días”

(Cuello Calón, 1936)

“El delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena”.

(Rodríguez Manzanera, 1981)

“Delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley”.

(Oderigo, 1985) expresa que:

“...el delito como una conducta, recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético- sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad....”.

El Código Orgánico Integral Penal, establece que para que una conducta sea determinada como delito, está debe cumplir con los tres elementos fundamentales de la infracción; 1. La tipicidad; 2. La antijuridicidad; y, 3. La culpabilidad, teniendo todos ellos como base principal la conducta humana que se manifiesta en dos modalidades: acción y omisión, y como consecuencia de ella una sanción que es la pena la misma que no constituye un elemento del delito sino una consecuencia de la conducta típica, antijurídica y culpable.

2.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO

Los elementos constitutivos del delito son:

- Acción.
- Omisión

- Tipicidad
- Antijuridicidad
- Culpabilidad

2.1.- ACCIÓN.

(Etcheberry, 1999, pág. 175)

“Acción es todo comportamiento humano dirigido por la voluntad con miras a un fin”.

Es decir que la acción es el proceder voluntario del ser humano orientado a la ejecución de un hecho (lícito o ilícito), que puede conllevar a la existencia de consecuencias jurídicas y la consumación de un delito.

(Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2002)

“La acción o conducta, entendida como género de la especie delito, en el marco de un derecho penal reductor, debe ser un concepto idóneo para satisfacer el requerimiento de una clara función política: dado que es de elemental racionalidad que cualquier pretensión de ejercicio del poder punitivo se asiente sobre la acción de una persona”.

Es evidente que el Derecho Penal que debe cumplir con la misión fundamental de hacer efectivas las normas y disposiciones legales tendientes a establecer sanciones en contra de las personas cuyo accionar o conducta pugnan contra la ley y el orden público, precautelando los intereses de quien ha sufrido o ha sido víctima de una conducta delictiva.

2.2.- LA OMISIÓN

(Plascencia Villanueva, 2004, pág. 58)

“La omisión puede ser considerada la antítesis de la acción, o como la manifestación de la voluntad en forma negativa, pero en todos los casos trae

consecuencias de derecho. La omisión no es como generalmente se entiende el comportamiento de no hacer nada, sino dejar algo previsto por la ley, por ende, la conducta omisiva no implica algo tan simple como la falta de movimiento corporal, pero sí la voluntad de no realizar el acto que, de haberse efectuado, no hubiera lesionado o puesto en peligro un bien jurídico”.

Podemos decir que la omisión es el contraste a la acción, pero las dos tienen una cualidad principal predominante que es la voluntad deliberada de la persona para la realización o no ejecución de un hecho o un acto.

En sí la omisión lleva consigo la obligación y el deber jurídico, que todo ciudadano tiene de impedir la realización de un acontecimiento que puede ocasionar un daño o perjuicio a una tercera persona, a la sociedad o al Estado, y si de este resultado se produjere la vulneración de un bien jurídico, esto equivaldría a ocasionar un delito.

2.3.- LA TIPICIDAD

(Muñoz Conde, 2013, pág. 40 y 41)

“La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de este hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente: *nullum crimen sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales”.

“La descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de un hecho de una norma penal”.

En este punto es claro determinar que el Derecho Penal tiene como objetivo fundamental establecer la tipificación de las conductas contrarias a la Ley, a las que se denominan delitos y establecer al mismo tiempo las correspondientes sanciones para quien demuestre tal conducta tipificada, la observancia de estas normas hace posible la existencia del principio constitucional de la seguridad jurídica en la sociedad.

Por ello se han dictado leyes y disposiciones que en su conjunto buscan impedir que se violen derechos del ser humano, mediante la tipificación y sanción de los actos considerados delictivos por ser conductas reñidas con la ley y el orden público.

(Código Orgánico Integral Penal, 2019), Artículo 25.-
Tipicidad.- Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.”

De lo expuesto es claro determinar que la tipicidad, no es otra cosa que la descripción que realiza el legislador sobre los tipos penales (delitos) y los plasma en la norma legal (Código Orgánico Integral Penal), estableciendo que la ejecución de dichas conductas por el ser humano infringen lo que determina la ley penal; provocando con ello que el comportamiento del individuo deba ser sancionado.

Entonces quien adecúa su conducta a un tipo penal previsto en la Ley, es responsable del mismo y consecuentemente será sujeto de aplicación de la sanción prevista en la misma Ley penal.

2.4.- LA ANTIJURIDICIDAD

En lo que respecta a la antijuridicidad dentro del artículo 29 del (Código Orgánico Integral Penal, 2019), se establece lo siguiente: “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.”

(Muñoz Conde, 2013, pág. 40 y 41)

“La antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico, de tal forma que lo que es antijurídico en una rama del derecho, lo es también para las restantes ramas”.

Es determinante establecer que la conducta voluntaria de un individuo, para que sea considerada como delito tiene que ser contraria a lo que determina el ordenamiento jurídico penal, ya que su accionar fracturaría derechos o garantías constitucionales inherentes al ser humano, configurándose con ello la existencia de la infracción penal y la vulneración del bien jurídico protegido por la norma Constitucional y penal.

(Machado, 2009, pág. 1)

“Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo”.

Por lo tanto podemos afirmar que la antijuridicidad no es otra cosa que el comportamiento o proceder de un individuo contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico, por lo que su conducta debe encuadrarse en un tipo penal, mismo que tiene que estar determinado como tal por el legislador con anterioridad a la comisión del delito.

2.5.- LA CULPABILIDAD

(Código Orgánico Integral Penal, 2019)Artículo 34

“Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”.

Para que se configure la responsabilidad penal del sujeto activo de un delito es necesario que el mismo sea imputable y que en la infracción penal, haya actuado con conocimiento de que su conducta desafía los preceptos y normas legales.

(Zaffaroni, Derecho Penal Parte General, 2004)señala:

“La culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad”.

En conclusión podemos decir que para determinar la responsabilidad penal de una persona, es Fiscalía la que luego obtener los elementos de convicción suficientes y la evacuación de pruebas concluyentes dentro del proceso penal, determinará los hechos facticos y la existencia del nexo causal entre el delito cometido y el responsable de la infracción penal, por lo que el Juzgador en base a las pruebas presentadas podrá imponer una

sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal, al infractor de la norma legal.

(Jiménez de Asúa, 1998, pág. 230)

“La culpabilidad, por tanto, constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma. La cuestión de cuáles son esas condiciones dependerá del punto de vista que se adopte respecto de la pena. Las teorías absolutas de la pena exigirán, como condiciones de la responsabilidad, elementos que permitan fundamentar una responsabilidad ético-jurídica del autor. Las teorías de la prevención especial reclaman elementos que permitan un pronóstico sobre la asocialidad futura del autor”.

La culpabilidad es sinónimo de responsabilidad por lo tanto, culpabilidad es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una correcta, en el cumplimiento a lo establecido en la norma legal y con respeto a la sociedad no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena.

3.- EL DELITO Y SU SANCIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico el cometimiento de un delito tiene que ser sancionado y los operadores de justicia lo hacen a través de la imposición de una pena, que de acuerdo a lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles, que se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

Siendo por ende la finalidad de la pena la prevención general para la comisión de delitos, el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena y la reparación del derecho de la víctima.

De acuerdo con el Artículo 54 del (Código Orgánico Integral Penal, 2019), el Juzgador al momento de emitir una sentencia condenatoria por el cometimiento de un delito, en la que debe determinar la imposición de la pena en contra del o de los procesados, siempre observará tres aspectos importantes previos a establecer una condena que son:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal.

En sí el delito implica la vulneración del ordenamiento jurídico y ello conlleva la imposición de una sanción previamente instituida en el Código Orgánico Integral Penal, en razón de que se ha vulnerado o transgredido un bien jurídico tutelado por la Constitución y el derecho penal, evidenciándose que la pena es el único elemento con el que cuenta el Estado para salvaguardar, defender y amparar los derechos de sus conciudadanos de las infracciones penales que pueden afectar su integridad.

Con este propósito, se han dictado leyes y disposiciones que en su conjunto buscan impedir que se violen derechos del ser humano, mediante la tipificación y sanción de los actos considerados delictivos por ser conductas reñidas con la Ley y el orden público, por lo que se ha hecho indispensable institucionalizar un régimen de penas que permita normalizar los equívocos y yerros de las personas infractoras de la norma penal que irrespetan los derechos de los demás, constituyéndose por

ende la sanción en la necesidad imperiosa de encontrar los medios adecuados para luchar contra el delito.

CAPÍTULO III

LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1.- LAS MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL

Las medidas cautelares son disposiciones emitidas por los operadores de justicia (Jueces), con la finalidad de garantizar la comparecencia del procesado, proteger el normal desarrollo del proceso penal, así como para asegurar la indemnización de daños ocasionados por su conducta delictiva, en salvaguarda a las limitaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), evidenciándose con ello que la naturaleza jurídica de las medidas cautelares son eminentemente de carácter procesal y provisorio.

Es así que: “Las medidas limitativas de derechos tienen por objeto asegurar los fines del procedimiento y estarán destinadas, en particular, a garantizar la presencia del imputado y la adquisición y conservación de las pruebas”. (Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes, 1990)

Es decir que con la imposición de las medidas cautelares la administración de justicia trata de detener la amenaza o violación de un derecho constitucional, por lo que constituyen un instrumento de protección fundamental dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que es de tipo preventivo.

(Ejecución de Medidas Preventivas, 1979), con fecha 8 de mayo, proclamó en el art. 1, que: “para los efectos de esta Convención las expresiones ‘medidas cautelares o ‘medidas de seguridad’ o ‘medidas de garantía’ se consideran equivalentes cuando se utilizan para indicar todo procedimiento o medio que tienda a garantizar los resultados o efectos del proceso actual o futuro en contra de la seguridad de las personas, de los bienes o de las obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa específica, en procesos de naturaleza civil, comercial, laboral y en procesos penales en cuanto a la reparación civil”.

En este orden de cosas, la ley obliga a observar requisitos indispensables para la aplicación de estas medidas, cuidando siempre que no sean violentados ninguno de los derechos innatos del procesado como ser humano; y por otro lado, existe también la exigencia de que tales medidas sean lo suficientemente drásticas a fin de que en realidad establezca una sanción por el daño ocasionado a la víctima y la reparación del derecho vulnerado.

1.1.- CONCEPTUALIZACIÓN ETIMOLÓGICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

(Real Academia Española, 2014), señala:

“Etimológicamente el término cautelar viene del latín Cautelae, es un verbo transitivo que significa “prevenir, precaver”. El término medida significa “Acción y efecto de medir”; “Tomar, adoptar medidas”.

Es claro determinar que de la unión de los vocablos cautelae y medida, se ha logrado establecer el ámbito de prevención que en sí encierran las medidas cautelares existentes en nuestro ordenamiento jurídico, ya que se las utiliza con el único objetivo de sancionar al infractor y al mismo tiempo proteger a la víctima del ilícito cometido.

1.2.- CONCEPTUALIZACIÓN DOCTRINARIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

(Cueva Carrión, 2012, pág. 46)

“Las medidas cautelares son aquellas que disponen los jueces en forma preventiva y temporal para evitar un daño o peligro o para asegurar el resultado de la resolución definitiva”.

Como en líneas anteriores ya se manifestó, es facultad de los operadores de justicia (Jueces), las de dictaminar o establecer medidas cautelares en contra de él o de los procesados, con el objetivo de

prevenir la concurrencia de daños graves y asegurar el desarrollo, la eficiencia y ejecución de una sentencia condenatoria de existir los méritos procesales correspondientes.

Para Leopoldo Vera Muñoz

“Las medidas cautelares son un instrumento idóneo para contrarrestar el riesgo de que durante el transcurso del proceso el sujeto activo pueda realizar actos o adoptar conductas que impidan o dificulten gravemente la ejecución de la sentencia”.

Con la institucionalización de las medidas cautelares, el ordenamiento jurídico ecuatoriano lo que busca es limitar o restringir el accionar de él o de los procesados para que su conducta no paralice el desarrollo adecuado de la causa penal y el efectivo cumplimiento de la resolución judicial.

(Botos Martínez, 1990, pág. 27/29)

“Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionario derivada de la duración del mismo”.

Del análisis a los conceptos emitidos por los diversos tratadistas podemos decir que las medidas cautelares son disposiciones provisorias que dicta el juez con el fin de garantizar la comparecencia del procesado al juicio y de proteger, prevenir y evitar la vulneración de derechos de la víctima y de la sociedad.

(Código Orgánico Integral Penal, 2019), en su artículo 519 establece que el Juez al momento de ordenar las medidas cautelares lo hace con la finalidad de:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal,
2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.
3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.
4. Garantizar la reparación integral a las víctimas.

En conclusión las medidas cautelares son la respuesta inmediata que un juez da, para garantizar la comparecencia de la persona procesada al juicio, con la finalidad de hacer que la víctima tenga el pleno derecho a una justicia pronta y efectiva garantizando de esta forma el cumplimiento de la pena; y así evitar la amenaza o la vulneración de un derecho constitucional.

Sin embargo, existen varias medidas que no cumplen con las funciones anteriormente señaladas, en virtud de que la administración de justicia al establecer medidas alternativas a la prisión preventiva (presentaciones periódicas, prohibición de ausentarse del país, dispositivo de vigilancia electrónica), corre el riesgo de que el procesado pueda ocultarse de la justicia o frustrar los efectos de la sentencia que pueda llegar a dictarse, vulnerándose con ello el derecho de la víctima a la reparación integral y demostrándose también la disipación de la eficacia de una eventual resolución judicial.

1.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal las medidas cautelares son de dos clases: reales (sobre los bienes) y personales (sobre las personas): y el objetivo de la aplicación de ellas es la de

asegurar: los fines del procedimiento, velar por la seguridad de la víctima y de la sociedad y asegurar la existencia de bienes suficientes para una eventual reparación integral.

1.3.1.- MEDIDAS CAUTELARES REALES

Medidas Cautelares Reales (sobre los bienes), son aquellas medidas que tienen como misión asegurar un conjunto de bienes con los cuales se hará posteriormente efectiva la responsabilidad pecuniaria que se derive del delito.

El Artículo 549 del (Código Orgánico Integral Penal, 2019) señala que la autoridad judicial podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada:

- El secuestro,
- La incautación,
- La prohibición de enajenar; y,
- La retención de las cuentas si antes no lo ha hecho, por una cantidad equivalente al valor de la multa y a la reparación integral de la víctima.

1.3.2.- MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

Las medidas cautelares personales son aquellas medidas que tienen por finalidad garantizar la eficacia del proceso penal, así como la ejecución de lo juzgado cuando se considere que existe algún riesgo de que se pueda impedir el correcto desarrollo del mismo, ya que restringe la libertad del procesado y por ende la comparecencia del mismo al proceso.

El Art. 522 del (Código Orgánico Integral Penal, 2019), señala que estas medidas son ordenadas por el Juez para asegurar la presencia de la persona procesada en el juicio y son:

- La prohibición de ausentarse del país,

- La obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe,
- El arresto domiciliario,
- El dispositivo de vigilancia electrónica,
- La detención; y.
- La prisión preventiva.

Al respecto debemos decir que las medidas cautelares de carácter personal, son un medio legal por el cual se impone un gravamen a la persona procesada; mismo que se expresa en la privación de su libertad cuando el juez ordena la detención o la prisión preventiva durante la sustanciación del juicio, siempre que haya indicios que hagan presumir la existencia del nexo causal de un delito sancionado con pena privativa de libertad y presunciones de que el procesado es autor o cómplice de la infracción que motiva el causa.

2.- LA PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un tiempo, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal, es decir que la prisión preventiva es aquella medida de carácter instrumental necesaria para asegurar la comparecencia del procesado al juicio y evitar el entorpecimiento del mismo.

En términos generales, la prisión preventiva, representada dentro de las medidas cautelares personales como la más grave e importante que puede tomar el juez penal en contra de la persona procesada, puesto que afecta a uno de los derechos fundamentales de la persona como lo es el derecho a la libertad individual, que el órgano judicial impone al procesado a fin de asegurar la actuación efectiva de la ley penal, siendo esta la única medida cautelar de orden personal que podría garantizar la

comparecencia del procesado al juicio, una efectiva investigación del delito, el juzgamiento y eventual cumplimiento de la pena del procesado en caso de ser declarado culpable.

Es decir que cuando se dicta la prisión preventiva, la persona procesada de un delito es obligado a ingresar a un centro de detención, durante la investigación procesal, hasta la celebración del juicio, lo que constituye la herramienta legal de la cual se vale el Juzgador para asegurar la presencia del supuesto autor del ilícito penal ante el órgano jurisdiccional, el correcto desarrollo del proceso hasta la emisión de una sentencia; así como también garantiza el derecho de la víctima a una reparación integral por parte de la persona procesada.

Con la prisión preventiva, se trata de conciliar dos puntos importantes, la libertad individual de la persona procesada y la defensa de la sociedad por medio de la seguridad que debe otorgar el Estado a sus ciudadanos a través de una persecución penal eficaz. Es importante señalar que el juez que ordene la medida cautelar de la prisión preventiva debe tener la plena convicción de la existencia del nexo causal del delito y del responsable del mismo.

2.1.- LA PRISIÓN PREVENTIVA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador consagra dentro de sus garantías fundamentales el derecho a la libertad personal, constituyéndose en uno de los valores más preciados del ser humano y una seguridad indudable para el desarrollo de sus actividades en la sociedad.

Sin embargo de lo anotado en líneas precedentes, el ordenamiento jurídico establece que cuando la conducta de una persona va en contra de los preceptos legales y constitucionales, la autoridad judicial puede disponer la restricción o limitación de su libertad personal, mediante la

figura jurídica de la prisión preventiva, cuya finalidad es la garantizar la comparecencia de la persona procesada al juicio o asegurar el cumplimiento de la pena, además de garantizar el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones.

Así como la Constitución protege el principio de la libertad personal también la limita y cuando lo hace propugna que la misma no exceda del tiempo establecido en la norma suprema para no violentar sus derechos connaturales y humanos, es así que el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución señala la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión y si estos plazos se excediesen, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

2.2.- CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA (Espinosa, 1987, pág. 581)

La prisión preventiva "...es la medida cautelar que sufre el procesado durante la sustanciación del juicio, siempre que haya indicios que hagan presumir la existencia de un delito sancionado con pena privativa de libertad y presunciones de que el sindicado es autor o cómplice de la infracción que motiva el proceso..."

Para que el Juez de Garantías Penales dicte prisión preventiva en contra de un individuo dentro de una causa penal, debe estar totalmente seguro de que los elementos de convicción obtenidos, establezcan la existencia del nexo causal entre la infracción y el procesado, solo ahí el juez dispondrá la emisión de la medida cautelar de prisión preventiva, sin violentar derecho constitucional alguno del procesado

(Roxin, Derecho Proceso Penal, 2003)

“La prisión preventiva en el proceso penal, es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena”.

En definitiva la prisión preventiva es un acto procesal de carácter cautelar, provisional y preventiva que emana del titular del órgano jurisdiccional penal y surge en razón de un proceso y frente al proceso, cuando se cumplen los requisitos de carácter subjetivo y objetivo.

(Cafferata Nores, 1988)

La prisión preventiva es: “El fundamento del encarcelamiento preventivo, es la necesidad de asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley, y que aquel rigor máximo deja de justificarse cuando estos objetivos pueden ser cautelados con medidas menos severas, surge la idea de evitarlo antes de que ocurra, o hacerlo cesar cuando ya se haya producido, siempre que en ambas hipótesis la privación de libertad no sea necesaria.”

La prisión preventiva, es un estado de privación de la libertad que el órgano judicial impone al procesado por un delito sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año, durante la sustanciación del proceso a fin de asegurar la actuación efectiva de la ley penal, o sea que la prisión preventiva es una medida de carácter excepcional que solo procederá cuando las demás medidas sean incapaces de asegurar las finalidades del proceso, sin que ello violente sus derechos humanos, siendo el propósito el de asegurar la inmediación del procesado y asegurar el pago de eventuales daños y perjuicios derivados del hecho delictivo.

(García Falconí, 2002, pág. 81)

La prisión preventiva es: “Una medida de carácter cautelar personal, que se aplica con el fin de garantizar la investigación de la comisión de un delito y el mantener la inmediación del imputado con el proceso, pero debiéndose tener en cuenta que son personas que gozan de la presunción de inocencia.”

La prisión preventiva, no constituye una pena, sino que obedece a la voluntad de garantizar la comparecencia del acusado en el juicio, siempre que esté en peligro. Es decir, podemos entender que la prisión preventiva, es una medida de neutralización provisional, de carácter cautelar de la libertad ambulatoria, ya que produce una limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una declaración de voluntad judicial, emitida por autoridad competente, con el fin de asegurar los fines del proceso penal y la eventual ejecución de la pena.

Es por ello, que dentro del Art. 522, numeral 6 del (Código Orgánico Integral Penal, 2019), ubica a la prisión preventiva como una medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada.

Es importante señalar que pese a la diferencia semántica, los conceptos de los diferentes tratadistas mantienen características concurrentes, entre ellas que la prisión preventiva es:

- a) Es una medida ante todo provisional o temporal, no indefinida;
- b) Es de carácter cautelar, es decir facilitadora del desarrollo procesal penal;
- c) Debe imponerse solo de manera excepcional;
- d) Debe provenir de un mandato judicial debidamente motivado;
- e) Es apelable; y,
- f) Tiene una duración o vigencia definida.

2.3.- FINALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

(Código Orgánico Integral Penal, 2019), en su Artículo 534 señala que la finalidad de la prisión preventiva es la de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena.

Por otro lado, en forma amplia podemos manifestar que además de las previstas en el Código Orgánico Integral Penal, la prisión preventiva pretende cumplir los siguientes objetivos:

- Evitar que la persona procesada continúe con su actividad delictiva;
- Que evadan la acción de la justicia;
- Evitar que se ponga en peligro la averiguación de la verdad;
- Necesidad procesal de alegar prueba importante para la causa;
- Gravedad de los hechos;
- Tanto de la pena a imponerse;
- Peligro de fuga;

Es decir que el objetivo de la medida cautelar de la prisión preventiva, es asegurar el adecuado desarrollo del proceso, y que la persona procesada esté a disposición del Juez de forma directa el tiempo necesario para investigar el delito, garantizando con ello la seguridad de la sociedad y la comparecencia de la persona procesada a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, confiriéndole a la víctima la confianza en que la administración de justicia velará porque sus derechos sean protegidos y reparados.

La prisión preventiva sólo debe emplearse con fines procesales para cautelar los efectos del proceso, ha sido posteriormente reiterado por la Corte en los siguientes términos: “Aún verificado este extremo indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la participación del imputado en el ilícito que se investiga, la privación de libertad del imputado no puede residir en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, sino que sólo se puede fundamentar [...]

en un fin legítimo, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia” (Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs Ecuador, 2007/2009)

Lo señalado por la Corte Interamericana de derechos humanos en dicha sentencia concluye que con la aplicación de la prisión preventiva lo que se busca es evitar que la persona procesada evada el accionar de la justicia, por lo que los señores Fiscales al solicitar a los Jueces alguna medida cautelar alternativa deberían tomar en cuenta la peligrosidad de él o de los procesados, la reincidencia del cometimiento de hechos delictivos de los mismos, la zozobra y peligrosidad a la que la sociedad se enfrenta cuando los operadores de justicia los dejan en libertad, a más de evidenciar que lastimosamente el trabajo que realiza el personal del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses se ve menoscabada, ya que ellos cumplen con su función de proteger el orden interno y la seguridad ciudadana pero cuando detienen a los delincuentes, gracias a los administradores de justicia estos salen en libertad.

2.4.- REQUISITOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

De acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica Reformatoria al (Código Orgánico Integral Penal, 2019), y que entra en vigencia desde el 21 de junio del 2020, el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece que la finalidad de la prisión preventiva es la de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, pero para que ello se ejecute o formalice es menester que se cumpla con ciertos requisitos esenciales, parámetros bajo los cuales Fiscalía motivará fundamentadamente su petición para que la autoridad judicial ordene la medida cautelar personal de prisión preventiva.

Es así que los requisitos bajo los cuales se cimentará la disposición judicial de la prisión preventiva son:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito en el ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar prisión preventiva.

En lo concerniente a los numerales 1 y 2, es claro determinar que los actos investigativos realizados por el sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses (Policía Judicial), bajo el direccionamiento y coordinación de Fiscalía, vinculen a la persona procesada como autor o cómplice del delito de acción pública que se investiga, evidenciándose la existencia del nexo causal.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.

Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes.

Cuando de los indicios recabados por Fiscalía a través del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses (Policía Judicial), se evidencia que con la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, existe el riesgo de fuga, la peligrosidad de la persona procesada, lo que impediría y limitaría el desarrollo del proceso penal, en razón de la no comparecencia ya sea a la audiencia del juicio, o al no cumplimiento de la pena, ocasionando que incluso el delito quede en la impunidad, son hechos que hacen que el Fiscal evidencie

que las medidas cautelares alternativas son insuficientes y por lo tanto solicite al Juez que motivadamente emita la orden de prisión preventiva.

Por lo que en el auto que contendrá la disposición de la prisión preventiva, el juez debe referirse indudablemente a las evidencias concretas encontradas en la causa; y, a cualquier otra evidencia derivada del comportamiento de la persona procesada que respalde la decisión judicial.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

La privación de la libertad individual deriva de seguir los postulados que le otorgan fundamentos, y no de su mera invocación legal, puesto que: “La legitimidad de las causales de procedencia de la prisión preventiva deriva de su compatibilidad con la Convención Americana y no del mero hecho de que estén contenidas en la ley; pues, es posible que por vía legal se establezcan causales o criterios de aplicación contrarios al régimen creado por la Convención. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido que “La legislación que establece las causales de restricción de la libertad personal debe ser dictada de conformidad con los principios que rigen la Convención, y ser conducente a la efectiva observancia de las garantías en ella prevista” (Caso Servellón García y otros vs Honduras, 2006)

Es importante señalar que la disposición judicial en la que la autoridad competente (Juez de Garantías Penales) dictamine la privación de la libertad de la persona procesada tiene que estar debidamente sustentada no en apreciaciones subjetivas del juez, sino en razones objetivas amparadas legalmente y debidamente respaldadas en la causa y ello debe traducirlo y expresarlo en su auto resolutivo, es decir que su decisión debe estar debidamente motivada y fundamentada en el elemento fáctico de la existencia del nexo causal.

De igual forma, es sustancial mencionar que el Juez no puede basar sus decisiones solamente en el contenido de un parte policial, ya que este es meramente referencial y no constituye fundamento alguno para determinar la prisión de la persona procesada.

Es así que cuando una persona es aprehendida en delito flagrante, Policía Nacional (Servicio Urbano, Policía Judicial o Unidades Especializadas), tienen la obligación mediante el parte policial correspondiente de ponerla a ordenes de autoridad competente dentro de las veinte y cuatro horas, para que tenga lugar la correspondiente audiencia de flagrancia, en la cual el Juez de Garantías Penales de turno calificará la legalidad de la aprehensión y en base a los elementos de convicción, o pruebas presentadas, Fiscalía tiene la potestad de determinar si el caso queda en indagación previa o formula inmediatamente cargos en contra de la o las personas procesadas.

En el caso de que Fiscalía formule cargos, solicitará al administrador de justicia (Juez), la aplicación de medidas cautelares en contra de la persona procesada y la determinación de medidas de protección a favor de la víctima y en la misma audiencia el juzgador establecerá el tipo de procedimiento a seguir dependiendo de la infracción cometida.

Es importante acotar en este punto que de acuerdo a la ley reformativa al (Código Orgánico Integral Penal, 2019), que entró en vigencia desde el 21 de junio del 2020, en su artículo 529.1, se estableció que cuando se produzca la aprehensión de una persona en flagrancia por el cometimiento de los delitos de: inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, trata de personas y tráfico de migrantes, una vez que el Juez haya calificado la legalidad de la aprehensión, estas personas pueden ser identificadas ante los medios de comunicación y la ciudadanía en general.

Haciendo hincapié en el párrafo precedente es menester mencionar que por el tipo de delitos establecidos que van en contra de la integridad del ser humano, Fiscalía tendría la obligación de solicitar en la audiencia de flagrancia por la gravedad de la infracción y por la salvaguarda de víctima de forma inmediata al Juez de Garantías Penales la prisión preventiva de la persona procesada.

2.5.- REVOCATORIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

El (Código Orgánico Integral Penal, 2019), señala que la prisión preventiva se revocará cuando:

1. Se hayan desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron, es decir que de la investigación realizada por Fiscalía conjuntamente con el sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses (Policía Judicial en la práctica) no se han obtenido las pruebas suficientes que motiven la prisión.
2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.

El sobreseimiento es una resolución judicial en la que el juez resuelve, que se termina el proceso por que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o la participación de la persona procesada, lo cual hace imposible imputar al procesado, por lo que obtiene de forma inmediata su libertad, pero en el que lastimosamente no se resuelve el asunto principal del hecho delictivo.

3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.

Para la caducidad de la prisión preventiva se observaran dos puntos importantes:

- En los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses; y.
 - En los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años la prisión preventiva no podrá exceder de un año.
4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida

La declaratoria de nulidad se da mediante auto, en la cual el juez determina que un acto jurídico no produce efectos por haberse probado un vicio constitutivo de alguna causal de nulidad prevista en la ley.

2.6.- SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

El procesado a través de su defensa puede solicitar al juez de garantías penales, la sustitución de la prisión preventiva, la misma que podrá ser sustituida por cualquiera de las cuatro primeras medidas cautelares personales establecidas en el Art. 522 del (Código Orgánico Integral Penal, 2019), que son la prohibición de ausentarse del país, la presentación periódica de la persona procesada ante la autoridad competente, el arresto domiciliario (previo un informe de factibilidad realizado por la Policía Judicial) y la utilización de un dispositivo de vigilancia electrónica.

Es menester señalar que existen casos especiales en los que los operadores de justicia (Jueces de Garantías Penales), por la condición en la que se encuentren él o los procesados, que al formar parte del grupo de atención prioritaria establecida en el Art 35 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), como mujeres embarazadas (hasta noventa días después del parto), personas de la tercera edad (mayores de sesenta y cinco años), y personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o en etapa terminal, sustituirán la prisión preventiva por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

En caso de incumplimiento a la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva de la persona procesada, además de establecer que la sustitución de la medida no tiene lugar en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años.

2.7.- SUSPENSIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

El o la Juez de Garantías Penales, podrán suspender la prisión preventiva previa solicitud de la persona procesada y siempre que ella rinda una caución.

La caución es la más común de las formas de dejar sin efecto las medidas cautelares y consiste en la garantía que presta el procesado o una tercera persona, con el fin de que el juez deje sin efecto la medida cautelar y de esta manera recobrar su libertad.

La finalidad de la caución es la de garantizar la presencia de la persona procesada al juicio y consiste en la fijación de un rubro establecida por el Juez, sea en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera, la caución puede ser personal o de una tercero persona que haría las veces de un garante.

La caución, a pesar de tener un origen civilista, es plenamente aplicable en el campo penal; por cuanto constituye en una garantía efectiva para que el encausado responda por el daño causado en la comisión del acto delictivo; y especialmente sirve para asegurar la comparecencia de éste en el proceso. Por ello, al rendir caución, la persona procesada y su garante, se obligan para con el juez de la causa, así el mismo se compromete a presentarse al llamado del juez de la causa dentro del plazo fijado para el efecto.

Si la persona procesada no se presenta al llamado del juez, éste dicta nuevamente la orden de prisión preventiva y hace efectiva la caución. Por su parte el garante también se obliga a presentar al encausado cuando el juez lo disponga; así como se compromete a pagar el valor total de la caución si no logra hacer comparecer al imputado.

2.8.- IMPROCEDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

No se podrá ordenar la prisión preventiva, cuando:

- 1) Se trate de delitos de ejercicio privado de la acción, ya que de acuerdo con el Art. 410 inciso tercero del (Código Orgánico Integral Penal, 2019), estos delitos le corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela, aquí no interviene Fiscalía sino solo el Juez de Garantías Penales.

Además de señalar que a la actualidad hay solo 4 delitos de acción privada que son: la calumnia, estupro, usurpación; y, lesiones con incapacidad de 4 hasta 30 días, pero desde el 24 de junio del 2020 con la ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, entran en vigencia los delitos sobre el maltrato animal.

- 2) Se trate de contravenciones, ya que las mismas son infracciones penales menores, sancionadas con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.
- 3) Se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año.

2.9.- CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Previo analizar el tema de la caducidad es indispensable referirnos a los plazos de la prisión preventiva, mismos que se encuentran determinados en el Art. 77 numeral 9 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y en el Art. 541 del (Código Orgánico Integral Penal, 2019), los cuales señalan de forma clara que la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin

efecto, pero esto no interrumpe de ninguna manera el ordenamiento jurídico, ya que el juicio en contra de la persona procesada debe continuar hasta que haya una sentencia, sea condenatoria o ratificatoria de inocencia.

La caducidad de la prisión preventiva, no es una garantía constitucional a favor de los delincuentes y en apoyo a la impunidad, por el contrario, una garantía constitucional que tiende a sancionar al Estado ya que es una consecuencia del irrespeto al debido proceso penal. De este modo, la libertad personal aparece como eje central de todo progreso individual y social, por esta razón la limitación a la prisión preventiva

2.9.1.- LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La caducidad de la prisión preventiva es considerada una garantía constitucional, que tiene como finalidad proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, que su detención es excesiva o fuera de los límites que determina el Artículo 77 numeral 9 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), que señala:

“Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto”.

Constitucionalmente podemos decir que la caducidad de la prisión preventiva, es la garantía constitucional que el legislador les concedió a las personas procesadas privadas de la libertad para que los administradores de justicia (Jueces y Fiscales) procuren una celeridad y eficacia en el desarrollo de los procesos, limitando con ello el tiempo de permanencia del procesado en las cárceles.

Históricamente la introducción de la garantía del debido proceso para la institucionalización de la caducidad de la prisión preventiva, se dio en la Constitución de 1998, y se sustentó en las recomendaciones realizadas por la (Caducidad de la Prisión Preventiva, 1997), Ecuador en el año de 1997, las mismas que señalan que:

“El Estado debe tomar las medidas necesarias para garantizar que la detención preventiva sea aplicada como una medida excepcional, justificada sólo cuando se cumplan los parámetros legales aplicables en cada caso individual; y donde esos criterios no se cumplan, deben adoptarse medidas para garantizar la liberación inmediata del detenido.

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que se hallan justificadamente en situación de detención preventiva sean sometidas a un juicio con una sentencia final sin una demora indebida, o a que sean puestas en libertad sin perjuicio de la continuación del procedimiento”.

Tomando como fundamento estas recomendaciones nuestros legisladores establecieron los tiempos de duración de la prisión preventiva en el Ecuador, y lo determinaron en el Art. 24 numeral 8 de la (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998), que señala:

“La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.

En todo caso, y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrará inmediatamente su libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente”.

Con la actual Constitución de la República del Ecuador que entró en vigencia en el año 2008, esta garantía constitucional se mantiene hasta la actualidad con ciertas modificaciones pero conservando la parte neurálgica que menciona a la caducidad de la prisión preventiva, que no varió en absoluto y que consiste en que la misma no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión.

Sin embargo es importante mencionar que en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en el inciso segundo del numeral 9 del Art. 77, existe una salvedad de gran magnitud para los operadores de justicia, disposición con lo cual se evitaría la caducidad de la prisión preventiva y por ende la vigencia de la misma, que textualmente señala:

“La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad.

Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley”.

Si bien es cierto que la norma constitucional determina que se suspenderá el plazo de caducidad de la prisión preventiva, cuando ésta haya sido premeditada e inducida por la persona procesada con el fin de evitar su juzgamiento y provocar la caducidad de la misma, también es indudable que la ley señala que establecerá sanciones para los operadores de justicia que hayan colaborado por diferentes causas en la demora del proceso.

Por lo que la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, etc.) con el fin de evitar ser sancionados, debería establecer que esta garantía del debido proceso a la caducidad de la prisión preventiva sea un medio idóneo para acelerar de forma eficiente y eficaz el desarrollo de los procesos penales en el Ecuador, y así garantizar también la reparación integral a la víctima cuando se haya demostrado la responsabilidad de la existencia del delito en contra del procesado.

Es decir que está bajo responsabilidad de autoridad competente sea jueza o juez y deberá respetar los plazos establecidos para que la prisión preventiva no quede sin efecto.

2.9.2.- LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La detención preventiva de una persona no debe prolongarse por un período más allá del cual el Estado pueda dar una justificación adecuada de la necesidad de la misma, de lo contrario la privación de libertad se torna arbitraria. (ONU, HRC, Communication No. 1547/2007, Munarbek Torobekov v. Kyrgyzstan, 2011/2010), párr. 8.3.

Del análisis realizado a la jurisprudencia de la CIDH, así como de la exegesis realizada al artículo 541 del (Código Orgánico Integral Penal, 2019), es claro deducir que la caducidad de la prisión preventiva no podrá

exceder de seis meses en los delitos sancionados con una pena de hasta 5 años, y de un año en los delitos sancionados con una pena mayor a 5 años, debiéndose determinar que el plazo para que opere la caducidad se contabilizará desde la fecha en que se hace efectiva la misma, y en el caso de que estos plazos se excediesen, el Juez de Garantías Penales dispondrá que la orden de prisión preventiva quede sin efecto, otorgándole la inmediata libertad a la persona procesada.

En el caso de que la caducidad sobrevenga de situaciones provocadas por la persona procesada, con el objetivo de dilatar, retardar o aplazar su juzgamiento, la norma es clara al establecer que se suspenderá el plazo para la caducidad y se mantendrá vigente la orden de prisión preventiva.

En el evento de que el retraso, que dé lugar a la caducidad suceda por negligencia o actos de los operadores de justicia (jueces, fiscales, y demás funcionarios colaboradores de la administración judicial), estos serán sancionados mediante un proceso interno administrativo por la falta grave en la que incurrieron.

Es fundamental mencionar que por más que la persona procesada se haya beneficiado de la caducidad de la prisión preventiva, eso no da lugar a que el proceso concluya, ya que el desarrollo del mismo debe continuar hasta que el operador de justicia (Juez), emita una sentencia en la que se determine la situación jurídica de la persona (condena o ratificatoria de inocencia), en base a los elementos de convicción y las pruebas obtenidas en la investigación.

Con lo mencionado en el párrafo precedente, el juzgador al mismo tiempo que dispone la libertad de la persona procesada, también puede ordenar la aplicación de ciertas medidas cautelares personales establecidas en los numerales 1,2 y 4 del artículo 522 del (Código

Orgánico Integral Penal, 2019), con la finalidad de asegurar la comparecencia del mismo al proceso.

CAPÍTULO IV

LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EXCESIVA APLICACIÓN

El tratadista Fenech, en su libro problemas del imputado en el proceso penal, con respecto a las medidas cautelares, manifiesta que son actos cautelares los que consisten en una imposición del Juez o Tribunal que se traduce en una limitación de la libertad individual de una persona o de su libertad de disposición sobre una parte de su patrimonio y que tiene por fin asegurar la prueba o las responsabilidades inherentes al hecho punible haciendo posible la consecución del fin del proceso penal.

En consecuencia las medidas cautelares no son otra cosa que una limitación a la libertad individual o patrimonial de la persona procesada, impuesta por el Juez de Garantías Penales con la finalidad de asegurar la conservación de la prueba y la correcta prosecución del proceso penal, garantizando con ello que el delito no quede en la impunidad y la víctima obtendrá en compensación la reparación integral del derecho vulnerado.

1.- LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Las medidas cautelares aparecen en la Constitución Política de 1998, otorgándoles la categoría de medidas urgentes, y se establecen en el sistema procesal penal con la finalidad de garantizar la comparecencia del procesado al juicio; así como para asegurar la indemnización de daños ocasionados por su conducta delictiva, es decir se han establecido como un mecanismo de seguridad, en contra de las personas procesadas, cuya peligrosidad no garantice el cumplimiento de la condena, o la indemnización de daños y perjuicios, porque estamos en una sociedad en la que no es suficiente el compromiso personal, sino se hace necesario el uso de medidas para asegurar y garantizar el cumplimiento de la justicia.

Al ser uno de los deberes del Estado garantizar la protección y seguridad de sus conciudadanos, dentro del proceso penal, se hace necesario establecer medidas cautelares de orden personal y real, que permiten al Estado ejercer su función punitiva y para ello están los Jueces de Garantías Penales, es importante señalar que para que la autoridad judicial ordene el cumplimiento de una medida cautelar, ésta debe estar establecida en la norma legal con anterioridad, de esta manera estamos precautelando el derecho que tiene la persona procesada a conocer cuáles son las medidas que se le podría aplicar.

1.1.- FINALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares tienen la finalidad de proteger a la sociedad y sus derechos constitucionales, en especial las del ofendido o víctima de un delito en particular; así como el normal desarrollo del proceso penal con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes, por lo tanto su naturaleza es eminentemente de carácter procesal, al ser medidas precautelatorias del proceso penal y, deben ser aplicadas respetando el principio de proporcionalidad que se tomará en relación al fin preventivo perseguido, no pudiendo la medida exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad de la persona procesada.

El Juez al momento de ordenar las medidas cautelares lo hace con la finalidad de:

- a) Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal,
- b) Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.
- c) Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción; y,
- d) Garantizar la reparación integral a las víctimas.

De igual forma el juzgador de acuerdo a lo determinado en el Art. 520 del (Código Orgánico Integral Penal, 2019), podrá ordenar medidas cautelares de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección.
2. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares, es decir que solo el Fiscal en audiencia pública, oral y contradictoria es el encargado de solicitar al Juez de Garantías Penales, las medidas cautelares que considere pertinentes y necesarias, pero respetando los principios constitucionales de necesidad y proporcionalidad de acuerdo al hecho punible sancionado.
3. La o el juzgador resolverá de manera motivada, en audiencia oral, pública y contradictoria. De ser el caso, se considerará las solicitudes de sustitución, suspensión y revocatoria de la medida, u ofrecimiento de caución que se formule al respecto;
4. Al motivar su decisión la o el juzgador considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada;
5. Deberán cumplirse en forma inmediata después de haber sido ordenadas y se notificará a los sujetos procesales de conformidad con lo previsto en este Código;
6. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución de las medidas cautelares o medidas de protección;
7. En caso de incumplimiento de la medida cautelar por parte de la persona procesada, la o el fiscal solicitará su sustitución por otra medida más eficaz;
8. La o el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección con intervención de la Policía Nacional.

Es claro determinar que el Juez de Garantías Penales previo a ordenar la aplicación de medidas cautelares o de protección, tiene que

regirse por nueve (9) reglas predeterminadas, las mismas que están orientadas a cumplir fines procesales.

Es así que en los delitos el juzgador puede ordenar la aplicación y ejecución de medidas cautelares como de protección, las mismas que tienen que ser solicitadas en audiencia pública, oral y contradictoria por parte del Fiscal, respetando siempre los preceptos legales y constitucionales, y tomando en consideración que la medida que se disponga tiene que estar en equidad y ecuanimidad al hecho punible sancionado, además de señalar que la disposición judicial del otorgamiento de la medida tiene ser debidamente motivada, decisión en la que se considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad.

En el caso de que la persona procesada, incumpliese con la medida cautelar impuesta, el Juez inmediatamente podrá suspenderla y ordenará la prisión preventiva de la misma, donde le quede claro al juzgador que no existe un riesgo de fuga.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014), en su artículo 522 establece las diferentes modalidades de medidas cautelares que aplican los señores Jueces de Garantías Penales, con la finalidad de asegurar la presencia de la persona procesada en el juicio penal.

“Artículo 522.- Modalidades. - La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.

3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La norma legal teóricamente establece que la aplicación de cualquier medida cautelar de orden personal en general evitaría el riesgo de la paralización del proceso y la pérdida de los objetos relacionados con el delito, así como también permitiría que las mismas sean aplicadas en forma proporcional al hecho que se está investigando, optando el Fiscal por la medida que mejor convenga no solo al proceso, sino inclusive a la víctima.

Sin embargo de ello es menester señalar que en la práctica ciertos procesos si quedan en la impunidad; ya que con el otorgamiento de las medidas alternativas a la prisión preventiva, no se asegura el cumplimiento efectivo de la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, mucho menos el de la reparación integral a favor de la víctima y eso porque estamos en una sociedad en la que no es suficiente el compromiso personal de la persona procesada, sino que se hace necesario el uso de medidas más drásticas que aseguren y garanticen la observancia de la justicia.

1.2.- MODALIDADES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El Artículo 522 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), señala que la o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, y determinar las condiciones de su aplicación, siendo estas las siguientes:

1.2.1.- PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE DEL PAÍS

Previo a analizar el tema de la prohibición de ausentarse del país como medida cautelar es importante mencionar que el derecho a la libre circulación de toda persona dentro como fuera del país está consagrado en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su artículo 66, numeral 14; así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 13,

“Artículo 66, numeral 14.- El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley”.

“Artículo 13.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”.

Sin embargo es menester señalar que así como la Constitución protege, ampara y tutela el derecho de los individuos a transitar libremente por el territorio nacional, de la misma forma también previene y determina en el mismo texto del Art. 66, numeral 14 en su parte final que la prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente, convirtiéndose esta figura jurídica en una de las medidas cautelares usualmente más aplicada por los operadores de justicia (Jueces de Garantías Penales), al amparo de lo que determina también el Art. 523 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), que señala:

“Artículo 66, parte final del numeral 14.- La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente”.

“Artículo 523.- Prohibición de ausentarse del país.- La o el juzgador por pedido de la o el fiscal, podrá disponer el impedimento de salida del país, que se lo notificará a los organismos y autoridades responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones legales”.

Esta medida cautelar se la otorga con la finalidad de asegurar que el procesado no se fugue del país y se burle de la justicia, es una restricción de la libertad de circulación o ambulatoria de la persona, para su ejecución la autoridad judicial oficia a la Gerencia de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, perteneciente al Ministerio de Gobierno, para que a través del sistema a nivel nacional conste la medida cautelar impuesta sobre determinada persona procesada, es decir que el Juez prohíbe de manera motivada ausentarse del país mientras dure la causa penal en la que se encuentra involucrado.

1.2.2.- OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE ANTE LA O EL JUZGADOR QUE CONOCE EL PROCESO O ANTE LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN QUE DESIGNE

La presentación periódica es otra de las medidas cautelares frecuentemente utilizadas por los Jueces de Garantías Penales, es un beneficio que se le otorga a él o a los procesados para que estando en libertad comparezcan y se presenten ante autoridad o funcionario designado por el operador de justicia, quienes deberán mantener un control y registro sistematizado del cumplimiento de la medida cautelar e informarán de manera inmediata al Juez competente que dictaminó la disposición sobre cualquier novedad.

El otorgamiento de esta medida debería tener como finalidad el compromiso ineludible de la persona procesada de demostrar a los operadores de justicia su deber de colaboración en el esclarecimiento de los hechos, así como el de demostrar que no es el responsable del delito del que se le acusa, a través del cumplimiento de las presentaciones

periódicas, ya que a pesar de estar inmerso en una causa penal por el cometimiento de un ilícito, nuestro ordenamiento jurídico basado en el principio constitucional de presunción de inocencia, aún cree que el procesado puede ser inocente y le concede el beneficio de la duda para que pueda defenderse en libertad.

1.2.3. ARRESTO DOMICILIARIO

La medida cautelar del arresto domiciliario reside en la disposición de autoridad judicial de que la persona procesada de una causa penal cumpla un confinamiento domiciliario mientras dure el desarrollo del proceso y se emita la sentencia sea esta absolutoria o condenatoria.

En sí esta figura jurídica consiste en la privación de la libertad de movimiento y comunicación del procesado que se cumple fuera de los establecimientos penitenciarios, para ello el Juez solicita se realice por parte de la Policía Nacional un informe de factibilidad y verificación de que el inmueble donde se ejecutará el arresto, observe y acate las seguridades de reclusión y aislamiento con el fin de evitar la fuga infractor.

El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca.

La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; ésta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

De acuerdo con el Artículo 537 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), el arresto domiciliario se da en casos especiales, como en los siguientes:

1. Cuando la persona procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más.
2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad.
3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.

En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el domicilio donde se encuentra la víctima.

1.2.4. DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se introduce una medida cautelar muy evolucionada para el país, los dispositivos de vigilancia electrónica; revolucionando la concepción tradicionalista del Derecho Penal que lo asociaba directamente a la privación de libertad.

Los dispositivos de vigilancia electrónica son una medida cautelar de carácter no privativo de libertad que garantiza el monitoreo continuo de él o de los procesados sin obstaculizar su circulación.

Este dispositivo es un aparato tecnológico que emite una señal la cual es monitoreada constantemente, con el objetivo de verificar de que la persona que lo usa cumpla efectivamente con lo señalado por el juez,

esto es por ejemplo que no puede salir de cierta circunscripción territorial, o que no puede acercarse a ciertos lugares.

1.2.5. DETENCIÓN

(García Falconí, 2002, pág. 49)

La detención es "...la privación temporal e inmediata de la libertad física por decisión de un juez competente, con fines investigativos; en consecuencia, la detención no significa, de ninguna manera, que el ciudadano ha cometido un delito flagrante, ni que sea culpable del mismo, puesto que tan solo los jueces o tribunales son llamados por la ley a declarar la existencia de una infracción y la culpabilidad de la persona...".

La figura jurídica de la detención consiste en la privación de libertad provisional de una persona con fines investigativos, medida que es solicitada por el Fiscal al Juez de Garantía Penales, cuando dentro de la investigación realizada por el Agente de Policía Judicial bajo el direccionamiento y coordinación de Fiscalía ha encontrado suficientes elementos de convicción que lo relacionan con el cometimiento del delito, debiendo mencionar que la detención en ningún caso podrá durar más de veinte y cuatro horas.

Una vez que el operador de justicia examine la solicitud de Fiscalía y verifique la factibilidad del requerimiento, emitirá y formalizará la ordenar la detención de una persona con fines investigativos, y la boleta de detención cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1) Motivación de la detención,
- 2) El lugar y la fecha en que se la expide; y,
- 3) La firma de la o el juzgador competente.

Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional, para la ejecución de la misma, y al ser la institución Policial una entidad que vela por la protección y cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, al momento de tomar procedimiento de una orden de detención, el agente policial debe identificarse por completo, consecutivamente debe dar a conocer de manera clara y precisa los motivos de la detención, los nombres del juez que ordena la detención; y, dar lectura de los derechos constitucionales que posee el ciudadano, mismos que se encuentran estipulados en el artículo 77 numeral 4 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En conclusión la detención como medida cautelar tiene por objeto asegurar el establecimiento de la verdad y la correcta actuación de la normativa penal.

CAPÍTULO V

EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

1.- CONSIDERACIONES GENERALES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Es importante empezar el análisis del presente capítulo mencionando que el Derecho Procesal Penal como parte del Derecho Público, debe cumplir con la misión fundamental de hacer efectivas las normas y disposiciones legales tendientes a precautelar los intereses de quienes han sufrido o han sido víctimas de una conducta delictiva.

Dentro de este ámbito, el proceso penal es el medio por el cual la víctima y el Estado buscan el resarcimiento del derecho infringido, con el fin de asegurar la comparecencia del procesado al juicio penal instaurado en su contra, para que responda por los efectos de su conducta; así como con la reparación integral que haya podido ocasionar su comportamiento delictual, con el fin de darle a la víctima la oportunidad de volver a gozar de los derechos que de manera injusta le han sido arrebatados, y al mismo tiempo reactivar en la ciudadanía la confianza en la respetabilidad del poder judicial.

En conclusión diré que la reparación integral de la víctima, es un deber, una responsabilidad del Estado, y es una figura jurídica que en la actualidad es muy tomado en serio por nuestra normativa legal no solo por el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador; sino también por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, teniendo como finalidad primordial asegurar y garantizar que los derechos vulnerados de la víctima sean reparados.

1.1. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LA NORMA CONSTITUCIONAL

La vigente (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su Art. 1 establece que el Ecuador en un Estado constitucional de derechos

y justicia social, caracterizado por garantizar, legitimar, reconocer el efectivo goce y ejercicio de los derechos constitucionales y de los derechos humanos, y en caso de que estos sean vulnerados o violentados necesitan de garantías que aseguren que serán resarcidos o reparados y que le permita a la víctima volver a ejercer sus derechos conculcados.

Es así que es de conocimiento general que la aplicación de los derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República le corresponden al Estado ecuatoriano a través de los órganos del poder público, quienes son los encargados de velar que los derechos de los cuidados no sean vulnerados, y en el caso de que estos sean transgredidos el Estado tiene la obligación, responsabilidad y el compromiso de reparar el daño causado, evidenciándose con ello que el Ecuador es un país garantista de derechos.

De la misma forma es indudable determinar que la reparación integral surge como una obligación estatal tanto en el proceso mismo de la reparación como de la supervisión de su cumplimiento, para lo cual el Estado debe crear mecanismos suficientes para que las personas puedan acceder a este derecho, sin mayores formalidades y con procesos basados en los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal.

Al ser la reparación integral un derecho constitucional, debemos entonces aplicar las disposiciones detalladas en la Constitución de la República del Ecuador, donde básicamente resumiríamos que el derecho a la reparación puede ser exigida de manera individual o colectiva, aplicación directa de este derecho por parte de la autoridad competente, y que la reparación tiene el carácter de inalienable e irrenunciable, y de igual jerarquía respecto de los otros derechos.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

“Artículo 11.- numeral 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”.

Es deber primordial de todo los funcionarios del poder estatal el de respetar los derechos y garantías constitucionales, consagradas en la norma suprema, por lo que una de sus obligaciones es la de reparar los derechos que le fueron conculcados a los ciudadanos ya sea por las acciones u omisiones de los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 78.- “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

Artículo 86.- numeral 3.- “...La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de

constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla y ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse”.

De la lectura de los artículos precedentes es evidente que a la reparación integral la Constitución de la República le otorga la calidad de garantía al señalar que es deber de los operadores de justicia el dictar medidas de reparación integral a favor de la víctima cuando un derecho ha sido vulnerado, configurándose también la responsabilidad imprescindible que tiene el Estado de prometer el restablecimiento de los mismo de forma inmediata.

Según (La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

“Artículo 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días”.

La ley es clara al establecer que la reparación integral por un derecho vulnerado o arrebatado a la víctima se realizará en función del tipo de

ilícito cometido, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida; y que en la sentencia o acuerdo reparatorio el Juez deberá hacer constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse.

Es decir que la reparación integral es un derecho que nace para garantizar que los demás derechos reconocidos por nuestra Constitución puedan ser gozados, ejercidos y ejecutados por parte de todos los ciudadanos: y, para ello deben existir formas o procesos de acceso rápido a este derecho con finalidad de poder exigir que nuestros derechos lesionados sean reparados.

1.2. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en sus Art. 11 numeral 2, 77, 78 se refieren a la figura jurídica de la reparación integral y los mecanismos que se podrán aplicar para el resarcimiento del derecho conculcado, señalando que la reparación no es otra cosa que la restitución de las cosas a su estado anterior al cometimiento de la infracción.

Además de señalar que de acuerdo a lo normado por el COIP, la reparación integral puede ir desde una disculpa pública, hasta las indemnizaciones dependiendo de la gravedad de la infracción, siendo esto un avance importante en materia de derechos, ya que lo que se pretende es causar la menor afectación a las personas que han sido víctimas de una infracción penal.

La reparación integral se constituye como la facultad que tiene toda persona afectada en su integridad personal para reclamar que sus derechos sean respetados y si son vulnerados, que sean reparados. En tal sentido el derecho a la reparación integral abarca todos los daños y

perjuicios que haya sufrido la víctima, así como la implementación de medidas que vayan encaminadas a desaparecer los efectos de las violaciones cometidas.

(Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Artículo 11.- Derechos de la Víctimas. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

Dentro de los derechos que tienen las víctimas están los mecanismos de reparación integral determinados en los artículos 11 numeral 2 y 78 del (Código Orgánico Integral Penal, 2019), con los que se trata de resarcir, subsanar, remediar y compensar el daño sufrido o causado a la víctima. Sin embargo es importante señalar que estos mecanismos no son excluyentes, por lo que el Juez puede disponer una u otra forma de reparación, tomándose en cuenta elementos que determinen la naturaleza de la reparación y su monto, y para ello se apreciarán las características del delito, el bien jurídico protegido, y el daño sufrido.

Artículo 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las

características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad.

Es decir que la reparación integral debe ser proporcional a la violación sufrida, a su gravedad y a los daños padecidos, debiendo determinar que todos los derechos sin excepción cuando han sido violentados deben ser reparados integralmente, ya que se intenta alcanzar la justicia frente a un acto antijurídico; y los mecanismos de reparación a las que podrían acceder las víctimas de violaciones de derechos y que pueden ordenarse a partir de cinco componentes específicos: la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación, y las garantías de no repetición. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Artículo 628.- Reglas sobre la reparación integral en la sentencia.- Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.
2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.
3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.
4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada.

La ley es clara y determinante al señalar que para que se otorgue la reparación integral a las víctimas, la autoridad judicial en la sentencia condenatoria que emita dentro de la causa penal, tiene que regirse por ciertas reglas que reúnen los parámetros o modalidad sobre los cuales se basará su decisión de reparación integral, mismas que tienen que ser en función de las circunstancias de la infracción.

2.- MECANISMOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Los mecanismos de la reparación integral son:

- a) La restitución,
- a) La indemnización,
- b) La satisfacción,
- c) La rehabilitación, y,
- d) Las garantías de no repetición.

a) La Restitución.- Es uno de los mecanismos de la reparación integral establecido en el artículo 78 del (Código Orgánico Integral Penal, 2019), en el que se puede determinar que es un derecho o garantía que tiene la víctima a que se le restaure el derecho que le fue vulnerado y en el caso de que se evidencia que por los hechos fácticos el restablecimiento del derecho no es posible, el juez tiene que encontrar otra medida adecuada que de alguna forma equipare esta restitución, y lo más justo y adecuado sería el otorgamiento de una compensación económica en proporción al daño causado.

b) La Indemnización.- Es el acto de resarcir o retribuir económicamente en dinero a la víctima de una infracción penal por el perjuicio o daño cometido en contra de ella.

Es importante señalar que el reconocimiento tiene que ir en equilibrio a la magnitud del daño causado por lo que el Juez debe hacer una cuantificación de todos los perjuicios ocasionados para procurar el restablecimiento y al mismo tiempo no buscar el enriquecimiento de la víctima

c) La Satisfacción.- Es un mecanismo de reparación simbólico que tiene por objeto el restituir o restaurar la dignidad de la víctima y transmitir la verdad sobre los hechos que se suscitaron, proporcionando con ello bienestar y al mismo tiempo contribuyendo a mitigar o atenuar el dolor de la víctima.

Esta reparación simbólica consiste en la realización de actos de homenaje, construcción de lugares o monumentos de memoria, disculpas públicas, la no repetición de los hechos victimizantes, en sí es el restablecimiento de la dignidad de una persona que fue víctima de un ilícito.

d) La Rehabilitación.- Es un mecanismo de reparación a la salud psicológica o mental de la víctima, esta medida siempre busca que

la persona se reincorpore a la vida en sociedad con mayor facilidad, sin desconocer el proceso de auto aceptación que cada una de estas personas deberá materializar en sus vidas.

e) Las Garantías de no repetición.- Se traducen como medidas de tipo estructural con la finalidad de asegurar que ante la vulneración de derechos por un determinado acto u omisión, estos hechos no vuelvan a repetirse en el futuro, es decir están orientadas a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la reiteración de las mismas.

En sí este mecanismo de reparación tiene como objetivo principal generar cambios en favor de la plena garantía de los derechos constitucionales; y, se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos.

En conclusión podemos decir que la finalidad de la garantía constitucional de reparación integral a las víctimas de delitos penales va encaminada en los siguientes puntos:

- Al restablecimiento de la normalidad existente antes del crimen;
- A la donación de bienes que compensen daños irreparables, físicos o psicológicos;
- A una atención médica, psicológica y psicosocial;
- A determinar la cesación de las violaciones;
- A que se establezca sanciones para los victimarios;
- A que se realice un reconocimiento y proclamación de la verdad; y,
- A que se restablezca la dignidad de las víctimas de una infracción.

3.- LA VÍCTIMA

Para el análisis de este tema es importante señalar que antiguamente dentro del derogado Código de Procedimiento Penal la víctima dentro de un proceso penal debía obligatoriamente convertirse en parte procesal a

través de una acusación particular para que sea sujeto de derechos y obligaciones; (Bodero, 2005, pág. 1/10), la criminología no tomaba en consideración a las víctimas pues había mayor importancia hacia el delincuente, lo que nos conlleva a concluir que la justicia solo se ocupaba de garantizar los derechos del delincuente, mas no los derechos de las víctimas, pues se la excluía del proceso.

(Culqui Supe, 2013), tesis “La protección de la víctima y testigos del delito en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano” Universidad Nacional de Loja, Ciudad de Loja. Nos aclara que anteriormente en el Sistema inquisitivo influenciado por la Escuela Clásica, la víctima era un tema olvidado tanto por el Derecho Penal como el Derecho Procesal Penal, puesto que lo primordial en esa época consistía en la fijación de la pena de conformidad al hecho cometido, es decir se redistribuía la pena en razón de los daños que ocasionaba el hecho.

Actualmente dentro del sistema penal acusatorio que vive el Ecuador, la víctima participa activamente dentro del desarrollo de un proceso, ya que tanto la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal señalan determinados derechos que pertenecen a aquellas personas que son víctimas de un delito y establece los principios bajo los cuales se manejará, de tal manera que no se produzcan actos revictimizantes que pueden afectar psicológicamente a las víctimas y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Es así que (Bazantes, 2008). Concuerdia que a través de este sistema garantista que vivimos, el Estado ecuatoriano debe brindar mayor protección a víctimas para que exista menos impunidad de delitos, del mismo modo señala que se debe aplicar la inmediatez de las partes procesales en el desarrollo de un proceso, ya que se debe valorar en

igualdad de condiciones la actuación tanto de la víctima como del victimario para el esclarecimiento de un hecho cometido.

En términos general diremos que víctima en materia penal, es la persona que ha sufrido las consecuencias de un daño o perjuicio por el ataque directo e intencional de un tercero, mismas que han dejado secuelas físicas, sexuales, emocionales y psicológicas que pueden comprometer su seguridad e integridad por efecto de una infracción penal.

Es decir que la víctima es uno de los sujetos procesales principales dentro de una causa penal sin la cual no podría existir ni desarrollarse el proceso, sin embargo de acuerdo a lo determinado en el Art. 11 numeral 1 del (Código Orgánico Integral, 2014), establece que la presencia de la víctima es opcional, ya que la propia ley le faculta para proponer acusación particular, participar en el proceso, y también puede dejar de hacerlo en cualquier momento.

Sin embargo de lo señalado en el párrafo precedente, es menester aclarar que las víctimas pueden reclamar la reparación integral aunque no presente acusación particular, de acuerdo a lo determinado en el artículo 432 numeral 1 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Si bien es cierto que dentro del COIP se encuentran garantizados los derechos de las víctimas, sin embargo no se está cumpliendo con lo dispuesto por la Constitución en lo concerniente a brindar una protección especial y por lo tanto las víctimas están quedando en total indefensión e inseguridad

3.1.- DEFINICIÓN ETIMOLÓGICAS-DOCTRINARIAS

Etimológicamente el vocablo víctima se deriva del latín “víctima”, que de conformidad al (Real Academia Española, 2014), significa:

“1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio a otra. 3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. 4. f. Persona que muere por culpa ajena o por causa fortuita. 5. f. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito”.

Doctrinariamente el término víctima tiene varias acepciones, y todos los significados conllevan al hecho de que es el daño o perjuicio ocasionado o causado a una persona por diferentes circunstancias, evidenciándose que el de mayor gravedad es el menoscabo causado por la comisión de una infracción penal.

(Cabanellas de las Cuevas, 2006, pág. 387)

“Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. | El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. | Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona o en perjuicio de sus intereses. Quien se expone en grave riesgo por otro”.

La definición proporcionada por Cabanellas, va encaminada precisamente al hecho de que la víctima es el sujeto pasivo de la infracción, es quien sufre el perjuicio de la conculcación o violación de sus derechos y por ende es a quien los operadores de justicia amparados en la norma legal y constitucional deben resguardar y asegurar que dicha vulneración va hacer reparada de forma integral.

3.2.- DEFINICIONES JURÍDICAS (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

“Artículo 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al

responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este”.

El Código Orgánico Integral Penal define a las víctimas como las personas que han sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por efecto de una infracción penal. Esta descripción es genérica, lo que evidencia que las víctimas son las personas que sufren directamente cualquier tipo de daño como consecuencia de un delito, pero amplía al cónyuge o pareja en unión libre, incluso del mismo sexo, a los ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y además a quienes compartan el hogar de las personas agresoras o agredidas en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

(La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos del Poder, 1985), considera a la víctima como:

“La persona que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros”.

En términos generales el Derecho Penal define a la víctima como aquella persona que es titular de un bien jurídico protegido el cual ha sido dañado, vulnerado, violentado o puesto en peligro por parte de otra persona considerada como victimario, criminal o delincuente.

(El Estatuto de Roma, 1998), considera víctima a:

“Las personas naturales que hayan sufrido un daño, como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte”.

Este Instrumento de la Corte Penal Internacional, al referirse a las víctimas lo que persigue es garantizar el derecho a la seguridad de las mismas, dotándoles de garantías de que sus derechos vulnerados van a ser reparados, y de que los victimarios van a ser sancionados, es decir que una de sus finalidades es la de juzgar a los individuos responsables de los delitos.

3.3.- EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA VÍCTIMA

(Hernández, 2004, pág. 30)

“La seguridad jurídica, en términos amplios, es la certeza que tiene todo sujeto de derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado, o reconocido por éste con eficacia jurídica, y la garantía de que en caso de violación de dicho ordenamiento, la institucionalidad del país impulsa la materialización de la responsabilidad correspondiente”.

De lo señalado por el tratadista podemos entender que la seguridad jurídica constituye la vigencia y respeto de las disposiciones legales vigentes, se puede entender como aquella característica del ordenamiento jurídico por la cual toda la actividad social, incluyendo la producción normativa y el poder político, se encuentra adecuada a la vigencia efectiva de los principios y derechos consagrados en la Constitución, como piedra angular de todo el sistema jurídico.

La seguridad jurídica no solo es una nota del ordenamiento jurídico, sino es un derecho fundamental ya que se constituye en la garantía de

credibilidad de que las normas serán aplicadas por las autoridades públicas en estricto apego de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y las normas infra constitucionales.

El artículo 82 de la norma suprema señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes,

Es decir que el respeto a la ley es el medio efectivo para la consecución de la seguridad jurídica, ya que constituye la fiel obediencia y observancia de las disposiciones legales, mucho más cuando se tratan de procesos penales, en donde existen principios generales y universales que deben ser acatados, es así que con ello se garantiza la certeza jurídica, en tanto determina la obligación de la aplicación de normas jurídicas previas, claras y públicas por parte de las autoridades competentes

En este sentido, uno de los más pilares importantes, constituye la legislación procesal penal que como parte del Derecho Público, debe cumplir con la misión fundamental de hacer efectivas las normas y disposiciones legales tendientes a cautelar los intereses de quien ha sufrido o ha sido víctima de una conducta delictiva.

(Reyna Alfaro, 2003), en su libro “Derecho, Proceso Penal y Victimología”, nos habla sobre los derechos de los cuales es titular la víctima, por ello es importante señalar lo correspondiente a la satisfacción de la víctima que es el ente rector de los demás derechos, pues menciona que la víctima ocupa un papel secundario en el desarrollo de un proceso, pues la justicia solo busca establecer una sanción al acto cometido, buscando la satisfacción del sujeto pasivo a través de la redistribución del hecho con una pena justa.

“Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código en ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.

8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal”.

Es por ello que se establece que los derechos primordiales e inherentes propios de la víctima consiste en la reparación del daño causado, así como también que exista mayor participación del sujeto pasivo de la infracción dentro del desarrollo del caso y que a más de gozar de absoluta participación en el proceso sea titular de otros derechos que la ley considere necesarios para que la víctima tenga una vida normal dentro de la sociedad.

En conclusión diré que la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Convenios y Tratados Internacionales, aseguran el cumplimiento de la seguridad jurídica de la víctima, pues es un Derecho universalmente reconocido que se basa en la observancia pulcra y respeto de las situaciones que derivan de la aplicación de las leyes y normas válidas vigentes de un Estado, de tal forma que es imprescindible que todo aquel que forma parte de la función judicial y de manera especial los operadores de justicia apliquen las garantías básicas del debido proceso enmarcadas en la Constitución, así como los principios rectores y disposiciones fundamentales que menciona el Código Orgánico de la Función Judicial, para que dichas decisiones no perjudiquen a ninguna de las partes procesales provocando indefensión y una futura nulidad procesal.

3.4.- LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA

(Gómez Isa, 2006), en su obra “El Derecho de las Víctimas a la Reparación”, nos dice que la obligación del Estado consiste en garantizar la reparación del derecho o bien jurídico violentado a través de los Operadores de Justicia, de igual manera se prohíbe que los Jueces, Fiscales, Abogados, oculten el desarrollo del proceso, encubriendo la verdad a aquellas personas que son víctimas, quienes desconocen de este derecho que les otorga la Ley, es decir que se debe garantizar un acceso libre a la Justicia y en el caso de que se desconozcan los derechos de las víctimas, la Ley deberá brindar asesoría legal a cada una de estas personas en lo concerniente a los Derechos de los cuales son titulares.

La víctima debe ser tratada con dignidad y en igualdad de condiciones dentro del proceso, se evitará en todo momento que se genere un nuevo trauma durante el desarrollo de la audiencia, así de igual forma se adoptarán los medios necesarios para garantizar su seguridad, su

bienestar físico y psicológico, su intimidad, así también como la de su familia.

Es decir que dentro de las medidas de seguridad adoptadas por el Estado destinados a la protección de las víctimas, deben estar tendientes a la protección física, psicológica, sexual, laboral, social, tanto personal como de su familia, y en el caso de que no existan las seguridades necesarias para la víctima, el Estado conjuntamente con la sociedad debe promover la creación de organismos especiales que cuenten con el número suficiente de personal capacitado quienes serán los encargados de escuchar las quejas, oír sus reclamos, temores y sobre todo verificar las condiciones de vida en las que se encuentran aquellas personas.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE PROCESOS SOBRE LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERJUICIO DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE FLAGRANCIA DE QUITO, AÑOS 2018-2019

1.- LAS UNIDADES JUDICIALES DE FLAGRANCIA DE QUITO

La Primera Unidad de Flagrancia de la ciudad de Quito, fue inaugurada por el Consejo de la Judicatura el 29 de octubre de 2012 al Norte de la ciudad, se creó con el objetivo de *establecer* un proceso de reforma a la justicia y de coordinación interinstitucional que buscaba el fortalecimiento de mecanismos para la lucha contra la delincuencia y la corrupción, con el que se pretendía supuestamente obtener un proceso rápido y justo de juzgamiento para los presuntos infractores de la norma penal y con ello disminuir la impunidad en el país.

El 25 abril del 2017, en el sur de la ciudad específicamente en el sector de Quitumbe, el Consejo de la Judicatura inaugura el Complejo Judicial del Sur, dentro del cual también funciona la Unidad de Flagrancia Quitumbe, la misma que es más pequeña que la del Norte, y se encuentra ubicada en las calles Lira Ñan y Otoya Ñan.

La infraestructura del edificio donde funciona la Unidad de Flagrancia Norte ubicado en la Av. Patria y 9 de Octubre de la ciudad de Quito, cuenta con cinco salas de audiencias equipadas con tecnología de punta; áreas de atención médica, psicológica, trabajo social, asesoría, cámaras de Gessell, y zonas de aseguramiento transitorio.



El contingente humano que labora en la Unidad de Flagrancia de las diferentes instituciones es la siguiente: 12 Fiscales, 13 jueces entre Juzgados de Flagrancia, Contravención y Tribunal Penal, 6 defensores públicos, también prestan sus contingentes médicos Legistas, agentes de tratamiento penitenciario, psicólogos, trabajadores sociales y servidores policiales (Policía Judicial y Criminalística), quienes en horarios

diferenciados o rotativos trabajan las 24 horas del día, los 365 días del año, con una capacidad aproximada de 173 funcionarios.

La Unidad de flagrancia cuenta con espacios determinados para el Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Ministerios de Gobierno (antes del Interior) con Policía Nacional, SNAI y Secretaria de Justicia y Derechos Humanos.



En la unidad de delitos flagrantes en promedio se conocen aproximadamente cerca de 10 casos y 15 personas son detenidas por día, para las audiencias de flagrancia o audiencias de formulación de cargos.

2.- LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, POR PARTE DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE QUITO.

El presente trabajo investigativo tiene por finalidad establecer que la excesiva aplicación de la medidas alternativas a la prisión preventiva, por parte de los señores Jueces de Garantías Penales, ha dado lugar a que las personas procesadas valiéndose del otorgamiento de las mismas, realicen actos o adopten conductas que impidan o dificulten gravemente el correcto desarrollo y aplicación de la norma penal o la ejecución de la sentencia, evidenciándose con ello la vulneración o perjuicio del derecho constitucional de la reparación integral de las víctimas.

Es imperioso determinar que la medida cautelar de la prisión preventiva está dirigida a garantizar el éxito del proceso, el posterior cumplimiento efectivo de la sentencia y a través de la reparación integral darle a la víctima la oportunidad de volver a gozar de los derechos que de manera injusta le han sido arrebatados, garantizando con ello la seguridad de la sociedad y confiriéndole a la víctima la confianza en que la administración de justicia velará porque sus derechos sean protegidos y reparados.

Nuestro ordenamiento jurídico establece que cuando la conducta de una persona va en contra de los preceptos legales y constitucionales, la autoridad judicial puede disponer la restricción o limitación de su libertad personal, mediante la figura jurídica de la prisión preventiva, siendo esta una medida de neutralización provisional, de carácter cautelar de la libertad ambulatoria, ya que produce la limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una declaración de voluntad judicial, emitida por autoridad competente, con el fin de asegurar los fines del proceso penal y la eventual ejecución de la pena.

De la información proporcionada por Fiscalía al área del sistema de análisis de información (SAI) de la Policía Judicial del DMQ, referente a las audiencias de flagrancia y formulación de cargos realizadas durante los años 2018 y 2019 se evidencia:

- Que hubieron doce mil cuatrocientos ochenta y un (12481) detenidos por diferentes delitos de ejercicio de acción pública, de los cuales solo cinco mil quinientos veinte y ocho (5528) tuvieron prisión preventiva, y las siete mil doscientos cincuenta y tres (7253) personas procesadas restantes obtuvieron libertad con medidas alternativas o libertad con indagación previa, lo que porcentualmente representa que el cincuenta y ocho punto once por ciento (58.11%) de la población detenida en flagrancia o con fines investigativos obtuvo su libertad, teniendo muchas de ellas

un historial delictual reincidente de hasta más de veinte y cinco detenciones por el cometimiento de delitos, conforme se desprende de la tabla de datos del registro de la Policía Judicial del Distrito Metropolitano de Quito.

- Las medidas cautelares comúnmente dispuestas por los señores Jueces de Garantías Penales son las constantes en los numerales uno, dos y tres del artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal, que son: prohibición de ausentarse del país, presentación periódica y el arresto domiciliario (que puede ser con custodia policial permanente o parcial), que va acompañado de la utilización de un dispositivo electrónico, medidas que lastimosamente en la práctica no son acatadas, ya que de una u otra forma las personas procesadas evaden el cumplimiento de las mismas.

En la práctica se ha podido comprobar que las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva son vulneradas, las personas procesadas no concurren a sus presentaciones periódicas ante la autoridad designada, las seguridades de los dispositivos electrónicos son quebrantadas, debido a que se han encontrado varios de estos aparatos tirados en parques y quebradas de la ciudad, ya que no existe un monitoreo de vigilancia por la entidad encargada que es la Secretaria de Justicia.

De informes de factibilidad realizados por personal de la Policía Judicial, en los que se ha evidenciado que el lugar donde la persona procesada cumplirá su arresto domiciliario no cumplen con las garantías de seguridad necesarias, la administración de justicia hace caso omiso a las recomendaciones y sin mediar solución alguna, insiste en que se dé cumplimiento a su disposición, a pesar del riesgo de fuga latente que existe, y que en nuestra realidad procesal y social si se han dado.

De igual forma en el caso de las prohibiciones de salida del país, se ha demostrado que a pesar de la existencia de restricción de libertad de circulación o movilidad, debidamente registrada en la Gerencia de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, perteneciente al Ministerio de Gobierno, salen del país sin inconveniente alguno, muestra palpable el caso del ex secretario de comunicación del gobierno de Rafael Correa, Fernando Alvarado quien huyó del país sin impedimento alguno, vulnerando el derecho a la reparación integral de la sociedad en general como víctima de las ilicitudes cometidas por este funcionario.

3.- LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA FALTA DE TUTELA PARA LA VÍCTIMA

De lo manifestado en líneas precedentes es claro que la aplicación de estas medidas cautelares han demostrado fehacientemente, que no son la vía correcta para lograr el adecuado desarrollo de una proceso judicial, mucho menos el de lograr una justicia social, o la reparación integral a la víctima, ya que en la mayoría de los casos las personas procesadas que se han beneficiado del otorgamiento de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, han evadido todo tipo de control judicial y policial, burlándose de las decisiones judiciales.

Es decir que tácitamente la administración de justicia permite que estas personas continúen causando malestar y daño a la sociedad, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica de la ciudadanía, ya que retornan a las calles a seguir delinquiendo y transgrediendo la norma legal sin temor alguno, muchos de ellos registran más de dos detenciones, tienen varias causas aperturadas, no se presentan a cumplir con la medidas y el derecho de la víctima a una reparación integral sigue inexistente, quedando en la impunidad el resarcimiento del derecho

infringido, y convirtiéndose la administración de justicia en un cómplice silencioso de los estragos delictuales acaecidos en nuestra sociedad.

Con las decisiones judiciales de los operadores de justicia, lamentablemente el trabajo investigativo-operativo del sistema especializado de investigación (Policía Judicial) de la lucha contra la delincuencia, por tratar de disminuir los índices delictuales también se ve menoscabado, por la aplicación de una administración de justicia inocua, insuficiente y permisiva que solo protege y vela por los derechos de los infractores de la ley, más no los derechos de las víctimas y de la ciudadanía.

4.- LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL

Esta gran afectación social lamentablemente tiene una base legal, fundamentada en normativa tanto internacional como nacional, que sirve de sustento para que el Juzgador siga beneficiando a los infractores de la ley, ya que al señalar que la prisión preventiva es de última ratio, y que será aplicada solo de manera excepcional, para no vulnerar los derechos humanos y el principio constitucional de inocencia de la persona procesada, da lugar a que se incrementen los índices delictuales y se cometan injusticias sociales y errores judiciales.

Si bien es cierto que se debe respetar los derechos de la persona procesada, también se debe considerar que los derechos de la víctima que están plasmados en la norma constitucional y penal no queden en letra muerta, siendo obligación de los operadores de justicia y del Estado, el buscar los mecanismos necesarios para que el derecho a la seguridad jurídica (factor básico del ordenamiento jurídico), garantice a la víctima de un ilícito, la reparación integral del derecho quebrantado.

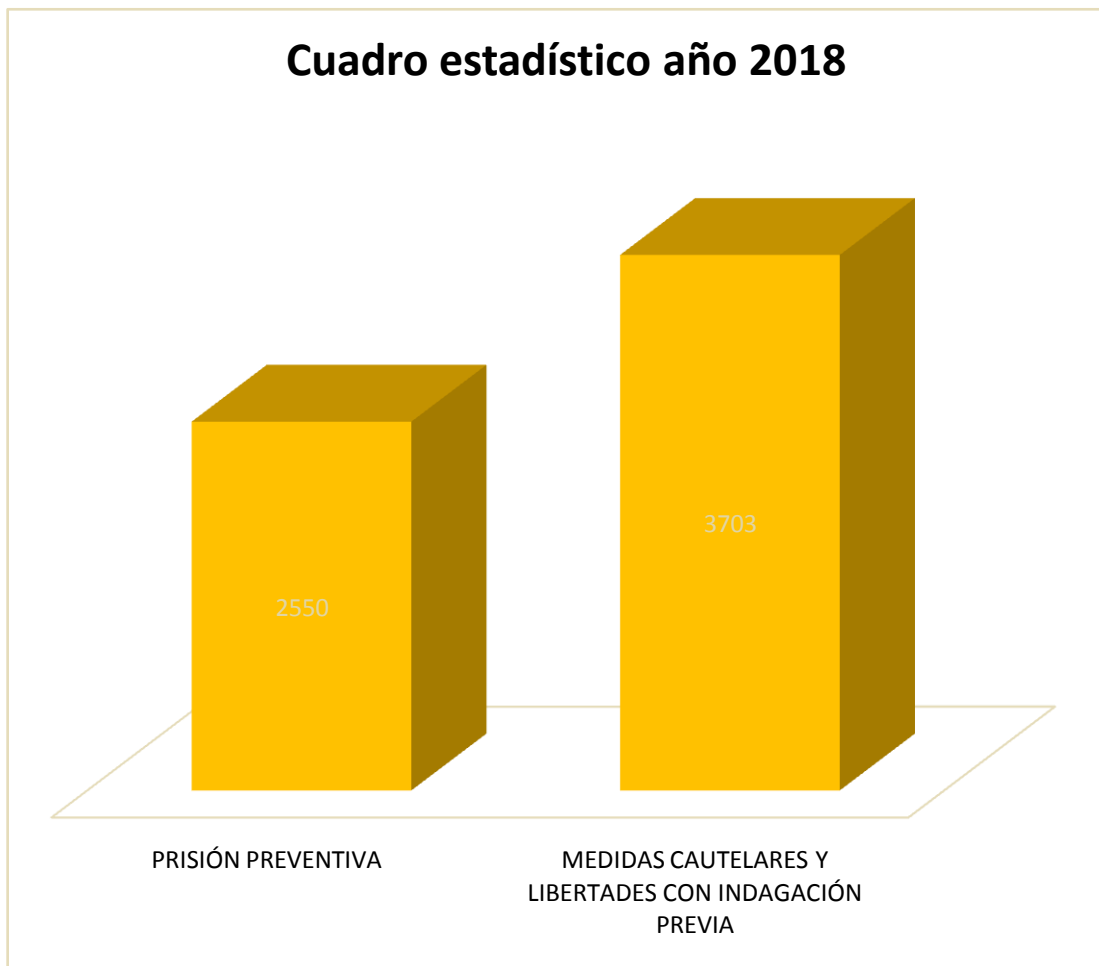
En conclusión como se aprecia, la medida cautelar de la prisión preventiva dentro del ámbito penal, tienen una trascendental importancia garantizado con ello que los derechos de las víctimas van hacer resarcidos y que la persona procesada será sancionada por la infracción cometida. De esta manera, queda plenamente justificado el estudio de

que la excesiva aplicación de las medias alternativas a la prisión preventiva va en perjuicio del principio de seguridad jurídica del derecho a la reparación integral de las víctimas.

CUADRO COMPARATIVO DE MEDIDAS CAUTELARES AÑOS 2018-2019

AÑO 2018

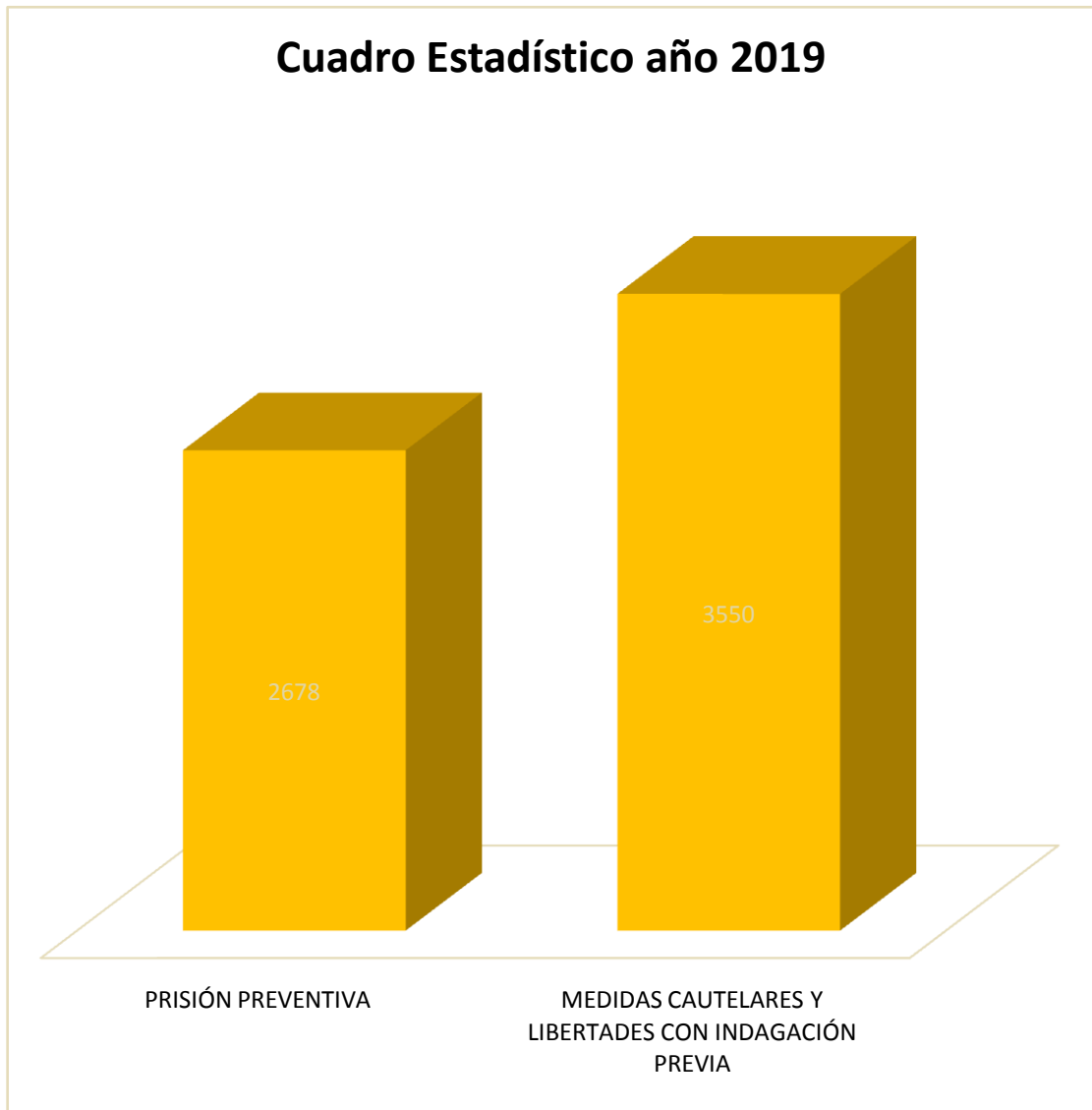
DETENIDOS PARA AUDIENCIA	PRISIÓN PREVENTIVA	MEDIDAS CAUTELARES Y LIBERTADES CON INDAGACIÓN PREVIA
6253	2550	3703



Nota. Fuente: Fiscalía y sistema de análisis de información (SAI) de la Policía Judicial – DMQ.

AÑO 2019

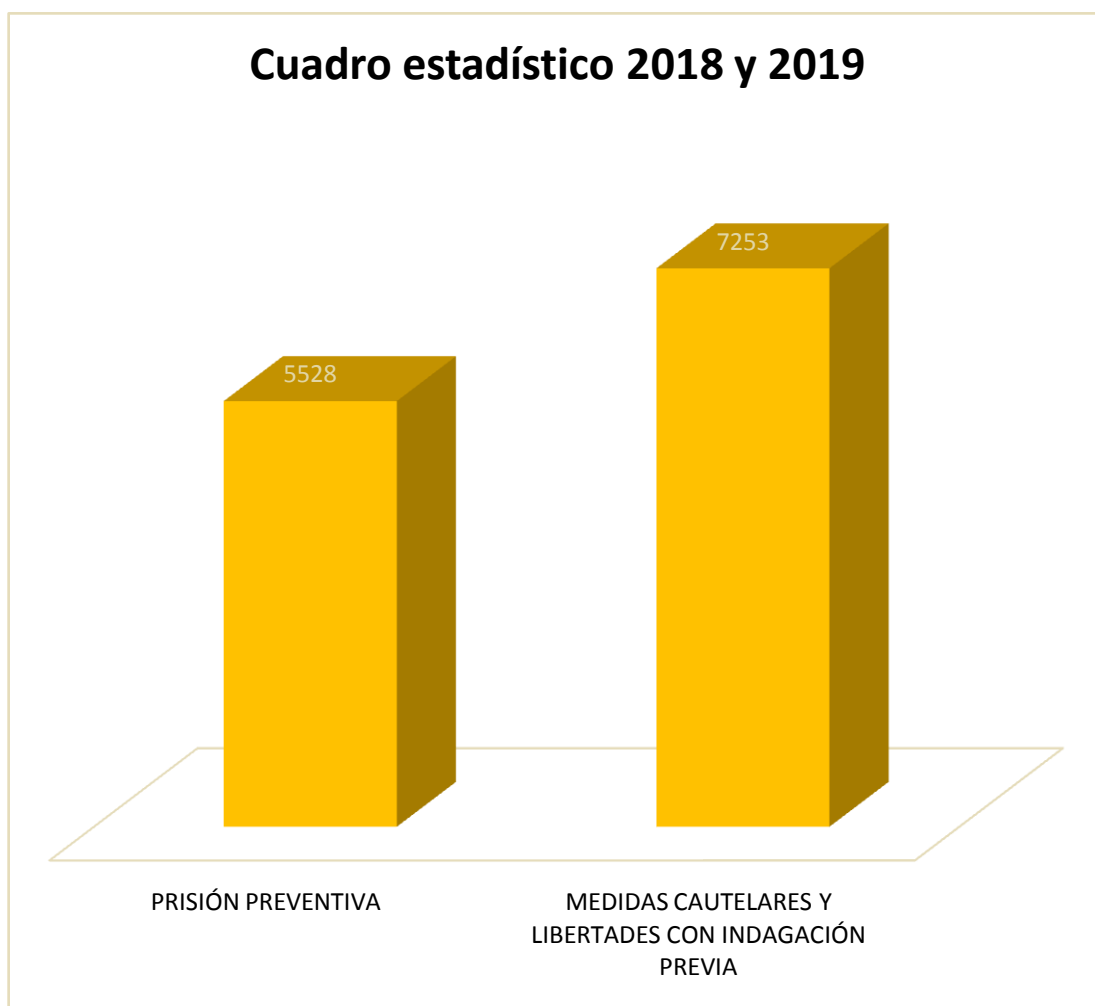
DETENIDOS PARA AUDIENCIA	PRISIÓN PREVENTIVA	MEDIDAS CAUTELARES Y LIBERTADES CON INDAGACIÓN PREVIA
6228	2678	3550



Nota. Fuente: Fiscalía y sistema de análisis de información (SAI) de la Policía Judicial – DMQ.

ESTADÍSTICA DE LOS AÑOS 2018-2019

DETENIDOS PARA AUDIENCIA	PRISIÓN PREVENTIVA	MEDIDAS CAUTELARES Y LIBERTADES CON INDAGACIÓN PREVIA
12481	5528	7253



Nota. Fuente: Fiscalía y sistema de análisis de información (SAI) de la Policía Judicial – DMQ.

TABLA DE REGISTRO DE AUDIENCIAS DE FLAGRANCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS REALIZADAS DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019 PROPORCIONADA POR FISCALÍA AL ÁREA DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (SAI) DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DMQ

No	APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE DETENCIONES	CAUSA DE LA DETENCION (DE ACUERDO AL PARTE DE DETENCION)	TIPIFICACION DEL DELITO DE ACUERDO CON EL ACTA AUDIENCIA	NOMBRE DE JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA	NOMBRE DEL FISCAL QUE CONOCE LA CAUSA	DICTAMEN DEL ACTA	RESUMEN DICTAMEN
1	GARCIA RUIZ DARIO ISAC	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR LESIONES		LABEO VACA DAVID	BASTIDAS GLADYS	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
8	JACOME QUINGA LUIS MARCELO	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR ABUSO SEXUAL		ROMERO SALAZAR EDGAR	BEINAVIDES SAMUEL	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
9	SOLIS SALCEDO ZACARIAS MARC	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR ABUSO SEXUAL		ROMERO SALAZAR EDGAR	BEINAVIDES SAMUEL	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
10	TUQUERRES VALVERDE EDGAR	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR VIOLENCIA PSICOLOGICA_CO		SERRANO LABEO LUZ MARIN	ONATE PAULINA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
12	SINBAÑA BASANTES EFFERSON	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR VIOLENCIA FISICA_CONTRA_L		SERRANO LABEO LUZ MARIN SIN DATO		MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA	
14	PANTOJA QUIJONES EDISON GA	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR VIOLENCIA FISICA_CONTRA_L		LABEO VACA DAVID	PEREDAS ANGELICA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA	
15	ESPINOSA DIAZ ALEX MAURICIO	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR INTIMIDACION		LABEO VACA DAVID	PAZMIÑO ANDRES	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
17	PANTOJA ORTEGA JUAN CARLOS	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	DE LA CADENA	GALARZA NEI CORDOVA JESSICA		LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
26	ROJAS GODOY CESAR AUGUSTO	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR RECEPCION		PROAÑO OSAN DO YADIRA N HIDALGO GUAYAYULIANA		LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
29	VELASCO MOGRO VEJO OMAR M	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR ATAQUE_O RESISTENCIA		PALACIOS TORRES GEOVANI CAMACHO CRISTIAN		LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
33	COX VEJZ ALEJANDRO EDILBERT	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR HURTO_A DOMICILIO		CARVAJAL SORIA ELIANA IBE PAZMIÑO MALDONADO NEI		LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
34	RICHAMBA LEINES EDISON PATR	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR HURTO_A DOMICILIO		CARVAJAL SORIA ELIANA IBE PAZMIÑO MALDONADO NEI		LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
35	IZA TABIGUANO JOHNNY FERNAN	2	PRESENTA INFRACCION F.AGR TENTATIVA_DE ROBO		PROAÑO OSAN DO YADIRA N ONA JORGE		MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA	
36	CHICAIZA CUEVA JUAN FRANCIS	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	LLUNDO VEGA PATIMA MAR SIN DATO			LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
37	TUTABIG QUISEP GERMANICO	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	PROAÑO OSAN DO YADIRA N SANDOVAL LUIS			LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
39	MOLINA MARROQUIN JUAN FER	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	CHAUVIN VALENCIA JANETH CAMACHO CRISTIAN			MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA	
40	QUINDUR TENENIOLA RICHARD	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR TENENCIA_Y PORTE_DE ARN	PALACIOS TORRES GEOVANI POVEDA IVONNE			LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
41	PERALTA VELASTEGUI DAVID AL	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR TENENCIA_Y PORTE_DE ARN	PALACIOS TORRES GEOVANI POVEDA IVONNE			LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
42	GUERRERO CASTRO CRISTIAN AI	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR FALSIFICACION_DE PRMAS		BRITO RAMOS IRWIN GUSTA HUGO PEREZ		MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA	
43	PEREDAS JACOME MARCO MIGU	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR EXTORSION		CUEVA ASTUDILLO ROBERTO MENESSES POLIVIO		MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA	
44	GUERRERO PARLATA JOSSELYN I	2	PRESENTA INFRACCION F.AGR HURTO_A PERSONAS		CHAUVIN VALENCIA JANETH NOVOA CASTRO FRANCISCO		LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
45	QUITO HIRUA ADRIANA PATRICI	2	PRESENTA INFRACCION F.AGR HURTO_A PERSONAS		CHAUVIN VALENCIA JANETH NOVOA CASTRO FRANCISCO		LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
48	PEREZ ANDERSON EUBECER	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR HURTO_A UNIDADES ECONOMICAS		VELASCO GONZALO RODRIGUEZ ECHEVERRIA AL		MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA	
49	SUAREZ BOLAÑOS MAIREX ALEJ	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR HURTO_A UNIDADES ECONOMICAS		VELASCO GONZALO RODRIGUEZ ECHEVERRIA AL		MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA	
50	EGAS SALGADO BYRON ANDRES	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR RECEPCION		CUEVA ASTUDILLO ROBERTO REINO OCAMPO MARTHA B		LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
51	CAZON CUYO JUAN FRANCISCO	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO QUISEP ALOMOTO INES DI			LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
52	BETANCUR TIVERA JACKSON HAR	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR VIOLENCIA PSICOLOGICA_CO		CHAUVIN VALENCIA JANETH ROJAS FARIZ W WASHINGTON		LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
53	NATIE YAMPUEZAN SEGUNDO Y	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR VIOLENCIA PSICOLOGICA_CO		CHAUVIN VALENCIA JANETH RODRIGUEZ VILLACIS GALD		LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
54	SOLORZANO ARIAS SEMIRA LEID	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR LESIONES		CARVAJAL SORIA ELIANA IBE PUERTAS NORALES LUIS		MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA	
56	TOAPANTA TOCTAGUANO ALEX	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR VIOLENCIA FISICA_CONTRA_L		LLUNDO VEGA PATIMA MAR LUIS REIMACHE		MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA	
57	PEÑA GUAMAN ALBERTO VINICI	3	PRESENTA INFRACCION F.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	LLUNDO VEGA PATIMA MAR LUIS REIMACHE			MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA	
60	TIXICURO TAPE BRYAN FABRICI	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR ABUSO SEXUAL		JAYA ESTRELLA ADRIANA	RAMIRO FREIRE	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
62	VIRACHOCHA LAURA BRYON MAR	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	PALACIOS TORRES GEOVANI BOSQUEZ JAVIER			LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
63	BARRIO NUEVO AGUIGALLO JEF	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR VIOLENCIA PSICOLOGICA_CO		JAYA ESTRELLA ADRIANA	PATRICIO HARD	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	
64	CARDENAS SALINAS WILDER FR A	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR RECEPCION		MERCHAN AGUIRRE VICTOR CAMACHO CRISTIAN		MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA	
65	VARGAS HERRERA JERSON JAHIR	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR RECEPCION		MERCHAN AGUIRRE VICTOR CAMACHO CRISTIAN		MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA	
69	GALARZA LEON LUIS ANTONIO	1	PRESENTA INFRACCION F.AGR RECEPCION		MAVORGA VELARDE GLORIA PEREDAS ANGELICA		MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA	
70	MESA GIRALDO JHON Jairo	2	PRESENTA INFRACCION F.AGR TENTATIVA_DE ROBO		CHAUVIN VALENCIA JANETH ROBERO UTRERAS FRANCIS		LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE	

77	CORAL CISNERO SELENA DEL PIL	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR FRAUDE PROCESAL	MERCHAN AGUIRRE VICTOR POVEDA IVONNE	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
78	CORAL CISNERO EDGAR OSVAL	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM	MERCHAN AGUIRRE VICTOR POVEDA IVONNE	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
79	VALENCIA CANTOS JORDAN WILF	2	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	FRAZDO DAVILA ANDRES TRUJILLO RAULITO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
84	ROMO LEROUX VARGAS JIMMY I	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ROBO_DE BIENES ACCESORI	SALAS BURBANO JUAN AND HIDALGO ANA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
86	RAMIREZ RAMIREZ MARTHA PAI	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR INTIMIDACION	ROMERO SALAZAR EDGAR CANACHO LUZURIAGA JORI	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
92	ZAMBRANO ROMERO PABLO EU	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA PSICOLOGICA_CO	SALAS BURBANO JUAN AND SORIA MAYRA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
93	MEDINA ALBUJA FABIAN ANDRE	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RUPTURA_DE SELLOS	NAVARRETE VELEZ HARRY R CANACHO CRISTIAN	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
94	VINUEZA ESPINOSA SANTIAGO J	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RUPTURA_DE SELLOS	NAVARRETE VELEZ HARRY R CANACHO CRISTIAN	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
97	FELICITA GUEVARA LUISER NEST	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ARMAS_DE FUEGO MUNICIO	CABRERA PEÑAHERRERA PA SIN DATO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
101	RUBIO GONZALEZ MARIO ANIBA	3	PRESUNTA INFRACCION R.AGR HURTO_A PERSONAS	MERCHAN AGUIRRE VICTOR VALLEJO ROBERTO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
102	RUBIO VARGAS MARIO ANIBAL	2	PRESUNTA INFRACCION R.AGR HURTO_A PERSONAS	MERCHAN AGUIRRE VICTOR VALLEJO ROBERTO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
105	GABOR ASTUDILLO R EYNALDO J	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR VIOLACION_A LA INTIMIDAD	PORTILLA YOLANDA PAREDES ANGELICA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
107	SIMBAÑA NECPAS OMAR FABIAN	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	PORTILLA YOLANDA VALLEJO ROBERTO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
108	VALENCIA VILLALBA ALEXANDER	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR LESIONES	SALAS BURBANO JUAN AND CORDOVA JESSICA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
113	RAMIREZ GRATEROL CARLOS ED	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR SUPLANTACION_DE IDENTID	DELA CADENA GALARZA NE MOROVEJO JAVIER	CONCLUSION LIBRE
115	SERRA LOMAS JOSE LUIS	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ROBO_A DOMICILIO	DELA CADENA GALARZA NE SANCHEZ CRUZ DIANA MAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
116	PERALTA ESPAÑA DANIL RUBEN	2	ORDEN DE AUTORIDAD COMP FALSIFICACION_Y_USO_DE_D	SALAS BURBANO JUAN AND GARZON CADENA PIEDAD C	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
117	ESPINOSA BALLADARES DARWIN	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR VIOLACION	SERRANO LASO LUZ MARIN SANCHEZ CRUZ DIANA MAR	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
118	CONTERO PALOMO BENJAMIN	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	DELA CADENA GALARZA NE SANTOS PABLO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
119	DOMINGUEZ AGUILAR CESAR DA	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	DRA. MARIA PAOLA VALENCIA CANO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
120	CHAVIN CHAGLA NELLY DEAR	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR FALSIFICACION_Y_USO_DE_D	LASO VACA DAVID ZUÑIGA JUAN CARLOS	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
122	LEON CHUQUITARCO GREGORIO	2	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	MOLINA GONZALEZ TANIA UZCATEGUI BYRON	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
124	GUZMAN GARZON JONATHAN X	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ESTAFAS	SERRANO LASO LUZ MARIN VARGAS ALMACHI MARINA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
126	BASTIDAS GARCIA DIEGO ARMAI	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR INTIMIDACION	DELA CADENA GALARZA NE ESPINOSA FANNY	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
128	SARANZO LIMA RAMIRO	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	DELA CADENA GALARZA NE VARGAS ALMACHI MARINA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
130	ALCIVAR GARCIA HUGUER ADALF	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA PSICOLOGICA_CO	DELA CADENA GALARZA NE ESPINOSA FANNY	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
132	COQUE RICOLDO FRANKLIN AUG	3	PRESUNTA INFRACCION R.AGR VIOLACION_DE PROPIEDAD	DELA CADENA GALARZA NE ALVARADO RICHARD	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
133	REINOSO QUINTANA RICHARD F	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ABUSO SEXUAL	PINZA RAMIREZ GLORIA BURBANO SOLIVAR	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
136	QUISEPHE CAIZA LUIS FERNANDO	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	LASO VACA DAVID	INMEDIATA LIBERTAD LIBRE
137	DAPATA CAIZA ROBERTO ANTON	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	TAPIA SUAREZ DYANA GABR ROJAS WASHINGTON	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
138	AGUIRRE PLOCHANSKY GLADYS	19	PRESUNTA INFRACCION R.AGR HURTO_A UNIDADES ECONÓ	TAPIA SUAREZ DYANA GABR LERENA ALEXANDRA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
139	ROJAS MORENO JOSE RICARDO	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	LASO VACA DAVID BERMEO DAVID	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
142	LUJMTAN SAETHEROS OSCAR WIL	2	PRESUNTA INFRACCION R.AGR HURTO_DE MOTOCICLETAS	TAPIA SUAREZ DYANA GABR ROJAS WASHINGTON	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
143	USÑA DÍAZ VARGAS ALEXANDER	7	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ROBO_A UNIDADES ECONÓ	PROAÑO OSAN DO YADIRA A SIN DATO	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
145	TIRANQUIZA QUILLPE LUIS FERN	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO ALEMAN ALEJANDRO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
146	CAIZA CASTRO ALEXIS GERMAN	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO SIN DATO	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
147	GUANINA YUPANGUI EUCUIDES	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	TAPIA SUAREZ DYANA GABR LERENA ALEXANDRA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
148	MARANDA PLAZARTE FRANKLIN E	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR FALSIFICACION_Y_USO_DE_D	SALAS BURBANO JUAN AND BURGA OSCAR	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
150	PLAZARTE PIATAS B WALTER	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR EXTORSION	PROAÑO OSAN DO YADIRA A JIMENEZ MARIA ISABEL	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
151	MANYA SANTANARIA BIRON JA	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR EXTORSION	PROAÑO OSAN DO YADIRA A POVEDA IVONNE	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
154	PONCE POSIQUERA EYNER ANTOI	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	MERCHAN AGUIRRE VICTOR CHAS YOLANDA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE

155	ROJAS GOMEZ LUIS FERNANDO	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	TAPIA SUAREZ DYANA GABR QUISEPHE IVES	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
156	TOAFANTA TOAFANTA CRISTOB	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	TAPIA SUAREZ DYANA GABR QUISEPHE IVES	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
157	MORALESE EDELIN MAUR	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR EXTORSION	MERCHAN AGUIRRE VICTOR CONCHA NUNEZ JUAN CAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
158	ROSELL ANDRE JOEL NATHANIEL	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR INTIMIDACION	NAVARRETE VELEZ HARRY R GARCIA FREDY	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
165	QUIÑÓN NESTOR RES JOSE JHON A	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ROBO_A PERSONAS	NAVARRETE VELEZ HARRY R GARCIA FREDY	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
166	CRUZ CUEVA HOSBER IVAN	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR FALSIFICACION_Y_USO_DE_D	NAVARRETE VELEZ HARRY R HIDALGO ANA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
167	CAMPOS BORJA ANGEL SOLIVAR	2	PRESUNTA INFRACCION R.AGR EVASION	MAVORGA VELARDE GLORIA JARAMILLO CHAVEZ MAX	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
168	CORREA BAÑO KLEBER FERNAN	2	PRESUNTA INFRACCION R.AGR EVASION	MAVORGA VELARDE GLORIA JARAMILLO CHAVEZ MAX	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
169	HERRERA GONZALEZ JHUNIOR V	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR EVASION	MAVORGA VELARDE GLORIA JARAMILLO CHAVEZ MAX	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
170	NARVAEZ RUEL BELEN ALEJANDR	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR EVASION	MAVORGA VELARDE GLORIA JARAMILLO CHAVEZ MAX	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
171	RUANO LEON MANUEL ANTONIK	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR EVASION	MAVORGA VELARDE GLORIA JARAMILLO CHAVEZ MAX	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
176	PACHA OQUENDO KEVIN ANTI	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	JACHO DAVID VALENCIA JORGE	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
177	ROSS QUIÑÓN CARLOS HERIBI	2	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	PROAÑO OSAN DO YADIRA A CUJULEMA ANGEL	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
179	VALLADARES CONZA JOSE WILM	1	CUMPLIMIENTO DE BOLETA ESTAFAS	ROJAS SALAZAR JORGE MARCELO	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
180	GAULANER RIVERA VLADIMIR G	2	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ROBO_A DOMICILIO	JACHO DAVID ROJAS WASHINGTON	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
181	CAMPOVER DE VERRARA JAIME	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR FALSIFICACION_Y_USO_DE_D	PORTILLA YOLANDA JIMENEZ MARIA ISABEL	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
182	ESTRELLA PROAÑO PABLO FRAN	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	NAVARRETE VELEZ HARRY R CASTILLO RUTH	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
186	CASTILLO VILVERO JHON JAIRO	3	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ROBO_A PERSONAS	NAVARRETE VELEZ HARRY R CORDOVA JESSICA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
187	BANGHALLA MOROCHO DIEGO R	4	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ROBO_A PERSONAS	MAVORGA VELARDE GLORIA ROSERO DIEGO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
188	VELEZ CEDERÑO GEAMELLY KENY	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ROBO_A PERSONAS	MAVORGA VELARDE GLORIA ROSERO DIEGO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
189	YANEZ CHIMBO OSCAR RENE	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	TAMAYO MOSQUERA MARC JIMENEZ MARIA ISABEL	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
189	PAQUILA JOFRE LUIS ORLANDO	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA FISICA_CONTRA_L	LUUNDO VEGA FATIMA MAR DRA. IVON VALLEJO	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
197	ROJAS CASTAÑEDA JUAN ISMA	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR SUPLANTACION_DE IDENTID	TAMAYO MOSQUERA MARC POVEDA IVONNE	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
199	SIGCHA VILLAMAR IN ALEXIS FAB	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ATAQUE_O RESISTENCIA	PORTILLA YOLANDA GARCIA FREDY	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
200	SIGCHA VILLAMAR IN ROMMEL C	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ATAQUE_O RESISTENCIA	PORTILLA YOLANDA GARCIA FREDY	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
201	ROSERO GALLARDO MILTON EDI	1	ORDEN DE AUTORIDAD COMP FINES INVESTIGATIVOS	MORA LUIS HIDALGO ANA	INMEDIATA LIBERTAD LIBRE
204	YOLAMA GUAMALAMA DAVID J	2	PRESUNTA INFRACCION R.AGR RECEPCION	CARVAJAL SORIA ELIANA IBE CORDOVA JESSICA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
208	ALDAMIRA ROSERO FREDDY RO	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA PSICOLOGICA_CO	CARVAJAL SORIA ELIANA IBE CONDEL MOLINA FANNY T	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
210	GUAGUA LUJANANIA DANIEL OS	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR LESIONES	ÑA ATOCHA VICENTE RUBEN SIN DATO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
212	CEVALLOSTORRES SANTIAGO AN	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA FISICA_CONTRA_L	ÑA ATOCHA VICENTE RUBEN EDITH ARELLANO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
216	GALLARDO IRUA JUAN CARLOS	3	PRESUNTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	SALAS BURBANO JUAN AND GARCIA FREDY	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
217	CAJVA TORRES IZETH CAROLIN	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR INCURSION_DE ARTICULOS_PR	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO GARCIA FREDY	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
218	TARIS PUCHA JUAN CARLOS	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO PINZA RAMIREZ ELVIRA RO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
219	RIVERA TUMPA MARGA CHRISTIAN	3	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ROBO_A PERSONAS	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO GARZON CADENA PIEDAD C	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
220	TUMIPAMBA RAMIREZ MARCO J	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ROBO_A PERSONAS	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO GARZON CADENA PIEDAD C	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
224	CHUSQUILLO DE LA CRUZ LUIS A	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR HURTO_A UNIDADES ECONÓ	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO PINZA RAMIREZ ELVIRA RO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
225	TECA NARANJO ROMEL FERNANI	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR HURTO_A UNIDADES ECONÓ	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO PINZA RAMIREZ ELVIRA RO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
226	AR ENALO PELAEZ JONATHAN JA	2	PRESUNTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	LUUNDO VEGA FATIMA MAR SIN DATO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
227	ACOSTA VELEZ SARA LEONELA	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ESTAFAS	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO GARZON CADENA PIEDAD C	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
228	PERDOMO USUETO ZAINA DELI	1	PRESUNTA INFRACCION R.AGR ESTAFAS	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO GARZON CADENA PIEDAD C	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
229	MENDOZA SANCHEZ FABIAN ALE	1	ORDEN DE AUTORIDAD COMP HURTO_A UNIDADES ECONÓ	SARZOSA GUERRA PAULINA VALENCIA JORGE	INMEDIATA LIBERTAD LIBRE

230	CAHUANA LEMIA RAUL BOLIVAR	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR FALSIFICACION_Y_USO_DE_C/ CARVAJAL SORIA EUANA IBE GUALOTO MOSQUERA ROBI MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
232	ACUETA CARRERA EDWIN JAVIER	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS CARVAJAL SORIA EUANA IBE GORDILLO VITERI JORGE AR LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
233	ALOMOTO MORALES EDWIN PAI	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLACION_FISICA_CONTRA_L/TAPIA SUAREZ DYANA GABR GUERRERO ESCOBAR FERN LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
234	PULAMARIN ALBUJA FRANKLIN J	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR LESIONES OÑA ATOCHA VICENTE RUBI SIN DATO LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
235	ORDÓÑEZ NAVARREZ CARLOS ANI	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR CASINOS_SALAS_DE_JUEGO_/ CARVAJAL SORIA EUANA IBE GORDILLO VITERI JORGE AR MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
236	LOPEZ RAMOS DANIEL ALEJAND	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM CARVAJAL SORIA EUANA IBE GUALOTO MOSQUERA ROBI LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
237	TANGUILA YUMBO EDWIN ARIEL	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM CARVAJAL SORIA EUANA IBE GUALOTO MOSQUERA ROBI LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
242	BLUIS SONTANA ANGEL EDUARDO	2	PRESENTA INFRACCION R.AGR HURTO_DE_MOTOCICLETAS TAMAYO MOSQUERA MARC JIMENEZ ZAMBRANO MARIL LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
245	ARIAS NAPA ALEJANDRO JOSE	4	PRESENTA INFRACCION R.AGR ATAQUE_O_RESISTENCIA TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
247	IDA MUÑOZ JOSE LUIS	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS PRADO DAVILA ANDRES GUANO NELSON LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
248	CAÑAR LUIS BENIGNO	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L/ CHAUVIN VALENCIA JANETH CORDOVA BUENTES YESSIC MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
252	CARRANZA GUZMAN ANGEL JAV	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR ALMACENAMIENTO_TRANSPORTE DE LA CADENA GALARZA NE HIDALGO ANA LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
257	CAIZA BUÑAY LUIS ROSEL	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS TAPIA SUAREZ DYANA GABR HIDALGO SAENZ ERNESTO LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
258	VIVANCO ROSERO DANNY JAVIER	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR PERJUICIO_Y_FALSO_TESTIMIO DE LA CADENA GALARZA NE GARCIA FREDY LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
259	CHILLASANA ANALUISA JULIO AL	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INTIMIDACION TAPIA SUAREZ DYANA GABR HIDALGO SAENZ ERNESTO LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
261	BELTRAN RUIZ EDGAR GONZALEZ	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLACION_A_LA_INTIMIDAD CHAUVIN VALENCIA JANETH CASTILLO RUTH LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
262	CAGUA GREFA JOHANA ESTEFAN	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L/ CHAUVIN VALENCIA JANETH CHICAIZA VALERIA LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
271	CASTILLO SUTHERSTEVEN ALEXAN	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLACION_DE_PROPIEDAD_/ TAMAYO MOSQUERA MARC LOPEZ HIDALGO CESAR ERN LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
272	CARRION CAIZA LUIS JAVIER	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR HURTO_A_PERSONAS TAMAYO MOSQUERA MARC JACOME ASTUDILLO FANNY LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
273	CAZA CONIGO ALEJANDRO JACOL	2	PRESENTA INFRACCION R.AGR HURTO_A_PERSONAS TAMAYO MOSQUERA MARC JACOME ASTUDILLO FANNY LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
274	INCA CHINACHITERRY DAVID	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR HURTO_A_PERSONAS TAMAYO MOSQUERA MARC JACOME ASTUDILLO FANNY LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
276	CAISAPANTA GUANOPATIN DIEG	1	ORDEN DE AUTORIDAD COMP ROBO_A_DOMICILIO ROMERO SALAZAR EDGAR HARO PATRICIO INMEDIATA LIBERTAD LIBRE
281	JR PATULLO ROJAS FRANCISCO N	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L/ DELA CADENA GALARZA NE CORDOVA JESSICA MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
282	CARDONA ANDRES	2	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLACION_DE_PROPIEDAD_/ MOLINA GONZALEZ TANIA MALDONADO JOSE MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
283	ROJAS RUIZ DO WILSON DA BERTHA	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLACION_DE_PROPIEDAD_/ MOLINA GONZALEZ TANIA MALDONADO JOSE MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
284	ROJAS RUIZ DO VEINMI XIOMARA	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLACION_DE_PROPIEDAD_/ MOLINA GONZALEZ TANIA MALDONADO JOSE MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
288	CABEZAS CABEZAS ANA MILENA	2	PRESENTA INFRACCION R.AGR INGRESO_DE_ARTICULO_5_P/ DELA CADENA GALARZA NE CORDOVA RUI ENTES JESSICA MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
289	VALLEJOS HERNANDEZ EDISON	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR TENTATIVA_DE_ROBO DELA CADENA GALARZA NE CORDOVA JESSICA MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
290	BRAVO LEINES KEVIN ALEXANDE	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR RECEPCION CHAUVIN VALENCIA JANETH MONCAYO EPIN DIEGO O LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
293	GUZMAN CHIVIANO BAYRON N	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLACION_DE_PROPIEDAD_/ OÑA ATOCHA VICENTE RUBI ROJAS WASHINGTON MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
300	BENZO JIMENEZ PAULINA MARIBEL	1	CUMPLIMIENTO DE BOLETA ESTAFAS QUIJESPE ESTRADA JAMIL EDGARDO MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
302	VELASCO RAVANZO JHON ANDRE	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR ESTAFAS CABRERA PEÑAHERRERA PA SIN DATO LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
303	HERRERA ERAZO VICTOR MAURI	2	PRESENTA INFRACCION R.AGR ROBO_DE_BIENES_ACCESORIOS/ SERRANO LASO LUZ MARIN OÑATE PAULINA CONCILIACION LIBRE
305	ALVAREZ PACHECO YECID FERNAN	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR RECEPCION SERRANO LASO LUZ MARIN SIN DATO LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
306	PEREZ MACIAS MANUEL ALEJAN	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR RECEPCION SERRANO LASO LUZ MARIN SIN DATO LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
308	TENORIO CASTELLANOS BYRON O	4	PRESENTA INFRACCION R.AGR ROBO_A_PERSONAS DELA CADENA GALARZA NE OÑATE PAULINA LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
310	ESTUÑAN CORDO ELVIER GONZ	5	PRESENTA INFRACCION R.AGR ROBO_A_PERSONAS NUÑEZ VELASCO GONZALO PAZMIÑO ANDRES LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
320	LOPEZ RIVERA DARA VALERIA	2	ORDEN DE AUTORIDAD COMP ASOCIACION_L/ OITA OÑA ATOCHA VICENTE RUBI ESTRELLA EDUARDO MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
323	RAMOS CAMPOS RUBEN SANTIA	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR ESTAFAS OÑA ATOCHA VICENTE RUBI CASTRO MARIA FERNANDA MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
324	REYES VEGA ALEJANDRO THAYI	2	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS NAVARRETE VELEZ HARRY R/ IBUENALB ANIA LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
325	JIMENEZ CAMACHO LUIS MIGUEL	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS NAVARRETE VELEZ HARRY R/ JARAMILLO CHAVEZ MAX LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE

328	CHAVEZ ORTIZ ELSA GLORIA	13	PRESENTA INFRACCION R.AGR HURTO_A_UNIDADES_ECONOMICAS/ PROAÑO OSANDO YADIRA A/ LOPEZ RAUL MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
329	CHAVEZ ORTIZ MARINA DE JESU	7	PRESENTA INFRACCION R.AGR HURTO_A_UNIDADES_ECONOMICAS/ PROAÑO OSANDO YADIRA A/ LOPEZ RAUL MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
330	ESPINOZA MAINYLLA ARIO FERN	3	PRESENTA INFRACCION R.AGR HURTO_A_UNIDADES_ECONOMICAS/ PROAÑO OSANDO YADIRA A/ LOPEZ RAUL MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
331	VARGAS DIAZ CLARA SUSANA	2	PRESENTA INFRACCION R.AGR HURTO_A_UNIDADES_ECONOMICAS/ PROAÑO OSANDO YADIRA A/ LOPEZ RAUL MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
338	QUINTANA VERDEZOTO NELSON	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR SECUESTRO_EXTORSIVO PROAÑO OSANDO YADIRA A/ GARZON ELBA MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
340	JACOME ZURITA JAIME ESTUAI	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR RECEPCION CABRERA PEÑAHERRERA PA SIN DATO LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
341	PARRA QUIMBITA ANGEL FLERIN	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR RECEPCION CABRERA PEÑAHERRERA PA SIN DATO LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
342	SANCHEZ BARRERO LUIS FERNAN	2	PRESENTA INFRACCION R.AGR RECEPCION CABRERA PEÑAHERRERA PA SIN DATO LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
343	BAYAS ROCHINA ANGEL ORLANC	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS PROAÑO OSANDO YADIRA A/ GARZON ELBA LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
347	GUERRERO AIBIMAYA DANIEL A	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA_PSIQUICA/ A/ O/ MAYORGA VELARDE GLORIA RECALDE ARGUELLO MARIA LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
348	PINTA GLADIS PAOLA	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR ATAQUE_O_RESISTENCIA JACHO DAVID ROMERO CESAR LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
351	CAZA MEJIA EDWIN ANDRES	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L/ JACHO DAVID ROMERO CESAR MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
354	POMAQUEIRO GAVILANES DIEGO	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS PROAÑO OSANDO YADIRA A/ LOPEZ RAUL LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
357	MILLER DOMINGO EDISON O CI	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR ROBO_A_PERSONAS NAVARRETE VELEZ HARRY R/ CHUCUCA ANGELA LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
358	ARTETA LACAYO PEDRO JOSE	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS PROAÑO OSANDO YADIRA A/ SIN DATO MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
360	ZAMORA QUERENIE MIGUEL ALE	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR SUPLANTACION_DE_IDENTIDAD/ MAYORGA VELARDE GLORIA RECALDE ARGUELLO MARIA LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
363	CORONEL BUNTERAS JOSE JACIN	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS MAYORGA VELARDE GLORIA RECALDE ARGUELLO MARIA LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
364	JIMENEZ COLLAZO EDDY BRAND	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM MAYORGA VELARDE GLORIA RECALDE ARGUELLO MARIA MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
366	CHICHANDE LANZAZURI WALTER	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L/ CARVAJAL SORIA EUANA IBE REINO O CAMPO MARTHA B MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
367	ORTIZ CRESPO JOSE NICHOLAS	2	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS PALACIOS TORRES GEOVANI HIDALGO ANA LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
368	ESPINOZA ESPINOZA IVION ALE	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR RECEPCION CARVAJAL SORIA EUANA IBE REINO O CAMPO MARTHA B MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
371	DE RESU MALDONADO ANDRE	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM JAYA ESTRELLA ADRIANA SANTIAGO REQUELME MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
372	HERNANDEZ SOLANO CESAR AU	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR ENRIQUECIMIENTO_PRIVADO SERRANO LASO LUZ MARIN JARAMILLO CHAVEZ MAX LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
373	CAISALUTIN DE LA CRUZ DIEGO	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS JACHO DAVID CESAR LOPEZ LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
374	LIMA GUIACHA MANUEL LEONAI	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR LESIONES PALACIOS TORRES GEOVANI GARCIA FREDY MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
376	AMUNDARAIN RODRIGUEZ SIMC	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR ROBO_DE_BIENES_ACCESORIOS/ SERRANO LASO LUZ MARIN CAMACHO ORTIZ CRISTIAN CONCILIACION LIBRE
377	APONTE QUERO KARIUSCA NIYIE	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR ROBO_DE_BIENES_ACCESORIOS/ SERRANO LASO LUZ MARIN CAMACHO ORTIZ CRISTIAN CONCILIACION LIBRE
378	PONTEZ RUENDES DANIEL FERN	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR ROBO_DE_BIENES_ACCESORIOS/ SERRANO LASO LUZ MARIN CAMACHO ORTIZ CRISTIAN CONCILIACION LIBRE
379	RODRIGUEZ GOMEZ WINIFER SA	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR ROBO_DE_BIENES_ACCESORIOS/ SERRANO LASO LUZ MARIN CAMACHO ORTIZ CRISTIAN CONCILIACION LIBRE
382	SANCHEZ CEVALLOS MIGUEL ALE	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR RECEPCION BRITO RAMOS IRWIN GUSTA POLIVO MENESES LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
384	CACHAGO VIRACUCHA JONATHAN	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR PERJUICIO_Y_FALSO_TESTIMIO LASO VACA DAVID PAZMIÑO ANDRES MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
385	GALLEGOS TAMAYO HERNAN M	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR PERJUICIO_Y_FALSO_TESTIMIO LASO VACA DAVID PAZMIÑO ANDRES MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
386	VEGA CADEN A ROBERTO XAVIER	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS PALACIOS TORRES GEOVANI CASTILLO RUTH LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
387	CARVAJAL SANTAN DER CRISTIAN	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR ROBO_A_PERSONAS PALACIOS TORRES GEOVANI CORDOVA JESSICA LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
390	ORTIZ CRESPO JOSE NICHOLAS	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS LASO VACA DAVID PAREDES ANGELICA MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
391	CALPIÑA PARRA MIGUEL ANGE	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS PALACIOS TORRES GEOVANI CASTILLO RUTH MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
393	ROMAN VILLARROEL PATRICIO	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS JAYA ESTRELLA ADRIANA SIN DATO LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
396	QUIJESPE TUMBACO WILIAM OR	2	PRESENTA INFRACCION R.AGR ROBO_A_PERSONAS JAYA ESTRELLA ADRIANA SILVANA SANDOVAL LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
397	QUAHINGA BORG DIEGO MAUR	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR TENTATIVA_DE_ROBO CUEVA ASTUDILLO ROBERTO SANCHEZ CRUZ DYANA MAR MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
400	INGA CHILIGUANO JONATHAN IE	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR VIOLENCIA_PSIQUICA/ A/ O/ LUINDO VEGA FATIMA MAR ULERRERA ALFONSO LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
401	PALAFAÑA ESPIN ALEX WILADIMI	1	PRESENTA INFRACCION R.AGR LESIONES LASO VACA DAVID GARCIA FREDY MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA

405	LESCANO GARCIA FABIAN EDUAR	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	JAYA ESTRELLA ADRIANA	SILVANA SANDOVAL	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
406	ANAGUAÑ A CACHIGUANGO MA	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR LAVADO_DE_ACTIVOS	PALACIOS TORRES GEOVANI	MONCAYO ESPINOZA DIEGO	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
406	CABRERA SANTI JOSE LUIS	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR HURTO_A_INSTITUCION_PUB	LASO VACA DAVID	HIDALGO ANA	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
407	CABRERA SANTI JUAN CARLOS	2	PRESUNTA INFRACCION FLAGR HURTO_A_INSTITUCION_PUB	LASO VACA DAVID	HIDALGO ANA	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
408	USHIA YANQUE JOSE DANIEL	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_DE_MOTOCICLETAS	OÑA ATOCHA VICENTE RUBI	ALBERTO RODRIGUEZ	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
412	DIAZ VILLACHE PRISON YAN CARL	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	PRADO DAVILA ANDRES	LLERENA ALEXANDRA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
412	ERAZO SANCHEZ PAUL ALEXANDER	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_A_PERSONAS	PALACIOS TORRES GEOVANI	SOLIS PAOLA	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
412	RODRIGUEZ SUAREZ VICTOR RUI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_A_PERSONAS	OÑA ATOCHA VICENTE RUBI	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
420	PILLISA CHAS RAMON	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA_PSIQUICA_COI	OÑA ATOCHA VICENTE RUBI	SIN DATO	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
423	BURGAS PERUGACI DIEGO FERN	3	PRESUNTA INFRACCION FLAGR HURTO_A_PERSONAS	SALAS BURBANO JUAN ANDI	HIDALGO ANA	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
424	SOPA QUIHRE CARONILLA ESTEF	7	PRESUNTA INFRACCION FLAGR HURTO_A_PERSONAS	SALAS BURBANO JUAN ANDI	HIDALGO ANA	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
426	RIVILLAS PELAEZ ALEXANDER	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA FISICA_CONTRA_L	PRADO DAVILA ANDRES	ALBERTO RODRIGUEZ	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
430	VIZUETE LOPEZ AGUSTO ROLAN	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA_PSIQUICA_COI	PRADO DAVILA ANDRES	ALBERTO RODRIGUEZ	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
431	MAIGUA MENDOZA MIGUEL ANI	3	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	MERCHAN AGUIRRE VICTOR	CASTILLO RUTH	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
432	PILLUA CATANA DANIVY ALEJAN	2	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	MERCHAN AGUIRRE VICTOR	CASTILLO RUTH	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
433	ASPRILLA ABADIA KEVIN ANDRES	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ABUSO_SEXUAL	MERCHAN AGUIRRE VICTOR	CASTILLO RUTH	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
434	QUIROZ VELEZ YULIANA ANTONI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_A_PERSONAS	MERCHAN AGUIRRE VICTOR	FAREDES ANGELICA	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
437	ALVARADO CALDERON CHRISTIA	2	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	MERCHAN AGUIRRE VICTOR	CAMACHO CRISTIAN	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
438	BALLADARES CAR RUILO DANIEL J	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM	SALAS BURBANO JUAN ANDI	CORDOVA JESSICA	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
439	PINOS CASTRO JOSE BENIGNO	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM	SALAS BURBANO JUAN ANDI	CORDOVA JESSICA	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
441	QUINERO ACTIVA EMILIANO ED	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RUPTURA_DE_SELLOS	SALAS BURBANO JUAN ANDI	HARO ALDEAN PATRICIO	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
442	TREJOS VALENCIA JOSE ANDRES	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RUPTURA_DE_SELLOS	SALAS BURBANO JUAN ANDI	HARO ALDEAN PATRICIO	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
443	UZCATEGUI PEÑAHERRERA ANDRES	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RUPTURA_DE_SELLOS	SALAS BURBANO JUAN ANDI	HARO ALDEAN PATRICIO	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
446	CEVALLOS FUZDA ALEX MAURIC	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR SEQUESTRO	PORTILLA RUIZ YOLANDA	ROSEDO CRISTIAN	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
447	FUSDA CARVAJAL MICHAEL ORL	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR SEQUESTRO	PORTILLA RUIZ YOLANDA	ROSEDO CRISTIAN	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
450	IBARRA SERRANO EDWIN OSVIA	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR FALSIFICACION_Y_USO_DE_D	SALAS BURBANO JUAN ANDI	HARO ALDEAN PATRICIO	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
452	BALAZAR GARCIA NICOLE DOMTE	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR HURTO_A_UNIDADES_ECONO	SALAS BURBANO JUAN ANDI	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
453	MADRID AYO ROLY EDISON	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	TAMAYO MOSQUERA MARC	SANCHEZ LUIS LUIS RAMIR	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
455	BALAZAR CHEHA YHO MARA ISAB	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA FISICA_CONTRA_L	MOLINA GONZALEZ TANIA	RAUSTO TRUJILLO	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
456	VELASCO CASTILLO JHON HENRY	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA FISICA_CONTRA_L	MOLINA GONZALEZ TANIA	RAUSTO TRUJILLO	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
467	LOOR CEDEÑO POLIBIO CATALIN	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR FALSO_SUFRAGIO	MOLINA GONZALEZ TANIA	SAMUEL BENAVIDES	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
470	BAÑO QUIHRE ROBERTO GEOV	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR FALSO_SUFRAGIO	CUEVA AUSTIDILLO ROBERTO	ZUÑIGA JUAN CARLOS	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
476	DEL CORRAL DIAZ WASHINGTON	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	CUEVA AUSTIDILLO ROBERTO	ALVARADO RICARDO	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
484	SIMBAÑA GUACOLLANTE SEGUN	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA_PSIQUICA_COI	MERCHAN AGUIRRE VICTOR	CASTILLO RUTH	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
487	PILA CALDERON DIMAR ERICK	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA FISICA_CONTRA_L	PINZA RAMIREZ GLORIA	BASTIDAS CARLOS	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
489	ORTIZ CALLE ROMALDO AURELI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	SALAS BURBANO JUAN ANDI	BARRAGAN BOSQUESS VERO	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
491	HURTADO NIEVE PAOLA AURELI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ESTAFA	CABRERA PEÑAHERRERA PA	ESPAÑA CASTRO MARIA	REF LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
492	MEDRANO INTRIAGO ANDY ALD	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ESTAFA	CABRERA PEÑAHERRERA PA	ESPAÑA CASTRO MARIA	REF LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
493	RIVERA AMOROS ANDREA CARDI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ESTAFA	CABRERA PEÑAHERRERA PA	ESPAÑA CASTRO MARIA	REF LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
494	RODRIGUEZ OLARIDES LUIS XAVI	3	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ESTAFA	CABRERA PEÑAHERRERA PA	ESPAÑA CASTRO MARIA	REF LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
497	JARAMILLO TACURI ABEL DE JES	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ABUSO_SEXUAL	SALAS BURBANO JUAN ANDI	BARRAGAN BOSQUESS VERO	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
498	RODRIGUEZ SUAREZ VICTOR RUI	3	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ACOSO_SEXUAL	MAVORGA VELARDE GLORIA	POVEDA IVONNE	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
499	ESPINOZA VELASCO CARLOS ER	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	CABRERA PEÑAHERRERA PA	ROJAS WASHINGTON	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
500	ESTRELLA PROAÑO RAUL O FRA	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	MAVORGA VELARDE GLORIA	POVEDA IVONNE	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
502	QUIHPE LUNA LUIS RO DRIGO	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	MAVORGA VELARDE GLORIA	CORDOVA JESSICA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
503	VERA VELEZ MARCOS DAVID	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	MAVORGA VELARDE GLORIA	POVEDA IVONNE	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
504	QUIHPE CHILUISA ESTEFANIA A	4	PRESUNTA INFRACCION FLAGR HURTO_A_PERSONAS	PROAÑO DE ANDO YADIRA N	GARDIA FREDDY	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
505	VERA MORA N JESU VICENTE	2	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	PROAÑO DE ANDO YADIRA N	JIMENEZ MARIA ISABEL	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
509	DIAZ CHITOPANTA ALEX SAUTIAI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_DE_VEHICULOS	MERCHAN AGUIRRE VICTOR	GARZON CECILIA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
510	GUALA ALOMOTO BRYAN GERAR	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_DE_VEHICULOS	MERCHAN AGUIRRE VICTOR	GARZON CECILIA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
512	NARVAEZ VASQUEZ LUIS MARLEN	3	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	NAVARRETE VELEZ HARRY R	JARAMILLO MAX	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
513	ACOSTA MINAJARO PATRICO	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_DE BIENES_ACCESOR	NAVARRETE VELEZ HARRY R	GARZON CECILIA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
514	SANCHEZ ACOSTA KLEVER IVAN	4	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_DE BIENES_ACCESOR	NAVARRETE VELEZ HARRY R	GARZON CECILIA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
517	CARRANZA ALVARADO MARCO A	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	OÑA ATOCHA VICENTE RUBI	REINO MARTHA	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
519	CHANGO CRULLO JHONATAN FJ	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ATAQUE_O_RESISTENCIA	NAVARRETE VELEZ HARRY R	HIDALGO ANA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
520	CHANGO PAREDES ALEX VLADIN	4	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ATAQUE_O_RESISTENCIA	NAVARRETE VELEZ HARRY R	HIDALGO ANA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
521	ERAZO GARDIN RICA RDO GABR	2	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_A_PERSONAS	MAVORGA VELARDE GLORIA	FAZMIÑO MALDONADO NEI	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
521	ISUAMI ISUAMI DIANA CARO	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_A_PERSONAS	MAVORGA VELARDE GLORIA	FAZMIÑO MALDONADO NEI	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
523	NOLE VELAÑA KEVIN ANDRES	2	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_A_PERSONAS	MAVORGA VELARDE GLORIA	FAZMIÑO MALDONADO NEI	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
524	ISUAMI ISUAMI DIANA CARO	2	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ATAQUE_O_RESISTENCIA	MAVORGA VELARDE GLORIA	FAZMIÑO MALDONADO NEI	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
525	SANJHO FAZBYRON FERNAN	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLACION	JACHO DAVID	CAMACHO LUZURIAGA JORI	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
531	S JIANXUN	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR FALSIFICACION_Y_USO_DE_I	MAVORGA VELARDE GLORIA	CAMACHO ORTIZ CRISTIAN	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
537	SIMBAÑA CHICAIZA CRISTIAN DA	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	MAVORGA VELARDE GLORIA	CAMACHO CRISTIAN	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
540	CHACA ALVAREZ FRANCISCO RIG	3	PRESUNTA INFRACCION FLAGR FALSIFICACION_Y_USO_DE_I	SALAS BURBANO JUAN ANDI	CASTILLO RUTH	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
543	NUÑEZ OCAÑA ELBR DOMAR	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA_PSIQUICA_COI	BRITO RAMOS IRWIN GUSTA	VALLEJO IVONNE	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
547	FLORES VASQUEZ LUIS GUMERO	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR CONTAMINACION_DE_SUSTAN	BRITO RAMOS IRWIN GUSTA	CASTRO MARIA PERNANDA	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
548	SERRA GARCIA RO DRIGO ERNE	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	PROAÑO DE ANDO YADIRA N	CAMACHO CRISTIAN	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
549	AUCATOMA GUAMAN CRISTIAN	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA FISICA_CONTRA_L	BRITO RAMOS IRWIN GUSTA	ROJAS WASHINGTON	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
550	ARIAS CARDENAS GAUDENCIO G	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INCUMPLIMIENTO_DE DECIS	NAVARRETE VELEZ HARRY R	CORDOVA JESSICA	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
551	GUACOLLANTE CHACASAGUAY C	3	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	TAMAYO MOSQUERA MARC	POVEDA IVONNE	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
552	LANCHE CHAMORRO ABIGAIL FI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR LESIONES	TAMAYO MOSQUERA MARC	JIMENEZ MARIA ISABEL	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
553	FLORES SIGCHA STEPHANIE AND	2	PRESUNTA INFRACCION FLAGR HURTO_DE BIENES_ACCESOR	TAMAYO MOSQUERA MARC	JIMENEZ MARIA ISABEL	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
556	ANCHATUÑA ILLININ ISRAEL SERR	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ATAQUE_O_RESISTENCIA	PORTILLA RUIZ YOLANDA	HIDALGO ANA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
557	SILVER SIMBAÑA CHRISTIAN JAVI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ATAQUE_O_RESISTENCIA	PORTILLA RUIZ YOLANDA	HIDALGO ANA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
558	SERRA ALVARADO CESAR JEFFE	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA_PSIQUICA_COI	PORTILLA RUIZ YOLANDA	JARAMILLO MAX	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
561	PUNJAINCHIR PITIUR FREDDY AN	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLACION	PORTILLA RUIZ YOLANDA	JARAMILLO MAX	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
562	LU MITANI BAYAS SEGUNDO JOI	1	ORDEN DE AUTORIDAD COMP. FINES INVESTIGATIVAS	SALAS BURBANO JUAN ANDI	JACOME FANNY	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
566	BELLERA GALBA FELIX RAFAEL	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM	LASO VACA DIOMEDES DA	ESTRELLA EDUARDO	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
572	SIMBA QUIROZ ROBERTO DAVID	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR SEQUESTRO	BRITO RAMOS IRWIN GUSTA	CABRERA ANDRES	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
577	VALENCIA ABRIL ERIKA JOSEPH	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ESTAFA	SERRANO LASO LUZ MARIN	AREVALO EDITH	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
583	PACHACAMA CHILLAGA ANDRES ESPE	2	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_A_DOMICILIO	SERRANO LASO LUZ MARIN	AREVALO EDITH	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE
584	CARRION MURILLO STEVEN EDU	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INTIMIDACION	LASO VACA DIOMEDES DA	OÑATE PAULINA	LIBRE CON INVESTIGACION F LIBRE

585	JURADO BUENAÑO JORDY ABRÁ	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. HURTO_A_PERSONAS	SERRANO LASO LUZ MARIN AREVALO EDITH	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
586	RIVERA PARRAÑO OSCAR ARTUR	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. HURTO_A_PERSONAS	SERRANO LASO LUZ MARIN AREVALO EDITH	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
588	ALAR CON CALDERON EDUARDO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ASOCIACIÓN_U. CIUDA	PALACIOS TORRES GEOVANNI CORDOVA JESSICA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
589	HERRERA GUTIERREZ ALIRIO JOSE	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ASOCIACIÓN_U. CIUDA	PALACIOS TORRES GEOVANNI CORDOVA JESSICA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
590	JIMENEZ TORRES ELUIS FERNANDO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ASOCIACIÓN_U. CIUDA	PALACIOS TORRES GEOVANNI CORDOVA JESSICA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
591	PEREZ ESCALANTE WILBER YOH	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ASOCIACIÓN_U. CIUDA	PALACIOS TORRES GEOVANNI CORDOVA JESSICA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
592	SIVI SIVI SEGUNDO MANUEL	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ASOCIACIÓN_U. CIUDA	PALACIOS TORRES GEOVANNI CORDOVA JESSICA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
593	CELA VELAZQUEZ JOSE SAMUEL	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. FALSIFICACIÓN_Y_USO_DE_D	PALACIOS TORRES GEOVANNI BURGA OSCAR	LIBRES CON INVESTIGACION F.LIBRE
596	DAMORA GUAMAN ZOILA MERC	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. FALSIFICACIÓN_Y_USO_DE_D	PALACIOS TORRES GEOVANNI BURGA OSCAR	LIBRES CON INVESTIGACION F.LIBRE
599	SERRANO ESCALANTE JAEN AJ	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	LASO VACA DIOMEDES DAVI CASTILLO RUTH	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
601	ALVARADO ESCALANTE JAEN AJ	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLACIÓN_DE_PROPIEDAD_I	SERRANO LASO LUZ MARIN CORDOVA PAOLA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
602	BICHA REYES DANNY MARCELO	7	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLACIÓN_DE_PROPIEDAD_I	SERRANO LASO LUZ MARIN CORDOVA PAOLA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
604	LESARDO RUEDAÑO FABIO BERR	11	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_DOMICILIO	SERRANO LASO LUZ MARIN CHICAIZA VALERIA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
605	ALBAN CUCCO MARCELO DAVID	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	SERRANO LASO LUZ MARIN CORDOVA PAOLA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
606	ROMAN CAIZA HENRY DANIEL	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	SERRANO LASO LUZ MARIN CORDOVA PAOLA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
607	VELEZ SUAREZ JAVIER RAMON	2	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	SERRANO LASO LUZ MARIN CORDOVA PAOLA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
608	TUARAN DA GUAYFACHA SEGUN	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. RECEPCIÓN	PALACIOS TORRES GEOVANNI CHAS YOLANDA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
610	LAMINA PALLAJO JOSE ANILDO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L	SERRANO LASO LUZ MARIN CASTILLO RUTH	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
614	POPARITA ACHIS LUISO CAMILO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLACIÓN_DE_PROPIEDAD_I	PALACIOS TORRES GEOVANNI UZCOSTEGUI BYRON	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
615	COELLO ARBOLADA CARLOS RAY	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L	PALACIOS TORRES GEOVANNI CHAS YOLANDA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
616	SIMBAÑA MUÑOZ LEONARDO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO CEFEDA HOMERO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
617	SARAVINO CHICO CRISTIAN DAN	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLACIÓN	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO CUASAPAZ ARCOS ANDRES	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
619	JARAMILLO LIMA LUIS ALFREDO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO CUASAPAZ ARCOS ANDRES	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
620	BARROS FLORES WILSON VINICIO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLACIÓN_DE_PROPIEDAD_I	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO CUASAPAZ ARCOS ANDRES	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
621	QUILCA CUEVA WILSONINDA DA	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLACIÓN_DE_PROPIEDAD_I	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO CUASAPAZ ARCOS ANDRES	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
626	TACO OÑA LUIS GERMAN	1	ORDEN DE AUTORIDAD COMP. FINES INVESTIGATIVAS	ORTIZ BONILLA BOLIVAR IVAN	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
627	TAMAYO SHUGU RENE FABIAN	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	PORTILLA RUIZ YOLANDA R. ORES JORGE	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
628	MORALES TERAN JOSE LEOVINO	27	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	DE LA CADENA GALARZA NEI GALLARDO PAOLA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
635	BONICAPATA OCHA EDUARDO	8	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. TENTATIVA_DE_ROBO	TAMAYO MOSQUERA MARC GARCIA CARDENAS SERGIO	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
637	JARRIN RODRIGUEZ JOSE RAYO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	TAMAYO MOSQUERA MARC GARCIA CARDENAS SERGIO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
639	BEDDVA VILARREAL JOSE DANIE	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L	TAMAYO MOSQUERA MARC GARCIA ANGEL WILFRIDO	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
640	GUERRA TUCUN ANJO GERAR	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	TAMAYO MOSQUERA MARC GARCIA ANGEL WILFRIDO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
641	VALLE ENRIQUE CRISTIAN OSWALDO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L	PRADO DAVILA ANDRES VALLEJO IVONNE	MEDIDAS CAUTELARES ART. 321 MEDIDA
642	GUAMAN MOLINA JOSE LUIS	14	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	PROADRO OSANDO YADIRA A. CASTILLO RUTH	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
644	QUAMINHO MENDOZA CRISTIAN E	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	PRADO DAVILA ANDRES RERE RAMIRO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
645	GUOÑO DELGADO CRISTIAN JEN	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	PRADO DAVILA ANDRES ROJAS WASHINGTON	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
647	WILLACIS ALLESTEROS DIANA CJ	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INGRESO_DE_ARTICULOS_PRI	CHAU VIN VALENCIA JANETH NOBORA CASTRO FRANCISCO	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
648	CARABALLA ANU CLAUDER	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INGRESO_DE_ARTICULOS_PRI	NUÑEZ VELASCO GONZALO INOBORA CASTRO FRANCISCO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
649	ROSE TRANQUETA JONATHAN	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	CHAU VIN VALENCIA JANETH HUILCARI MORERA MARIAI	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
650	MARINO CONTRERAS BRAUN DON	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	CHAU VIN VALENCIA JANETH NOBORA CASTRO FRANCISCO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
651	TIMOTEO ANGELES KENNY LUIS	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	NUÑEZ VELASCO GONZALO JIMENEZ MARIA ISABEL	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE

654	COMPO ER DETENI DI PASQUAY	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	PROADRO OSANDO YADIRA A. GARCIA FREDDY	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
655	COMPO ER DETENI DI PASQUAY	2	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM	PROADRO OSANDO YADIRA A. GARCIA FREDDY	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
660	DA SARAHONIA GRACE ANTONIA	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. LESIONES	DE LA CADENA GALARZA NEI VARGAS MARIBEL	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
664	GRANDA CASCO FABIAN ALEJAN	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	PRADO DAVILA ANDRES ANA MARIA RENACHE	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
665	DAQUILAMA MALANI AUDEL W	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. SUIPLANTACIÓN_DE_IDENTID	NUÑEZ VELASCO GONZALO I CASTILLO RUTH	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
666	ALZACHIR BAZSAM MOHAMMED	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L	NUÑEZ VELASCO GONZALO I FAREDES ANGELICA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
667	MERCHA LOJAN CARLOS JULIO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	NUÑEZ VELASCO GONZALO I CASTILLO RUTH	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
668	TRINILUISA VACA CRISTIAN RA	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	OÑA ATOCHA VICENTE RUBI MARINA VARGAS	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
670	CABEZAS VASQUEZ JORGE VIDAL	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	MERCHAN AGUIRE VICTOR GUALOTO ROLANDO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
671	CASTILLO CUELLAR JUAN CARLOS	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	MERCHAN AGUIRE VICTOR GUALOTO ROLANDO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
672	GUAZA ESTACIO EDUAR STIVEN	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	MERCHAN AGUIRE VICTOR GUALOTO ROLANDO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
673	SERRANO MAJORGA ARNOLFO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. HURTO_A_PERSONAS	MERCHAN AGUIRE VICTOR BRAVO GALLARDO PATRICIA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
674	MINA LUCIO JORDY ANDRES	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	MERCHAN AGUIRE VICTOR GUALOTO ROLANDO	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
675	BSA MANDANDA JOFRE DARI	2	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	MERCHAN AGUIRE VICTOR GUALOTO ROLANDO	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
678	SANABRIA MAR KINSON EREN	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. HURTO_A_PERSONAS	DE LA CADENA GALARZA NEI SIN DATO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
683	ACOSTA CAR DENAS NELSON EDL	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	SALAS URBANO JUAN ANDI HIDALGO FRANCISCO	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
684	PALLASCO RAMOZ LUIS PATRIC	8	ORDEN DE AUTORIDAD COMP. ROBO_A_DOMICILIO	RIBADENERA NARVAEZ VICI JACOME ASTUDILLO PANNY	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
685	MAITA HUARACA HAROLD FERN	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L	DE LA CADENA GALARZA NEI GUANO JUAN	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
687	CORDO VA UGINIA JUAN FABRICE	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ABUSO_SEXUAL	OÑA ATOCHA VICENTE RUBI ALEXANDRA LLERENA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
688	ORTEGA RAMO MIGUEL ANGEL	1	ORDEN DE AUTORIDAD COMP. ABUSO_DE_CONFIANZA	CASTILLO GARCIA DAVID R. ORES MARGARITA	INMEDIATA LIBERTAD LIBRE
690	QUILONEZ DAHUA JAIME ANDR	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. TENTATIVA_DE_ROBO	DE LA CADENA GALARZA NEI SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
691	ARROYO MERA ERINO DANIEL	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	DE LA CADENA GALARZA NEI R. ORES MARGARITA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
692	SALAZAR DELGADO WISNER IGN	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_PERSONAS	DE LA CADENA GALARZA NEI R. ORES MARGARITA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
694	MARÍA LASCANO OSWALDO CA	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLENCIA_PSIOLÓGICA_CO	SALAS URBANO JUAN ANDI LOPEZ ERICK	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
695	TOBAR ANDINO PATRICIO RAMIF	2	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	JACHO DAVID JIMENA MOINA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
697	ZAMBRANO PARRAÑO GUIDO RE	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ATAQUE_O_RESISTENCIA	CARVAJAL SORIA EUANA IBE MONCAYO FALCONI JOHAN	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
698	PALLACHO PALLACHO LUIS ALF	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. LESIONES	CARVAJAL SORIA EUANA IBE RON AGUIRE IVAN PATRIC	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
699	MILATUÑA VEGA SEGUNDO JAVI	2	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	CARVAJAL SORIA EUANA IBE RON AGUIRE IVAN PATRIC	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
700	SUCE NEGRETE MARCO ANTONI	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLACIÓN_DE_PROPIEDAD_I	PALACIOS TORRES GEOVANNI BAYAS MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
701	MORENO OSCULLO HENRY RIC	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	SALAS URBANO JUAN ANDI LOPEZ MARIANA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
702	GUZMAN CASTILLO SAMUEL RUE	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM	PALACIOS TORRES GEOVANNI JIMENEZ MARIA ISABEL	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
704	HERRERA MORENO ROBINSON C	2	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM	SERRANO LASO LUZ MARIN CANACHO ORTIZ CRISTIAN	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
706	ROVALINO QUINISA RICARDO PA	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. HURTO_A_PERSONAS	SERRANO LASO LUZ MARIN CANACHO ORTIZ CRISTIAN	MEDIDA CAUTELAR ART. 321 MEDIDA
710	CEDEÑO LARA CHRISTIAN GEO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_DOMICILIO	NUÑEZ VELASCO GONZALO I ROSILLO ABERCA SANDRA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
712	QUINTEROS MINICHALA JUAN AI	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L	LASO VACA DIOMEDES DAVI JIMENEZ MARIA ISABEL	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
713	MONTEROS QUINTEROS JUAN R	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L	LASO VACA DIOMEDES DAVI JIMENEZ MARIA ISABEL	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
714	MONTEROS QUINTEROS LAURO	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L	LASO VACA DIOMEDES DAVI JIMENEZ MARIA ISABEL	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
716	MEZA CEDEÑO CHRISTIAN DAVI	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_UNIDADES_ECONOMI	JAYA ESTRELLA ADRIANA RERE RAMIRO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
717	FAREDES MIRANDA ALONSO RA	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. TRANSPORTE_Y_COMERCIALI	NUÑEZ VELASCO GONZALO I FAREDES ANGELICA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
718	POINCE MONTENEGRO JUAN LEC	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. TRANSPORTE_Y_COMERCIALI	NUÑEZ VELASCO GONZALO I FAREDES ANGELICA	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE
719	PUTAN VERA DARWIN DANIEL	1	PRESUNTA INFRACCIÓN R.AGR. ROBO_A_UNIDADES_ECONOMI	JAYA ESTRELLA ADRIANA RERE RAMIRO	LIBRE CON INVESTIGACION F.LIBRE

728	PUCITA DOICELA LUIS ALFONSO	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLACION_DE_PROPIEDAD	JAYA ESTRELLA ADRIANA	VALLEJO IVONNE	MEDIDA CAUTELAR ART. 321/MEDIDA
730	ARREBAL GARCIA NERY LENIN	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_A_DOMICILIO	PALACIOS TORRES GEOVANI POVEDA IVONNE		MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
743	SANDOVAL QUINTERO PABLO AI	1	ORDEN DE AUTORIDAD COMPLETADO_SEXUAL	MOJINA CACERES TELMO	MONCAYO JOHANNA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
745	ENRIQUETA ORTIZ MIGUEL OSWA	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	BRITO RAMOS IRWIN GUSTA ROMO LOYOLA JOHN ALBERT		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
746	CARRION CALERO GERARDO ROJ	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	LUUNDO VEGA FATIMA MAR SIN DATO		MEDIDA CAUTELAR ART. 321/MEDIDA
747	SANCHEZ TIGSE ROLANDO JAVIE	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA_PSILOGICA_CO	CUEVA ASTUDILLO ROBERTY GARCIA FREDDY		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
748	LUUMQUINGA GOMEZ WALTER	6	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	LUUNDO VEGA FATIMA MAR SIN DATO		MEDIDA CAUTELAR ART. 321/MEDIDA
749	MONTENEGRO TANQUINO JOSE	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR INCUMPLIMIENTO_DE_DECIS	LAZSO VACA DIOMEDES DAI JACOME ASTUDILLO FANNY		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
750	FLORES ARIAS ANDERSON STIVE	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ABUSO_SEXUAL	LAZSO VACA DIOMEDES DAI HIDALGO GUAYAQUIL ANA		MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
751	RODRIGUEZ SUAREZ VICTOR RAJ	3	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ABUSO_SEXUAL	LUUNDO VEGA FATIMA MAR SIN DATO		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
752	CUMBAL JITALA DAYANA MARIE	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR FALSIFICACION_Y_USO_DE_D	PALACIOS TORRES GEOVANI BARRAGAN BOSQUES VERO		MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
754	CHICAIZA OLMO LUIS GERARDO	3	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_A_PERSONAS	SALAS URBANO JUAN ANDI FAZMIÑO ANDRES		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
756	TARAPIES PUPALES MIGUEL AI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR FALSIFICACION_Y_USO_DE_D	PALACIOS TORRES GEOVANI BARRAGAN BOSQUES VERO		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
758	ALIVAR MUÑOZ CRISTIAN ISAAI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	PALACIOS TORRES GEOVANI SANCHEZ RAMIRO		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
759	SIMBAÑA ASPUELA EULALIA MA	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR HURTO_A_DOMICILIO	SALAS URBANO JUAN ANDI FAZMIÑO ANDRES		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
762	BARRER BARRE JUAN CARLOS	2	PRESUNTA INFRACCION FLAGR LESIONES	SALAS URBANO JUAN ANDI POVEDA IVONNE		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
765	TACO SIMBA BYRON DANIEL	3	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L	PRADO DAVILA ANDRES	ROJAS WASHINGTON	MEDIDA CAUTELAR ART. 321/MEDIDA
764	BRAZO PINTO CHRISTIAN PATRIC	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	CUEVA ASTUDILLO ROBERTY JIMENEZ MARIA ISABEL		MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
765	KOJUS ANDRANGO NATHALY CH	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	CUEVA ASTUDILLO ROBERTY JIMENEZ MARIA ISABEL		MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
766	IMBAQUINGO YEPEZ FERNANDO	2	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_A_PERSONAS	SALAS URBANO JUAN ANDI FAZMIÑO ANDRES		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
772	BRADO BAR AMB ULUOI ISAI FAJIAI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	LAZSO VACA DIOMEDES DAI TRUJILLO SANTIAGO		MEDIDA CAUTELAR ART. 321/MEDIDA
775	UGSHA CUYO LUIS FERNANDO	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_DE_BIENES_ACCESORI	LUUNDO VEGA FATIMA MAR VALDIVIEZO CARLOS		MEDIDA CAUTELAR ART. 321/MEDIDA
780	VEGA USINTUÑA EDWIN IVAN	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_DE_BIENES_ACCESORI	LUUNDO VEGA FATIMA MAR VALDIVIEZO CARLOS		MEDIDA CAUTELAR ART. 321/MEDIDA
782	UNDA BRADO MAURICIO NAPOLI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ABUSO_SEXUAL	MERCHAN AGUIRRE VICTOR CASTILLO RUTH		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
783	DIAZ PAULA JOSE VICENTE	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR OTROS ROBOS	DR. GUIDO ANTONIO ANDRADE HIDALGO		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
784	GUAMAN ALOMOTO PABLO AIV	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_A_PERSONAS	MERCHAN AGUIRRE VICTOR CASTILLO RUTH		LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
785	TACO CHICAIZA RAUL	1	CUMPLIMIENTO DE BOLETA	CAPTACION_LEGAL_DE_DINE	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO CARLOS	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
786	ARGOTIY PREIL JEFFERSON VINI	1	CUMPLIMIENTO DE BOLETA	CAPTACION_LEGAL_DE_DINE	CUEVA ASTUDILLO ROBERTY VARGAS MARIBEL	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
787	ESCOBAR JOSE IVAN	1	CUMPLIMIENTO DE BOLETA	CAPTACION_LEGAL_DE_DINE	CUEVA ASTUDILLO ROBERTY VARGAS MARIBEL	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
788	LUUMQUINGA VELA EDDY JAVIE	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	NAVARRETE VELEZ HARRY R	ZURITA SILVIA	MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
789	CASTILLO PINANGO LAYZAN DER	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ABUSO_SEXUAL	SALAS URBANO JUAN ANDI CORDOVA JESSICA		MEDIDAS CAUTELARES ART. MEDIDA
791	SANCHEZ GONZALEZ JEAN PIERR	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR RECEPCION	NUÑEZ VELASCO GONZALO I OÑA MALDONADO JORGER		MEDIDA CAUTELAR ART. 321/MEDIDA
794	GUAMAN GUACHI LUIS EDUARDO	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR CONCUSION	NUÑEZ VELASCO GONZALO I OÑA MALDONADO JORGER		LIBRES CON INVESTIGACION LIBRE
796	MOJINA MIRANDA ROBERTO DA	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA_PSILOGICA_CO	SALAS URBANO JUAN ANDI GARCIA FREDDY		LIBRES CON INVESTIGACION LIBRE
797	PALACIOS ORJA PABLO JOSE	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA_PSILOGICA_CO	ROMERO SALAZAR EDGAR	SIGHA MARIA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321/MEDIDA
799	QUIÑONEZ MUÑOZ DIEGO MAR	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR LESIONES	ROMERO SALAZAR EDGAR	SIGHA MARIA	MEDIDA CAUTELAR ART. 321/MEDIDA
800	LOOR MONTALVO CHRISTIAN LE	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ROBO_A_PERSONAS	CHAUVIN VALENCIA JANETH FAZMIÑO MALDONADO AN		LIBRES CON INVESTIGACION LIBRE
803	CARMONA SARITAMA CARLOS A	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM	ROMERO SALAZAR EDGAR	SIGHA MARIA	LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
804	LOZADA CORDOBA CRISTIAN ALI	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR TENENCIA_Y_PORTE_DE_ARM	ROMERO SALAZAR EDGAR	SIGHA MARIA	LIBRE CON INVESTIGACION LIBRE
805	WAMPASH AMBUSHA MIGUEL C	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR VIOLENCIA_FISICA_CONTRA_L	CHAUVIN VALENCIA JANETH PINZA RAMIREZ ELVIRA		MEDIDA CAUTELAR ART. 321/MEDIDA
806	BERNARDO PADILLA FRANKLIN F	1	PRESUNTA INFRACCION FLAGR ABUSO_SEXUAL	CHAUVIN VALENCIA JANETH FAZMIÑO MALDONADO AN		LIBRES CON INVESTIGACION LIBRE

Nota. Fuente: Fiscalía y sistema de análisis de información (SAI) de la Policía Judicial – DMQ.

No	APELLIDOS Y NOMBRES	NOMBRE DE JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA	NOMBRE DEL FISCAL QUE CONOCE LA CAUSA	PETICION DEL FISCAL (SITUACION LEGAL DEL DETENIDO)	DECISION DEL JUEZ (SITUACION LEGAL DEL DETENIDO)	DICTAMEN DEL ACTA	RESUMEN DICTAMEN (AGRUPACION ESTADISTICA)
1	MINA ALEXANDERS ARCEVO GIOVANNY	DOMINGUEZ BELEN	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
2	ROJAS QUILUMBA LUIS AMRCELO	DOMINGUEZ BELEN	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
5	TUAPANTA REA LUIS AMABLE	SANCHEZ LOZADA KARLA VICTORIA	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
10	WARTINEZ REBOLLEDO EDWARD ALEXANDER	BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO	TORRES CACERES ROBERTO CA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
15	ACOSTA QUINATO DARIO PAUL	SANCHEZ LOZADA KARLA VICTORIA	ROJAS PAREDES WASHINGTON	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
22	SUAMANGATE PILAGUANO GEOVANNY	ROMERO SALAZAR EDGAR	FRANCISCO NOBOA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
32	PEREZ VASQUEZ JUAN CARLOS	PINZA RAMIREZ GLORIA	CAMACHO ORTIZ CRISTIAN FER	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
34	PINILLO MERIZAL DE AGAPO MANUEL	SERRANO LASSO LUZ MARIA	CHICAIZA VALERIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
64	ONATE LITARDO CRISTIAN JOSE	LLUNDO VEGA FATMA	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
82	TAMBO PILLAJO JEFFERSON HERNAN	QUEVA ASTUDILLO ROBERTO CARLOS	TORRES CACERES ROBERTO CA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
83	VELAZQUEZ ANCHUNDIA RICKY LEONEL	SALAS BUREANO JUAN ANDRES	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
85	GARZON RIASCO CLAUDIO RICARDO	BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO	JARAMILLO MAX	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
135	ROLLECO VIVEROS CARLOS ALBERTO	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIE	JARAMILLO MAX	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
136	ROLLECO VIVEROS EDMUNDO GUSTAVO	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIE	JARAMILLO MAX	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
137	RODRIGUEZ VEGA HENRY DANILLO	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIE	JARAMILLO MAX	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
152	URRUTIA MURILLO FRANX ABELARDO	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIE	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
163	TIPAN TUÑA GOMEZ JEFFERSON ALEJANDRO	MERCHAN AGUIRRE VICTOR IVAM	BOSQUEZ JAVIER	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
164	USHIÑA ANAYABA ANGEL MAURICIO	MERCHAN AGUIRRE VICTOR IVAM	BOSQUEZ JAVIER	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
171	ACHIS CHAVEZ MARIA MAGDALENA	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIE	ONATE PAULINA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
172	MANOJANDA CUCHIPARTE ELIZABETH CRISTINA	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIE	ONATE PAULINA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
173	TAIPE TAIPE NELLY MARGOTH	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIE	ONATE PAULINA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
174	TAIPE TIPAN AMPARO MERCEDES	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIE	ONATE PAULINA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
176	VALENCIA MEDINA DAVID OSCAR	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIE	QUISPE INES	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
190	BENITEZ CHILLAMB O VICTOR VINICIO	MERCHAN AGUIRRE VICTOR IVAM	RIVERA FABRICO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
195	RODOLFO USUARY WILLIAM PATRICIO	NAVARTE VELEZ HARRY RODOLFO	GARZON CECILIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
213	SANCHEZ LOPEZ ANDREA YOMAR	FRADO DAVILA ANDRES	INES QUISHPE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
219	CHAPA VELETANGA MERCI MARLENE	DE LA CADENA NELSON ALFREDO	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
245	VEPEZ PADILLA CHARLY DENNIS	MEDRANO JORGE ARMANDO	RAMIRO FREIRE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
249	GOMEZ ALVEAR ALBERTO GUILLERMO	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNAN	BRAVO PATRICIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
250	MAZAPANTA SOLANO BLANCA ANGELICA	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNAN	BRAVO PATRICIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA

285	BRAVO GONZALEZ DANNY JAVIER	SERRANO LASSO LUZ MARIA	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
286	QUIÑONEZ VILLEGAS CARLO SRENE	SERRANO LASSO LUZ MARIA	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
287	BARAHONA HIDALGO BRIAN PATRICIO	BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO	TORRES CACERES ROBERTO CA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
296	RIVADENEIRA REINA HENRY VLADIMIR	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	SALAZAR MARIO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
307	SOLERON DELGADO MISHELL ANAHI	SERRANO LASSO LUZ MARIA	SIGCHA ORRICO MARIA ALEJAN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
308	QUISPE COYAGO JOSE WASHINGTON	SERRANO LASSO LUZ MARIA	SIGCHA ORRICO MARIA ALEJAN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
314	ALTAMIRANO GALLARDO DANIEL JONATAN	CERVANTES GALVIAN GANIDHY	CRISTINA MUÑOZ	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
319	GONZALEZ MACHUCA RICHARD EMILIANO	PILCO PILCO MAYRA YECENIA	TOPON VERONICA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
320	QUISANGA OTACOMA MARIA MARTHA	MOLINA GONZALEZ TANIA	MARIA CORA EDORDES	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
331	QUALLA CADENA MELANY FERNANDA	PALACIOS TORRES GEOVANNIA DEL	DEL POZO VANESSA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
332	QUALLA CADENA WILLIAM SAMUEL	PALACIOS TORRES GEOVANNIA DEL	DEL POZO VANESSA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
333	VILLALBA GUALLUCHICO GISELA CAROLINA	PALACIOS TORRES GEOVANNIA DEL	DEL POZO VANESSA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
343	CASTILLO RIVERA LILIANA	CERVANTES GALVIAN GANIDHY	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
354	CAICEDO ARROBA JEFFERSON HENRY	SERRANO LASSO LUZ MARIA	PEÑAHERRERA BORMAN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
358	HERRERA PEÑAHERRERA CRISTOBAL QUERUBIN	CHAUVIN VALENCIA JANETH DEL SO	SIGCHA ORRICO MARIA ALEJAN	MEDIDA CAUTELAR	LIBRE CON INVESTIGACION PREVIA	LIBRE CON INVESTIGACION PREVIA	MEDIDA
360	LIZANO NARANJO JONATHAN ANDRES	CABRERA PEÑAHERRERA PABLO	INES QUISHPE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
361	VERDEZOTO HUILCA DAVID FELIX	CABRERA PEÑAHERRERA PABLO	INES QUISHPE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
374	CAZA TRELLES CHRISTIAN GIOVANNY	ONATE TOCHA VICENTE	PATRICIO HARO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
378	LARRETA MARQUEZ ANDRES FABRICIO	BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO	RIVERA MARGARITA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
379	CARVAJAL GUALOTUÑA JUAN SEBASTIAN	ROMERO SALAZAR EDGAR	ALEXANDRA LLERENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
380	ALDRES NIÑO OSCAR DINAR	ROMERO SALAZAR EDGAR	ALEXANDRA LLERENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
385	ARCE ANGLU LUIS EDUARDO	QUEVA ASTUDILLO ROBERTO CARLOS	LOPEZ BRICK	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
388	CONDOR ZAPATA CRISTIAN EDUARDO	JAYA ESTRELLA ADRIANA	RAMIRO FREIRE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
399	CEVALLOS REY ROBERTH ALEXANDER	JAYA ESTRELLA ADRIANA	RAMIRO FREIRE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
410	JACHO CAJAS WILSON GUSTAVO	MENDEZ MELGAREJO ELBA INES	CARVAJAL OSWALDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
417	SIGCHA GUAÑINA CARMEN DE LOS ANGELES	MENDEZ MELGAREJO ELBA INES	CARVAJAL OSWALDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
420	QUIROGA PUEBLA ANGEL DAVID	MENDEZ MELGAREJO ELBA INES	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
444	TAIPE VELA EDWIN STALIN	MERCHAN AGUIRRE VICTOR IVAM	LUNA BELEN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
448	CHAVATAKI SANDOZ ALIN SILVIA PAOLA	NAVARTE VELEZ HARRY RODOLFO	BONILLA JUDITH	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
451	GUEVARA CADENA NATHALY SILVANA	NAVARTE VELEZ HARRY RODOLFO	LUNA BELEN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
483	GUANO TUÑA ANTE CRISTIAN PAUL	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIE	FRADO JONIVNE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
487	CABEZAS RODRIGUEZ YONIV ANTONIO	MENDEZ MELGAREJO ELBA INES	PEREZ NOBOA HUGO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
476	VEGA MORAN ANDRES PAUL	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
476	HUCAILLA ATUPAÑA LUIS IVAN	SANCHEZ LOZADA KARLA VICTORIA	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
482	ASIMBAYA VELASCO MARTHA CECILIA	TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO	JARAMILLO MAX	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
483	ASIMBAYA VELASCO SEGUNDO ALFREDO	TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO	JARAMILLO MAX	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA

484	GUAMAN TENEBACA MAYRA CAROLINA	TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO	JARAMILLO MAX	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
504	SALAVARRIA LORRA FROWEN DAVIDO	TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO	TORRES CACERES ROBERTO CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
509	TORRES TUPIZA MAYRA YESSICA	CARVAJAL SORIA ELIANA BETH	AREVALO EDITH	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
516	CUICHAN RON DAL JOSELYN ESTEFANIA	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	NAVARRETE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
517	LUJAN MITASIG PULLATASIG KAREN ESTEFANIA	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	NAVARRETE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
518	WIANA NUÑEZ NESTOR VIRGILIO	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	BRAVO PATRICIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
527	MUENALA ANDRADE GERMAN RAFAEL	DE LA CADENA NELSON ALFREDO	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
533	DIAGUILEMA VALLA DIEGO ERNESTO	DE LA CADENA NELSON ALFREDO	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
534	PASTO AYANITA EDGAR OSWALDO	MOLINA GONZALEZ TANIA	ANGEL GARCIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
544	YAR GUANOQUIZA WALTER WLADIMIR	DIÑA ATOCHA VICENTE	INES QUISHPE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
557	PASTUÑA PILATASIG JOSE GEOVANNY	CARVAJAL SORIA ELIANA BETH	SIGCHA ORRICO MARIA ELEJAZ	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
561	ARBOLEDA HENAO RAUL ANTONIO	DE LA CADENA NELSON ALFREDO	CARVAJAL OSWALDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
562	TORRES ORTIZ JOSE NIEL	DE LA CADENA NELSON ALFREDO	CARVAJAL OSWALDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
578	GUAMAN GUAMAN JUAN LUIS	BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO	NAVARRETE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
580	CHAVEZ OLMEDO MANUEL SANTIAGO	DE LA CADENA NELSON ALFREDO	NAVARRETE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
587	FLORES MEDINA ARTURO MISAE	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNANDO	PAUCAR MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
589	PACHADAMA SAN GOZQUIZA MARIA ULIANA	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	AREVALO EDITH	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
599	QUIÑOÑEZ BASURTO ROYANIA MARISELA	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	AREVALO EDITH	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
600	VELASTEGUI SANTI SONIA PILAR	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	AREVALO EDITH	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
604	BARBA SARMIENTO ISABEL VERONICA	DE LA CADENA GALARZA NELSON ALFREDO	LOPEZ RAUL	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
605	GUAMAN CALDERON GERMAN AGUSTIN	DE LA CADENA GALARZA NELSON ALFREDO	LOPEZ RAUL	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
606	PAZ MORA OMAR JESUS	DE LA CADENA GALARZA NELSON ALFREDO	LOPEZ RAUL	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
607	SARMIENTO ANGAMARCA ROSA MELBA	DE LA CADENA GALARZA NELSON ALFREDO	LOPEZ RAUL	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
608	SARMIENTO CALLE SEGUNDO JOSE ALBERTO	DE LA CADENA GALARZA NELSON ALFREDO	LOPEZ RAUL	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
609	ESTEVEZ GUZMAN ESTEBAN SALOMON	SERRANO LASSO LUZ MARIA	JARAMILLO CHAVEZ MAX	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
628	TAIPE CHALDIA ESTALIN ELADIMIR	ROMERO SALAZAR EDGAR	ALEXANDRA LERENA	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
632	MORALES AGUIADA JAVIER FERNANDO	LOPEZ ACURIO LAURA FABIO LA	AB. MARLIN CALDERON	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA SUSTITUTIVA	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
633	TREVES LOACHAMIN JUAN FERNANDO	LOPEZ ACURIO LAURA FABIO LA	AB. MARLIN CALDERON	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA SUSTITUTIVA	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
635	AYALA DIAZ JUAN MIGUEL	GONZAGA R IOPRIO ESPAÑA DEL CARMEN	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
637	HERRERA CAGUA JONATHAN JAVIER	ESPAÑA DEL CARMEN GONZAGA ROSA	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
641	UVEDIA GADNA JORGE MARCELO	LUUNDO VEGA FATIMA	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
643	SANCHEZ BOHO ROY EZ ROY KEVIN	RODRIGUEZ AVILES MARITZA PIEDRO	URQUIZO SANTIAGO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
650	MEJIA MENA DIEGO VINICIO	BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO	NAVARRETE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
651	MAR O DUCHI LUIS OSWALDO	FRADO DAVILA ANDRES	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
660	OTALIMA AIDAZERICK SANTIAGO	PALACIOS TORRES GEOVAINNA DEL	PAUCAR MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
667	SANCHEZ OCHOA ROSARIO DEL CARMEN	SERRANO LASSO LUZ MARIA	OÑATE PAULINA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA

681	VIVAS NARVAEZ SANTIAGO XAVIER	MEDRANO JORGE ARMANDO	MARINA VARGAS	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
689	SARMIENTO OLEAS TANIA EUIZABETH	PALACIOS TORRES GEOVAINNA DEL	REMACHE LUIS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
698	YAGUAR MERA MARTHA CECILIA	PALACIOS TORRES GEOVAINNA DEL	ROBERTO DIEGO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
718	GUARACA SIMONA HENRY PATRICIO	MERCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	PAUCAR MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
728	ALDAS REGALADO SOPHIA BETH	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNANDO	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
732	ARTIDA PANCIANA PEDRO LENIN	SARZOSA GUERRA PAULINA	ROBERTO LUIS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
735	MORON AYALGA JAMES GEOVANNY	MENDEZ MELGAREJO ELBA INES	ROBERTO FRANCISCO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
738	LUJAN MQUINGA GUAMAN FREDDY OMAR	MENDEZ MELGAREJO ELBA INES	ROBERTO FRANCISCO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
742	CERRADA AVENADO GIL ANTONIO	MERCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	LOPEZ ERICK	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
748	ZAPATA CALVA JOSE LUIS	MERCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	LOPEZ ERICK	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
757	GUTIERREZ COLLAGUAZO EDWIN PAUL	DIÑA ATOCHA RUBEN	WASHINGTON ROJAS	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
758	AREQUIPA BONILLA WILLIAM VINICIO	MERCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	LOPEZ ERICK	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
766	MORGAS BETAN COURT MANUEL ALEXANDER	DOMINGUEZ SALAZAR MARIA ELENA	REQUELMECHEQUIZAN SANT	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
772	CENTENO BARREIRO DAVID RICARDO	INSUASTI DELGADO KAROL SUSAN	REQUELMECHEQUIZAN SANT	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
781	ORTIZ MENA ERNESTO JAVIER	MERCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	SALAZAR FABIAN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
789	ALMEIDA VALLADARES CARLO SEDUARDO	DIÑA ATOCHA RUBEN	ANDREA ROSALES	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
802	MOLARES CRUZ JOHAN FABRIZIO	DIÑA ATOCHA RUBEN	ANDREA ROSALES	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
810	GALLEGO MINA ANIVY VIVIANA	ROMERO SALAZAR EDGAR	RAMIRO REIRE	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
813	BONILLA LOPEZ HOLGUER PATRICIO	MAYORSA VELAR DE GLORIA DANIELE	VALDIVIEZO CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
814	MOSCO SO BASANTES DAVID ALEJANDRO	MAYORSA VELAR DE GLORIA DANIELE	VALDIVIEZO CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
817	LOZANO YELA ARQUIMIDES NICOLAS	MAYORSA VELAR DE GLORIA DANIELE	ESPINOZA RAINY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
830	PAZMIÑO MENDOZA CRISTIAN EDUARDO	JAYA ESTRELLA ADRIANA	INES QUISHPE	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
834	RODRIGUEZ BACANTES LUIS HUMBERTO	SARZOSA GUERRA PAULINA	NAVARRETE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
842	ESTACIO LEAL SEGUNDO OSWALDO	NAVARRETE VELEZ RODOLFO	SIGCHA MARIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
843	TUSA LOZA MARGARITA RUBY	SANCHEZ LOZADA KARLA	VELEZ FATIMA	LIBRE CON INVESTIGACION	LIBRE CON INVESTIGACION PREVIA	LIBRE CON INVESTIGACION	LIBRE
844	AVANGONDO GARCIA ANDRES FERNANDO	SARZOSA GUERRA PAULINA	NAVARRETE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
851	CHAIN GILCES EVELYN WIDMAR	JAYA ESTRELLA ADRIANA	MARINA VARGAS	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
852	VILLACRES ROYAYO FAUSTO ENRIQUE	TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO	AREVALO EDITH	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
853	ARCOS GALLARDO MARCELO WLADIMIR	CUEVA ASTUDILLO ROBERTO CARLOS	AMOROSO RUTH	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 322, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
869	ALMEIDA VERA MARTHA MARIUSKA	DE LA CADENA GALARZA NELSON ALFREDO	TORRES CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
870	PINEDA CUENCA EIDER LEONARDO	DE LA CADENA GALARZA NELSON ALFREDO	TORRES CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
880	CAVENDIA QUISHPE JOAN ESTEBAN	NARVAEZ LIMA MIGUEL	AREVALO EDITH	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
881	LEMA BALSECA JOSUE RODRIGO	NARVAEZ LIMA MIGUEL	AREVALO EDITH	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
882	PALLACHO ARIAS CARLOS ANDRES	NARVAEZ LIMA MIGUEL	AREVALO EDITH	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
884	JIMENEZ MARINO CLEVER ALFREDO	TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO	BELTRAN SORAYA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 32	MEDIDA
891	SALMA TRADO OSCAR ESTALIN	BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO	BENITEZ ALVAREZ GUSTAVO	LIBRE CON INSTRUCCION	LIBRE CON INSTRUCCION RESCAL	LIBRE CON INSTRUCCION	LIBRE

894	TIARDO CHICAIZA CECILIA LOURDES	BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO	BENITEZ ALVAREZ GUSTAVO	LIBRE CON INSTRUCION COD	LIBRE CON INSTRUCCION FISCAL	LIBRE CON INSTRUCCION	LIBRE
894	DIOCTED OSTOS	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	CORDOVA JESSICA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
896	JENIS MARTINEZ FREYDERMAN	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	CORDOVA JESSICA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
916	SUENTES LEON ARON FRANCISCO	DE LA CADENA GALARZA NELSON AL	SIGCHA MARIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
923	NAULA GAGNAY MARIA DEJA	OLA ATOCHA RUBEN	JIMENA MOINA	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
924	NAULA NAULA ANDRES	OLA ATOCHA RUBEN	JIMENA MOINA	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
924	DEFAZTO APANTA NELLY MARCELA	LOPEZ ACURIO LAURA FABIO LA		MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
926	MUÑOZ DEFAZ KATHERINE NICOL	LOPEZ ACURIO LAURA FABIO LA		MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
928	GUZMAN HERNANDEZ YILMAR ANDRES	LOPEZ PUSAY LAURA CECILIA	VELASCO SOLANO SANDRA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
936	LUNA FAZMIÑO ALONSO FERNANDO	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNAN	VILATUÑA JOSE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
937	LUNA FAZMIÑO HECTOR EDGAR	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNAN	VILATUÑA JOSE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
938	MACANCELA TARIA MELANIA	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNAN	VILATUÑA JOSE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
939	MONTESOR RODRIGUEZ JEFFERSON JOEL	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNAN	VILATUÑA JOSE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
940	SOLORZANO ARTEAGA DERLY JONATHAN	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNAN	VILATUÑA JOSE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
941	ZAMBRANO CHEVERIA YANIRI FABRICIO	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNAN	VILATUÑA JOSE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
944	CHAVEZ BEJARANO LUIS YANDER	LOPEZ PUSAY LAURA CECILIA	VELASCO SOLANO SANDRA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
957	RIVERA BERRANO ANDRES ALEJANDRO	TARIA SUAREZ DYANA	CARLOS MADIAS	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
966	SAGUA SANBACHE ARACELI ELIANA	DE LA CADENA GALARZA NELSON AL	ESTRELLA EDUARDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
985	QUITO MANUARR ES JOSE VICENTE	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	CEPEDA HOMER O	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1001	GALLEGOS BARAHONA RICHARD ELIAS	LASO VACA DIOMEDES DAVID	SIGCHA MARIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1007	ALVAREZ SEVILLA FRANKLIN ALBERTO	OLA ATOCHA RUBEN	RAMIRO FREIRE	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1010	QUILLAGAYA ALQUEMA CARLOS WILFRIDO	CHAUVIN VALENCIA JANETH SOCOR	CHABI ROMERO YOLANDA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1012	SALAVARRIA BENITEZ JORGE LUIS	CERVANTES GALVIAN GHANDY	RAMIRO FREIRE	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1013	OLA SANTOS XIMENA DEL ROCIO	CU EVA ASTUDDILO ROBERTO CARLO	BERMEO DAVID	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1016	BLACIO AGUILERA RUF O AUGUSTO	CU EVA ASTUDDILO ROBERTO CARLO	PROAÑO NADIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1017	VILLAMIGUA SAMANEGO CHRISTIAN PAUL	BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO	SIGCHA MARIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1039	SILO CHICAYZA MANUEL MARIA	OLA ATOCHA RUBEN	ALBANIA IBUJES	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1042	ANAGUANO JUIÑA MILTON ROBINSON	CABRERA ORFA	CORDOVA JESSICA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1046	BOLAÑOS AGUIRRE DAVID FABRICIO	ROMERO SALAZAR EDGAR	ALEXANDRA LLERENA	LIBRE CON INVESTIGAC	LIBRE CON INVESTIGACION PREVIA	LIBRE CON INVESTIGACION	LIBRE
1060	FILATKIN TORRES DARWIN PATRICIO	SANCHEZ LOZADA KARLA	FAUCAR MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1066	SANCHEZ LEMAJOSE ANTONIO	CABRERA PEÑAHERRERA PABLO	FRANCISCO HIDALGO	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1070	BUCHELI MUÑOZ RAMIRO JAVIER	MERCCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	AREVALO EDITH	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1077	GRANDA MOSQUERA DIGNO JACINTO	MERCCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	ROBERTO FRANCISCO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1078	QUILLO CACUANGO FREDDY FRANCISCO	MERCCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	ROBERTO FRANCISCO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1086	FERNANDEZ CUREZ SANDRA VERONICA	MENDEZ MELBAREJO ELBA INES	CEVALLOS MARIA FERNANDA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1105	GUERRERO GUERRA JAIR ALEXANDER	LLUNDO VEGA FATMA	CHRISTIAN FIERRO	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA

1110	ROLDAN SUAREZ MANUEL IGNACIO	SANCHEZ LOZADA KARLA	CORDOVA PAOLA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1115	ANDRANGO YAGIS STEVEN PATRICIO	LLUNDO VEGA FATMA	CHRISTIAN FIERRO	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1117	CADENA PEREZ WILLIAM PATRICIO	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1118	GUAMANI CAÑIZAR ENRIQUE JAVIER	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1119	NOGUERA VELASCO DIGNO LAETENIA	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1120	VERA CARRION EDGAR EFRAN	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1121	ALMACHE GUANOQUIZA ALEX FERNANDO	JAYA ESTRELLA ADRIANA	RAMIRO FREIRE	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1122	REMACHE SINCHE EDWIN NEIBER	JAYA ESTRELLA ADRIANA	RAMIRO FREIRE	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1128	DELAGADO SANTACRUZ OSCAR VINICIO	MENDEZ MELBAREJO ELBA INES	JACOME ASTUDDILO RAINY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1129	MOLINA ARTEAGA TITO GONZALO	MENDEZ MELBAREJO ELBA INES	JACOME ASTUDDILO RAINY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1134	JORR NAVARRO JIMY GEOJANNY	MAVORGA VELAR DE GLORIA DANIEL	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1145	SIMBAÑA FILATKIN ANGELA FRISOLA	SANCHEZ LOZADA KARLA	LUNA ROBALINO MARIA BELEN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1146	CHALA SURA MICHAEL ANDRES	MAVORGA VELAR DE GLORIA DANIEL	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1153	TUTILLO SANBUÑA KEVIN ALEXANDER	MEDRANO JORGE ARMANDO	MARINA VARGAS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1172	BOLAÑOS GUACUÑA EDGAR SANTIAGO	TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO	NAVARRETE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1183	TURRÍO SANTACRUZ PABLO JAVIER	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	NAVARRETE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1186	ROBAR MARQUEZ LUIS MEDARDO	CHAUVIN VALENCIA JANETH SOCOR	TORRES ROBERTO CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1189	CHALAFUD CUARAN EDER YOBANNY	ORA SARZOSA GUERRA PAULINA		LIBRE CON INVESTIGAC	LIBRE CON INVESTIGACION PREVIA	LIBRE CON INVESTIGACION	LIBRE
1201	GUJARRO CASTRO FRANCISCO JAVIER	NAVARRETE VELAZ RODOLFO	MENA DIGNA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1204	RAZ FILATASIG PEDRO PABLO	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1207	JAMINGO SIGCHA MARIA DEL CARMEN	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1208	MINA DIAS JUAN ANDRES	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1210	CHICAIZA FERNANDEZ DENNIS ORLANDO	TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO	TORRES ROBERTO CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1216	ELER SIMBAÑA CHRISTIAN JAVIER	TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO	TORRES ROBERTO CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1231	GALINDO PUAL HECTOR FABIAN	DE LA CADENA GALARZA NELSON AL	AREVALO EDITH	LIBRE NO DELITO	LIBRE NO DELITO	LIBRE NO DELITO	LIBRE
1240	GALARZAGA NELSON FERNANDO	FRADO DAVILA ANDRES	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1242	PROAÑO MENCIA ROBERTO CARLOS	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	FAUCAR MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1243	JAMA PANTOJA PABLO ALBERTO	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	FAUCAR MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1253	TOAPANTA HIDALGO CHRISTIAN DANILO	CABRERA PABLO	SANTIAGO GUZMAN	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522, 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1254	ALBUJA REVELO JORGE WILADIMIR	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	GUARDERAS DORIS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1255	GUEJARRA HERRERA JORGE PATRICIO	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	GUARDERAS DORIS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1260	GUALI AISALIA CAMILO IGNACIO	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	GUERRON CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1261	WACAS DAVIBRANO KEVIN ANDERSON	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	GUERRON CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1262	MOREIRA VERA ERICK GUSTAVO	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	GUERRON CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1267	DE LA CRUZ GORDON JUAN	PILOCO PILCO MAYRA YECENIA	GUERRON REINOSO CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1277	QUIVINTUÑA DURAN EDGAR DANIEL	CHAUVIN VALENCIA JANETH DEL SO	CANIACHO JOSE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA

1281	BURGOS MOLINA MICHAEL JAVIER	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	LOPEZ CARRERA RAUL	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1282	LUGMAÑA GUERRERO BRYAN VINICIO	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	LOPEZ CARRERA RAUL	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1283	MOYNTENBERG SANBUCHO ALEXIS EDUARDO	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	LOPEZ CARRERA RAUL	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1284	QUIHPE GUAMAN JASON PAUL	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	LOPEZ CARRERA RAUL	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1285	YUSCHA MALLA DANNY CRISTOPHER	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	LOPEZ CARRERA RAUL	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1286	ALLAUCA RIVERA ALEXIS JAVIER	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	CAMACHO JOSE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1287	RIVERA IMUES KEVIN FERNANDO	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	CAMACHO JOSE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1288	RIVERA IMUES MARIA DEL CARMEN	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	CAMACHO JOSE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1289	LEON MENDIETA CHRISTIAN GONZALO	DE LA CADENA GALARZA NELSON A	MENCIAS CESAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1290	VELAZQUEZ MARTINEZ JEREMIAS	DE LA CADENA GALARZA NELSON A	MENCIAS CESAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1291	MORALES DIAS CARLOS	CASTRO TORRES MARIA EUGENIA	HOYOS JARAMILLO ALEJX	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1292	ALARCON LOPEZ VICTOR RODOLFO	LOPEZ PUSAY LAURA CECILIA	PAUCAR MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1294	HERNANDEZ MAGARIÑO MIGUEL	SANCHEZ LOZADA KARLA VICTORIA	TORRES CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1296	PEÑA RODRIGUEZ ANTHONY JOSEPH	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	SISCHA MARIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1297	MARCILLO MERA LORENA EMPERARIZ	PINZA RAMIREZ GLORIA ESPERANZA	VALENCIA GASOTENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1299	TAMAYO MARTINEZ MARKELE	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	SISCHA MARIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1295	GUARACA CHIMBOLEMA JUAN WILFRIDO	CUENA ASTUDILLO ROBERTO CARLO	NAVARRETE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1280	MEJIA CORNEJO EDISON XAVIER	RODRIGUEZ PARRAGA JIMENA ALEJANDRA	TRUJILLO SANTIAGO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1290	CHAVEZ RONISCA SULTON STALIN	LESBO VACA DIONEMEDES DAVID	FUERTAS MORALES LUIS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1292	DUTAN TAPE CARLOS ALEJANDRO	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	MOYA DIANA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1293	PAR EDES CASTELLANOS DAVID FRANCISCO	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	MOYA DIANA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1294	QUIROZ GAMBOJA JOSE LUIS	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	MOYA DIANA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1296	VELASTEGUI NEGRETE MARLON XAVIER	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	MOYA DIANA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1297	CHICAISA TOAPANTA MARCO VINICIO	MOLINA GONZALEZ TANIA	BLANCA AVILES	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1299	GUANOLEMA CAIZA GUANO CRISTIAN ALEJANDRO	MOLINA GONZALEZ TANIA	BLANCA AVILES	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1298	QUIHPE MOYA BRYAN ISRAEL	MOLINA GONZALEZ TANIA	BLANCA AVILES	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1402	PARRAGA MENDOZA MARLOS GERARDO	MOLINA GONZALEZ TANIA	BLANCA AVILES	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1404	ASIPUELA HARO SANTIAGO HERIBERTO	CUENA ASTUDILLO ROBERTO CARLO	TORRES CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1407	LAQUICHE CUYO SEGUNDO GUILLERMO	QUIHPE HEREDIA EDISON PATRICK	SALAZAR MARIO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1408	ARQUELLO DEL CARINA ALEJANDRA	CERVANTES GALVAN GANDHY	BLANCA AVILES	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1413	CEVALLOS GALARZA ROLAND GUILLERMO	MERCCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	SORIA MAYRA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1417	TOAPANTA CABA ALEX DAVID	MERCCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	TOPON VERONICA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1418	DAMORA DELGADO SHERMAN RENE	MERCCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	TOPON VERONICA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1420	GILERO SANCHEZ ANDREA MICHELLE	MERCCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	TOPON VERONICA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1421	MOLINA VARGAS JONATHAN MIGUEL	MERCCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	TOPON VERONICA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1428	CAMPO VERDEN OVIDA BRYAN ANTONIO	MOLINA GONZALEZ TANIA	CARLOS VALDIVIEZO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA

1430	GUZMAN MARTINEZ GABRIELA	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	GORDILLO ARTURO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1432	JIMENEZ ALVARADO JOSE LUIS	MOLINA GONZALEZ TANIA	SILVIA ZURITA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1433	MEDRANA MACIAS KEVIN ADRIAN	MOLINA GONZALEZ TANIA	SILVIA ZURITA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1434	MEDRANA PARRALES PABLO FABIAN	MOLINA GONZALEZ TANIA	SILVIA ZURITA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1435	NERO MEDRANA LUIS FERNANDO	MOLINA GONZALEZ TANIA	SILVIA ZURITA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1438	PARRALES MEDRANA A MILLER RAMON	MOLINA GONZALEZ TANIA	SILVIA ZURITA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1439	TOVAR RIVAS DAVIDSON ENRIQUE	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIELA	GORDILLO ARTURO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1440	MARTINEZ MORALES DAMIAN ROBERTO	MOLINA GONZALEZ TANIA	CARLOS VALDIVIEZO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1461	CARABENA CHUBA DENNIS WILDMIR	MENDEZ MELGAREJO ELBA INES	CARVAJAL OSWALDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1462	SARDIA TICCIURO ANA LUCIA	MENDEZ MELGAREJO ELBA INES	CARVAJAL OSWALDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1474	MORERA TEJANA LUIS BETH ROCIO	TAPIA SUAREZ DYANA	RAMIRO RIBEIRE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1475	TITO CACANI MARCIA GABRIELA	TAPIA SUAREZ DYANA	RAMIRO RIBEIRE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1481	CHANGOLUISA SAMPEDRO KLEBER JOEL	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1482	CUASOTA ACHINA CRISTIAN DAVID	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1502	LANCHIMBA IZA BRYAN ALEJANDRO	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIELA	CARRERA ANDRES	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1505	NOPOSTA MELENDEZ JEFFERSON DANIEL	MAYORGA VELAR DE GLORIA DANIELA	CARRERA ANDRES	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1508	NACAS BLACIO EDGAR WILLIAMS	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	TORRES CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1510	NACAS YANZA WILLIAMS ANDRES	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	TORRES CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1511	ROMERO SOTO EDWIN LEONARDO	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	TORRES CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1512	VALENCIA VILLAMARIN LEONARDO EDISON	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	TORRES CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1513	CHARLA CLAVIJO LEANDRO GABRIEL	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	TORRES CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1516	RAZGONNEZ RAUL ANDRES	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	TORRES CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1519	VILARÁ LEON EDWIN GIOVANNY	LUUNDO VEGA FATIMA	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1520	CEVALLOS QUINTAS JORGE ALEXANDER	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	VALLEJO ROBERTO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1522	MERRERA TADEO JOSE GIOVANNY	DE LA CADENA GALARZA NELSON A	BONILLA JUDITH	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1525	PILALUISA MORENO MARLON ANDRES	PRADO DAVILA ANDRES	SANTIAGO REQUELME	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1574	PAREDES ANDRADE JONATHAN ESTEBAN	ESTRELLA CAZABUANO MAURICIO	HUILCARI MORERA MARIANA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1574	RUCO GOMEZ JOSE ANTONIO	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	ZUÑIGA JUAN CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1580	CRULLO YAÑEZ JHONNY JAVIER	PRADO DAVILA ANDRES	ALEX CASTILLO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1582	GUERRERO GORDON JUAN FERNANDO	TAPIA SUAREZ DYANA	ALEX CASTILLO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1590	VELAZQUEZ DELGADO EDDY STIVEN	PRADO DAVILA ANDRES	VANESSA DEL POZO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1593	DIAZ PEDROMONTE JENNY	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	CEVALLOS MARIA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1598	CABEZAS VELIZ ANGEL ANIBAL	MEDRANO JORGE ARMANDO	SANTIAGO GUZMAN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1605	VILLAGOMEZ ZURITA JEFFERSON DAVID	TAPIA SUAREZ DYANA	SANTIAGO GUZMAN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1608	ALDMOTO FLORES CARMEN DEL PILAR	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	PAUCAR MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA
1610	SUALA ALDMOTO EVELYN MABALY	CARVAJAL SORIA ELIANA IBETH	PAUCAR MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 5º	MEDIDA

1611	RUALES MANTILLA ROBERTO REDDY	TAPIA SUAREZ DYANA	SANTIAGO GUZMAN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1612	MENA SURIGA JAIRO MANUEL	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNAN	CARVAJAL OSWALDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1613	GUEVARA RÓDRIGUEZ PAOLA MARICRUZ	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNAN	CARVAJAL OSWALDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1614	PALLO UMAYINGA WASHINGTON	CARVAJAL SORIA EIJANA IBETH	SALAZAR MARIO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1615	NARANJO JACHO ROSA ARACELY	PALACIOS TORRES GEOVANNA DEL	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1616	QUILUMBA TACO JENNY ADRIANA	PALACIOS TORRES GEOVANNA DEL	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1617	LOOR ROMERO WASHINGTON EDGAR	PINZA RAMIREZ GLORIA ESPERANZ	CORDOVA JESSICA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1618	TAPIA FALCON RAUL MARCELO	CERVANTES GALVAN GANDHY	RAMIRO REIRE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1619	ORTEGA LERENA VICTOR HUGO	CUENA ASTUDILLO ROBERTO CARLO	JARAMILLO MAX	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1620	GRANDA INLAGO GEO VANNY MAURICIO	PALACIOS TORRES GEOVANNA DEL	BAYAS MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1702	JAVIER DE QUISHPE ANDREA CRISTINA	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	PEREZ HUGO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1704	ROSARIO CASTRO HERMEL GUSTAVO	PINZA RAMIREZ GLORIA ESPERANZ	SIN DATO	LIBRE	LIBRE	LIBRE	LIBRE
1722	BRAVO HOLSUIN JOSE ANGELO	MERCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	REMACHE ANA MARI	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1727	ERAYO ODEBET KEINI REINE	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	SALAZAR FABIAN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1728	TIPAN LUISA TIPAN LUISA NESTOR HUGO	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	SALAZAR FABIAN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1729	NARVAEZ BASTIDAS RYAN STALIN	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	RIVERA MARGARITA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1738	TIPAN CUESTA LUIS CRISTOBAL	ROMERO SALAZAR EDGAR	FRANCISCO VEGA	LIBRE CON INVESTIGACI	LIBRE CON INVESTIGACIÓN PREVIA	LIBRE CON INVESTIGACIÓN	LIBRE
1767	SALDARRIAGA VEGA JOSÉ AGUIBERTO	LUUNDO VEGA FATIMA	RAMIRO REIRE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1768	VERA TUPIÑO FERNANDO JAIRO	LUUNDO VEGA FATIMA	RAMIRO REIRE	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1778	OTAVALO QUILLO LUIS BOLIVAR	BRITO RAMOS IRWIN GUSTAVO	CARVAJAL OSWALDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1780	CALAS CAMPAÑA FRANCISCO DANIEL	MERCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	CARVAJAL OSWALDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1783	VALVERDE FLORES CARLOS ALFREDO	MERCHAN AGUIRRE VICTOR IVAN	JARAMILLO MAX	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1792	CUERO QUIÑONES BARON ANDRES	SALAS BURBANO JUAN ANDRES	VALLEJO ROBERTO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1789	GUZMAN PAZ PABLO VICENTE	TAPIA SUAREZ DYANA	PATRICIO HARO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1809	ACOSTA AGUAGALLO JONATHAN STALIN	PRADO DAVILA ANDRES	SANTIAGO GUZMAN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1811	TACO PALLACHO LUIS MARCELO	MENDEZ MELGAREJO ELEA INES	NAVARETTE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1813	VEGA LAGLA BYRON MAURICIO	MENDEZ MELGAREJO ELEA INES	NAVARETTE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1823	MARQUE MORO CHLOE BE LUIS	CHAUVIN VALENCIA JANETH DEL SO	PAUCAR MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1825	ALVAR ALARCÓN WILLIAM FERNANDO	MAYORGA VELARDE GLORIA DANIEL	GUANO NELSON	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1831	SANGOTENA GUZMAN PATRICIO ANDRES	MENDEZ MELGAREJO ELEA INES	AVILES BLANCA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1833	MENDEZ CONDO LUIS ARMANDO	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	AVILES BLANCA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1835	PEREZ FARINANGO DARWIN ALEXANDER	PRADO DAVILA ANDRES	MARINA VARGAS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1837	ALMEIDA TOLA AUGUSTO ALEXANDRO	MENDEZ MELGAREJO ELEA INES	AVILES BLANCA	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1838	CRUZ GOMEZ PABLO JAVIER	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	JARAMILLO MAX	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1839	POVEDA ALVAREZ JORGE ENRIQUE	CHAUVIN VALENCIA JANETH DEL SO	CARVAJAL OSWALDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1840	MINAYEPZ EDGAR DANIEL	NAVARETTE VELEZ RODOLFO	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA

1851	BETANCOURT TAPIA JUAN DIEGO	NAVARETTE VELEZ RODOLFO	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1852	CHIMBORAZO NUÑEZ MAURICIO FABIAN	NAVARETTE VELEZ RODOLFO	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1853	PREUELA CONDOMINE EDISON ANTONIO	MOLINA GONZALEZ TANA	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1856	VELASTEGUI CAIDA DENNIS ELIAS	SARZOSA GUERRA PAULINA KARINA	PAUCAR MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1857	LIOACANIA CORTEZ ANGEL DAVID	NAVARETTE VELEZ RODOLFO	SANCHEZ LUIS RAMIRO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1874	CARRASCAL DIAZ JADER ALBERTO	CERVANTES GALVAN GANDHY	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1875	MALDONADO ALBARACIN DIEGO FERNANDO	CERVANTES GALVAN GANDHY	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1876	OBANDO QUITO ANGEL FABIAN	CERVANTES GALVAN GANDHY	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1877	RIVAS MARTINEZ ARIEL GENIVIO	CERVANTES GALVAN GANDHY	SIN DATO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1885	ARIAS CALDERON JUAN CARLOS	TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO	UZCATEGUI BYRON	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1886	SALCEDO AGUIRRE GILBERTO XAVIER	TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO	UZCATEGUI BYRON	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1887	VELEZ VERDESSOTO ALFONSO	TAMAYO MOSQUERA MARCO ANTONIO	UZCATEGUI BYRON	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1889	ARAUZ TUCANES ALEJANDRO JAVIER	GONZAGA RÍOFRIO ESPAÑA DEL CA	TAPIA CONSUELO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1907	ARJONA ALFARO ALADAN ABDALA	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	ZUÑIGA JUAN CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1909	RIVERA MARTINEZ MARIO JAVIER	QUISHPE HEREDIA EDISON PATRICO	BENAVIDES SAMUEL ORLANDO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1923	VELA VELASCO LUIS WASHINGTON	QUISHPE HEREDIA EDISON PATRICO	DEL POZO HERNAN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1926	QUINGA ÑATO JULIO CESAR	DE LA CADENA GALARZA NELSON	ALJARAMILLO MAX	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1933	TASHIBUANO CARRION JOSE LUIS	NARVAEZ LIMA MIGUEL FERNANDO	CHUCHUCA ANGELA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1938	FALCONES BRIONES WILSON ANTONIO	NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNAN	SIGCHA ALEJANDRA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1947	ZA HERRERA CARMELINA DE LOS ANGELES	JAYA ESTRELLA ADRIANA	INES QUISHPE	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522; 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1948	VILLAMARIN VARGAS RAUL MARCELINO	BERRANO LASO LUZ MARIA	AREVALO EDITH	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1950	HARO MARTINEZ ELVIS EDISON	JAYA ESTRELLA ADRIANA	SANTIAGO GUZMAN	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522; 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1957	SIMBAÑA SOLIERICARDO TOMAS	SANCHEZ KARLA	GARCIA FREDDY	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1959	RIAS NASATE JOSE RODOLFO	CHAUVIN VALENCIA JANETH DEL SO	PAUCAR MARIA ELENA	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1961	CHUQUINGA CORREA LUIS ARMANDO	CARVAJAL SORIA EIJANA IBETH	GORRILLO ARTURO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1962	LEON CHUQUITARCO GREGORIO PATRICO	CARVAJAL SORIA EIJANA IBETH	GORRILLO ARTURO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1963	LEON CLAUDIO JORDAN ERICK	CARVAJAL SORIA EIJANA IBETH	GORRILLO ARTURO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1965	SALCEDO GANZEL ANGEL ARSENIO	CARVAJAL SORIA EIJANA IBETH	GORRILLO ARTURO	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1967	BEJARANO LOPEZ ELENA JHADIRA	LASSO VACA DIOMEDES DAVID	NAVARETTE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1988	GALLEGOS JOSE HERNAN	LASSO VACA DIOMEDES DAVID	NAVARETTE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
1989	PINZAY CORDOVA MARIA ALEXANDRA	LASSO VACA DIOMEDES DAVID	NAVARETTE MARTIN	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
2001	RODRIGUEZ RUIZ EDUARDO IGNACIO	PRADO DAVILA ANDRES	CARLOS BASTIDAS	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522; 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
2002	VALDEZ AVILA RUBEN DARIO	PRADO DAVILA ANDRES	CARLOS BASTIDAS	MEDIDA CAUTELAR AR	MEDIDA CAUTELAR ART. 522; 1, 2	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
2012	MENIETA OSANDO BEKY GISELY	LASSO VACA DIOMEDES DAVID	TORRES CARLOS	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
2024	BASTIDAS LOPEZ MARLON ALEXANDER	PALACIOS TORRES GEOVANNA	LOPEZ ERICK	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA
2025	BERMELLO CALDERON ALISON NAVELLI	PALACIOS TORRES GEOVANNA	LOPEZ ERICK	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR	MEDIDA CAUTELAR ART. 51	MEDIDA

Nota. Fuente: Fiscalía y sistema de análisis de información (SAI) de la Policía Judicial – DMQ.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Al culminar el presente trabajo investigativo de titulación, he llegado a las siguientes conclusiones:

1.- El delito implica la vulneración del ordenamiento jurídico y ello conlleva la imposición de una sanción previamente tipificada por el principio de legalidad en el Código Orgánico Integral Penal, en razón de que se ha vulnerado o transgredido un bien jurídico tutelado por la Constitución y el derecho penal.

2.- El proceso penal es el medio por el cual la víctima y el Estado buscan el resarcimiento del derecho infringido, con el fin de asegurar la comparecencia de la persona procesada al juicio instaurado en su contra, para que responda por los efectos de su conducta delictiva; así como con la reparación integral que haya podido ocasionar su comportamiento delictual.

3.- La incorrecta aplicación de la norma por parte de la administración de justicia, una gestión judicial lenta e ineficiente, incrementa la impunidad en los delitos a más de la desconfianza en los procedimientos legales y el poco acceso que la población tiene a la Administración de Justicia.

4.- Las medidas cautelares son disposiciones emitidas por los operadores de justicia, con la finalidad de garantizar la comparecencia del procesado, proteger el normal desarrollo del proceso penal, así como para asegurar la indemnización de daños ocasionados por su conducta delictiva, en salvaguarda a las limitaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), evidenciándose con ello que la naturaleza jurídica de las medidas cautelares son eminentemente de carácter procesal y provisorio.

5.- La prisión preventiva es la única medida cautelar que afianzaría la eficacia de un verdadero desarrollo procesal, en la que los Jueces de

Garantías Penales garantizarán el cumplimiento efectivo de una eventual sentencia condenatoria, así como la exigibilidad de la reparación integral a la víctima, confiriéndole a la misma la confianza en que la administración de justicia velará porque sus derechos sean protegidos y reparados.

6.- Con la aplicación de la prisión preventiva lo que se busca es evitar que la persona procesada evada el accionar de la justicia, por lo que los operadores de justicia antes de disponer la imposición de alguna medida cautelar alternativa deberían tomar en cuenta la peligrosidad de la persona procesada, así como su historial delictual.

7.- La reparación integral de la víctima, es una responsabilidad del Estado y a través de los órganos del poder público, es el encargado de velar que los derechos de los ciudadanos no sean vulnerados, y en el caso de que estos sean transgredidos el Estado tiene la obligación, responsabilidad y el compromiso de reparar el daño causado, evidenciándose con ello que el Ecuador es un país garantista de derechos.

8.- La víctima es uno de los sujetos procesales principales dentro de una causa penal sin la cual no podría existir ni desarrollarse el proceso, sin embargo de acuerdo a lo determinado en el Art. 11 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la presencia de la víctima es opcional, ya que la propia ley le faculta para proponer acusación particular, participar en el proceso, y también puede dejar de hacerlo en cualquier momento.

9.- La seguridad jurídica no solo es un enunciado del ordenamiento jurídico, sino es un derecho fundamental ya que se constituye en la garantía de credibilidad de que las normas serán aplicadas por las autoridades públicas en estricto apego de la Constitución y las normas infraconstitucionales.

10.- Las medidas cautelares, entre ellas la prisión preventiva, son disposiciones emitidas por los operadores de justicia, en base al principio de legalidad, con la finalidad de garantizar la comparecencia del procesado, proteger el normal desarrollo del proceso penal, así como para asegurar la indemnización de daños ocasionados por su conducta delictiva, en salvaguarda de las garantías y limitaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.

RECOMENDACIONES

Para las conclusiones antes expuestas, me permito exponer las siguientes recomendaciones:

1.- La imposición de la prisión preventiva sería el único elemento con el que cuenta el Estado para salvaguardar, defender y amparar los derechos de sus conciudadanos de las infracciones penales que pueden afectar su integridad y seguridad, por ello se debe utilizar y aplicar en forma razonable y legal.

2.- La víctima luego de la comisión del delito por parte de la persona procesada, la norma constitucional la protege de forma especial y garantiza su reparación integral, así como su no revictimización, por ello debe protegerla de cualquier amenaza o intimidación, de las cuales sea objeto ya sea por el sujeto activo del delito, sus familiares o de los operadores de justicia que intervienen en el proceso penal.

3.- La aplicación inminente de la medida cautelar de la prisión preventiva por parte de los señores Jueces de Garantías Penales desde la audiencia de flagrancia o formulación de cargos, tiene que garantizar que la víctima tenga el pleno derecho a una justicia pronta y efectiva; y así evitar la amenaza o la vulneración del derecho constitucional a la reparación integral.

4.- La administración de justicia debe buscar los mecanismos necesarios para que el derecho a la seguridad jurídica (factor básico del ordenamiento jurídico), garantice a la víctima de un ilícito, la reparación integral del derecho quebrantado, para lo cual se debe contar con Jueces capacitados, conocedores y probos de la ley que tengan la aptitud para poder resolver las controversias de una manera rápida, eficiente y apegada a las normas Constitucionales.

5.- Los Jueces de Garantías Penales deben aplicar todos los principios que tienen rango constitucional donde a través de este principio, toman una decisión considerando los derechos básicos y fundamentales de las

personas para dictar una medida cautelar que tiene que ser idónea, necesaria y proporcional para el caso en concreto.

6.- En cuanto a que la privación de libertad, como medida preventiva, únicamente se debe regir bajo el criterio de asegurar que la persona imputada se encuentre vinculada en todo momento al proceso; y que, motivadamente, se demuestre que ninguna otra medida cautelar es efectiva para este propósito. Es así que, parámetros como la peligrosidad de la persona imputada o la pena con la que se sancionaría el delito por el que es investigada, con mayor razón no debe ser motivo para que se sustituya a la prisión preventiva, por otras medidas alternativas.

7.- El Estado debe crear mecanismos idóneos para que las personas víctimas de un ilícito puedan acceder al derecho de una reparación integral efectiva, sin mayores formalidades y con procesos basados en los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal.

8.- La reparación al tener como objetivo principal generar cambios en favor de la plena garantía de los derechos constitucionales; debe velar con la adopción de las medidas efectivas y necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos.

9.- Los operadores de justicia tienen que aplicar las normas jurídicas de forma correcta, esto es, que los jueces actúen respetando los límites que les imponen, con la finalidad de evitar la arbitrariedad en sus actuaciones y así también otorgar a la función judicial el deber de tutelar los derechos de las personas cuando éstos no sean llevados a cabo o sean violentados por los poderes estatales o privados.

10.- Los operadores de justicia deben propender a garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena; para ello, la o el fiscal deben solicitar a la o el juzgador, de manera debida y obligatoriamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva para así tener la certeza de que pueda ser sancionado, así como el cumplimiento de una sentencia condenatoria.

Bibliografía

- Asamblea, N. (2019). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea, N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Bazantes, W. (2008). *El Proceso Penal de las Víctimas*. Quito.
- Bodero, E. R. (2005). Orígenes y Fundamentos Principales de la Victimología. *Sección Monográfica* , 1/10.
- Botos Martínez, R. (1990). *Medidas Cautelares*. Buenos Aires: Universidad.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2006). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (1982). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Heliasta S R I.
- Cafferata Nores, J. (1988). *La Excarcelación*. Buenos Aires: Depalma.
- Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs Ecuador, Serie C No. 206, párr. 11-Serie C No. 170, párr. 103 (Corte IDH 17/21 de Noviembre de 2007/2009).
- Caso Servellón García y otros vs Honduras, Serie C No. 152, párr. 89 (Corte IDH 21 de Septiembre de 2006).
- Cayo, B., Cortez, C., Zavala, D., & Acosta, F. (2014). *Real Academia Española*. Madrid: Asale.
- Cuello Calón, E. (1936). *Derecho Penal*. Madrid: Santander.
- Cueva Carrión, L. (2012). *Medidas Cautelares Constitucionales*. España: Ediciones Cueva Carrón.

Culqui Supe, E. I. (2013). *La protección de la víctima y testigos del delito en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*. Loja.

Espinosa, G. (1987). *La más práctica enciclopedia jurídica*. Ambato: Instituto de Informática Legal.

Etcheberry, A. (1999). *Derecho Penal, reimpresión*. Chile: Jurídica de Chile.

García Falconí, R. (2002). *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código de Procedimiento Penal y las otras Medidas Cautelares*. Quito: Ediciones Rodin.

General, A. (1985). *La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos del Poder*. Nueva York.

Gómez Isa, F. (2006). *El Derecho de las Víctimas a la Reparación*. Bogotá: Ilsa.

Hernández, M. (2004). Seguridad Jurídica en el Ecuador. *BestLaw*.

Humanos, C. I. (1997). *Caducidad de la Prisión Preventiva*. Quito.

Interamericana, C. (1979). *Ejecución de Medidas Preventivas*. Montevideo.

Internacional, C. P. (1998). *El Estatuto de Roma*. Roma.

Jiménez de Asúa, L. (1998). *Tratado de Derecho penal*. Madrid: Reus.

Machado, J. (2009). La Antijuricidad. *Apuntes Jurídicos*, 1.

Muñoz Conde, F. (2013). *Teoría General del Delito*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.

Nacional, A. (2009). *La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial.

Nacional, C. (1998). *Costitución Política de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

Oderigo, M. (1985). *Sinópsis del Derecho Romano*. Buenos Aires: Albatros.

ONU, HRC, Communication No. 1547/2007, Munarbek Torobekov v. Kyrgyzstan, No. 1369/2005 (ONU 27/26 de Octubre/julio de 2011/2010).

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Autónoma de México.

Polaino Navarrete, M. (2004). *La Reforma Penal*. Madrid: Tecnos.

Reyna Alfaro, L. (2003). *Derecho, Proceso Penal y Victimología*. Lima: Ara Editores.

Rodríguez Manzanera, L. (1981). *Criminología*. México: Porrúa S.A.

Roxin, C. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Madrid: Civitas.

Roxin, C. (2003). *Derecho Proceso Penal*. Buenos Aires: Ediciones Didot.

Unidas, C. d. (1990). *Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes*. Palma de Mayorca: Noveno Congreso de las Naciones Unidas.

Zaffaroni, E. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

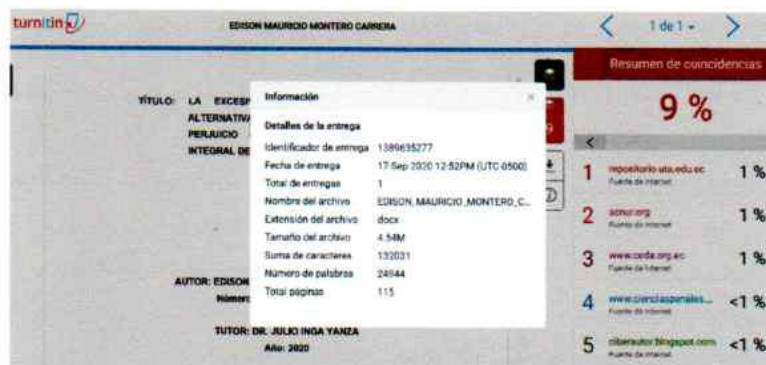
Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). Derecho Penal Parte General. *Revista del Instituto de Estudios Penales*, 399.

Información de Fiscalía al área del sistema de análisis de información (SAI) de la Policía Judicial del DMQ, referente a las audiencias de flagrancia y formulación de cargos realizadas durante los años 2018 y 2019. Quito-Ecuador.

ANEXOS

Que, de acuerdo al software de antiplagio Turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación titulado **"LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LA MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERJUICIO DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS."** del estudiante **EDISON MAURICIO MONTERO CARRERA** con número de cédula **1709898785**; un índice de similitud del 9%.

Es todo cuanto se puede informar.



turnitin EDISON MAURICIO MONTERO CARRERA 1 de 1

Resumen de coincidencias

9 %

TÍTULO: LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LA MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERJUICIO DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

AUTOR: EDISON MAURICIO MONTERO CARRERA

TUTOR: DR. JAIRO INGA YANZA

Año: 2020

Rank	Source	Percentage
1	repositorio.uta.edu.ec	1 %
2	scru.org	1 %
3	www.corde.org.ec	1 %
4	www.cienciaspenales.com	<1 %
5	ciberautor.blogspot.com	<1 %

Atentamente

FAUSTO
RICARDO
BARRERA BRAVO

Firmado digitalmente
por FAUSTO RICARDO
BARRERA BRAVO
Fecha: 2020.09.17
13:53:07 -05'00'

Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Mgs.

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El presente trabajo investigativo, comprende un estudio minucioso de lo que son las medidas alternativas a la prisión preventiva; y la repercusión social que ocasiona su implementación por parte de la administración de justicia en perjuicio de las víctimas de un hecho delictivo, quienes evidencian un estado de indefensión y vulneración del Derecho Constitucional a la seguridad jurídica.

Es por ello que el objetivo de esta investigación es la de precisar que la prisión preventiva, se tornaría en la única medida cautelar que avalaría la eficacia de un verdadero desarrollo procesal, en la que los Jueces de Garantías Penales garantizarán que de declararse la culpabilidad del procesado, se dará el cumplimiento efectivo de la sentencia, así como la exigibilidad de la reparación integral a favor de la víctima, confiriéndole a la misma la confianza en que la administración de justicia velará porque sus derechos sean protegidos y reparados.

Para ello se exponen fundamentos fácticos, legales, constitucionales y doctrinarios que avalan su factibilidad y constitucionalidad para alcanzar los objetivos que esencialmente persigue el Derecho Penal como son la paz social y el resarcimiento integral de derechos de la víctima.

PALABRAS CLAVES: MEDIDA CAUTELAR, PRISIÓN PREVENTIVA, REPARACIÓN INTEGRAL, VÍCTIMA, PERSONA PROCESADA.

www.ucacue.edu.ec

Cuenca: Av. de las Américas y Tangui. Telf. 2880791, 2824305, 2826562. **Azuay:** Campus Universitario "Luis Condemo El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).
Telf. 591 (7) 2241 - 823, 2243-844, 2245-205, 2241-587. **Cañar:** Calle Antonio Ayala Cevallo. Telf. 072235268, 072235870. **San Pablo de la Troncal:** Cilla, Universitaria.
Km. 72 Quinchosa Este y Primera Sur. Telf. 2424210. **Macas:** Av. Cap. José Villanueva s/n. Telf. 2700393, 2700392

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This research work includes a detailed study of the alternative measures to pretrial detention and the social repercussions of its implementation by the administration of justice to the detriment of the victims of a criminal act, who show a state of defenselessness and violation of the Constitutional Right to legal security.

For this reason, the objective of this investigation is to specify that preventive detention would become the only precautionary measure that would guarantee the effectiveness of true procedural development, in which the Criminal Trial Judges would guarantee that if the defendant is found guilty, the sentence will be effectively carried out, as well as the enforceability of full reparations in favor of the victim, giving them the confidence that the administration of justice will ensure their rights are protected and repaired.

To this end, factual, legal, constitutional, and doctrinal foundations are set forth to support the feasibility and constitutionality of achieving the objectives that criminal law essentially pursues, such as social peace and the full restoration of the victim's rights.

KEYWORDS: PRECAUTIONARY MEASURE, PRETRIAL DETENTION, INTEGRAL REPARATION, VICTIM, PROSECUTED PERSON.

CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 24 de septiembre de 2020

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



DR. WLADIMIR QUINCHE
ORELLANA
Documento certificado digitalmente
por emergencia sanitaria en
Ecuador por COVID-19
Matriz-Cuenca
2020-09-25 11:04:05:00

**Dr. Wladimir Quinche Orellana Msc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

www.ucacue.edu.ec

Cuenca: Av. de las Américas y Tarquí. ☎ Telf: 2680751, 2624365, 2626567 **Azuay:** Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (frente al Terminal Terrestre).
☎ Telf: 593177 2241 - 611 2243-444, 2245-205, 2241-587 **Cañar:** Calle Antonio Aulla Clavijo. ☎ Telf: 072235268, 072235870 **San Pablo de la Troncal:** Cilla, Universitaria.
km. 72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 **Macas:** Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña
**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**
Su despacho

De mis consideraciones

JÚLIO CÉSAR INGA YANZA, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante EDISON MAURICIO MONTERO CARRERA, con cédula de ciudadanía Nro. 170989878-5, quien realizó su trabajo de Titulación denominado **"TÍTULO: LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERJUICIO DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS"**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa, el estudiante deberá presentar una solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo asignar la nota de **40/40** correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:

Dr. Julio César Inga Yanza

www.ucacue.edu.ec

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 **Azogues:** Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).
☎ Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-265, 2241-587 **Cañar:** Calle Antonio Ávila Clavijo. ☎ Telf: 072235266, 072235870 **San Pablo de la Troncal:** Ctda. Universitaria
km. 72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 **Macas:** Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392

**PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL**

Yo, **EDISON MAURICIO MONTERO CARRERA**, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **170989878-5**, en calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERJUICIO DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**", de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 06 de octubre del 2020

F:



EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **EDISON MAURICIO MONTERO CARRERA C.C. 1709898785**, de la carrera de **DERECHO** modalidad Distancia, presento su diseño de Trabajo de Investigación con el Título **“LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERJUICIO DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS”**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **11 de julio de 2019**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 30 de septiembre de 2020.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR, MGS

Elaborado por:	Ing. Paola Campoverde
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs



AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR
Documento certificado digitalmente por Emergencia Sanitaria en Ecuador por COVID-19
Cuenca - Ecuador
2020-09-30 16:25-05:00

www.ucacue.edu.ec

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui ☎ Tel: 2630751, 2624305, 2620567 **Azogues:** Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (frente al Terminal Terrestre) ☎ Tel: 333 (7) 2241 - 833, 2243-444, 2245-205, 2242-587 **Cañari:** Calle Antonio Ayala Cevallos ☎ Tel: 072235268, 072235870 **San Pablo de la Troncal:** Ciba. Universitaria km. 73 Quinceavo Este y Primera Sur ☎ Tel: 2424130 **Macas:** Av. Cap. José Velasco s/n ☎ Tel: 2700393, 2700392



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 04 de Julio de 2019

Dirigido a: Dr. Ernesto Roca Pino Peña

Solicitante: Edison Mauricio Montero Carrera

Carrera: Derecho No Presencial

Año/Ciclo: 10 mo ciclo Paralelo: sede Quito.

Asunto: Si se autoriza por medio de su intermedio al

H. Consejo Directivo mi título de proyecto de titulación denominado "La excesiva aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva es perjuicio del derecho a la preparación integral de los victimados!!"

[Firma]
Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____


Valor \$ 5,00

N° **0170290**



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, EN SESION REALIZADA EL 11 DE JULIO DE 2019. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **EDISON MAURICIO MONTERO CARRERA**: "LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA EN PERJUICIO DEL DERECHO A LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS". TUTOR: DR. JULIO CESAR INGA YANZA, MGS.

Cuenca, 12 de julio de 2019.


Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs.
SECRETARIO - ABOGADO





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo**

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE: DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

TÍTULO:

**“LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS
ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERJUICIO
DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS
VÍCTIMAS”.**

AUTOR:

EDISON MAURICIO MONTERO CARRERA

TUTOR:

MGS. JULIO CÉSAR INGA YANZA

Cuenca, 04 de julio del 2019

1. DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. TEMA

Derecho Penal

1.2. TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

“LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LA MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PERJUICIO DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS”.

1.3. MARCO CONTEXTUAL LA INVESTIGACIÓN (JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA).

El Derecho Procesal Penal como parte del Derecho Público, debe cumplir con la misión fundamental de hacer efectivas las normas y disposiciones legales tendientes a cautelar los intereses de quienes han sufrido o han sido víctimas de una conducta delictiva.

Dentro de este ámbito, el proceso penal es el medio por el cual la víctima y el Estado buscan el resarcimiento del derecho infringido, con el fin de asegurar la comparecencia del procesado al juicio penal instaurado en su contra, para que responda por los efectos de su conducta delictiva; así como con la reparación integral que haya podido ocasionar su comportamiento delictual, es decir que la medida cautelar de la prisión preventiva está dirigida a garantizar el éxito del proceso, el posterior cumplimiento efectivo de la sentencia si se llega a ella y a través de la reparación integral darle a la víctima la

2

oportunidad de volver a gozar de los derechos que de manera injusta le han sido arrebatados como lo establecen los Artículos 11 numeral 2, 77, 78 del Código Orgánico Integral Penal y el Artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, evidenciándose con ello la respetabilidad del poder judicial.

El Código orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 522 establece las diferentes modalidades de medidas cautelares que aplican los señores Jueces de Garantías Penales, con la finalidad de asegurar la presencia del procesado en juicio penal.

“Artículo 522.- Modalidades. - La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica”. (Asamblea Nacional Constituyente, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La medida cautelar personal de la prisión preventiva, determina la privación de libertad del procesado garantizando con ello su comparecencia al proceso penal.

“Artículo 534.- Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad". (Asamblea Nacional Constituyente, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La reparación integral determinada en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Orgánico Integral Penal, es una figura jurídica que implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustitutivo sino también correctivo.

“Artículo 11.- Derechos de la Víctimas. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

Artículo 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad.

Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas.
- Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.” (Asamblea Nacional Constituyente, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Según la Constitución de la República del Ecuador Artículo 78

“Artículo 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sin embargo, existen varias medidas que no cumplen con las funciones anteriormente señaladas, en virtud de que la administración de justicia al establecer medidas alternativas a la prisión preventiva (presentaciones periódicas, prohibición de ausentarse del país, dispositivo de vigilancia electrónica), corre el riesgo de que el procesado pueda ocultarse de la justicia o frustrar los efectos de la sentencia que pueda llegar a dictarse, vulnerándose con ello el derecho de la víctima a la reparación integral y demostrándose también la disipación de la eficacia de una eventual resolución judicial.

La excesiva aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, han dado lugar a que los procesados valiéndose del otorgamiento de las mismas, realicen actos o adopten conductas que impidan o dificulten gravemente la ejecución de la sentencia, es por ello que la medida cautelar de carácter personal como es la prisión preventiva ha sido concebida como un instrumento idóneo para que viabilice el correcto desarrollo y aplicación de la norma penal.

Si bien es cierto que la medida cautelar de la prisión preventiva, no es otra cosa que la privación de la libertad de una persona y se aplicará sólo de manera excepcional, también es cierto que el objetivo de la misma es asegurar el adecuado desarrollo del proceso, y que el procesado esté a disposición del Juez de forma directa el tiempo necesario para investigar el delito, garantizando con ello la seguridad de la sociedad y la comparecencia del procesado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, confiéndole a la víctima la confianza en que la administración de justicia velará porque sus derechos sean protegidos y reparados.

Como se aprecia, la medida cautelar de la prisión preventiva dentro del ámbito penal, tienen una trascendental importancia en razón de que limita la libertad personal del procesado, garantizado con ello que los derechos de las víctimas van hacer resarcidos y que el procesado será sancionado por la infracción cometida. De esta manera, queda plenamente justificado el estudio de que la excesiva aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva va en perjuicio del derecho a la reparación integral de las víctimas.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se ve afectado el derecho a la reparación integral de las víctimas, al momento en que los señores Jueces de Garantías Penales, aplican de forma excesiva las medidas alternativas a la prisión preventiva?

1.5. OBJETO DE ESTUDIO.

Derecho Procesal Penal

1.6. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Derecho Procesal Penal – La aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva.

1.7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA.

Derecho Penal y Política Criminal.

1.8. OBJETIVO GENERAL

Determinar si, la excesiva aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, cuando son dictadas por los señores jueces de garantías penales, ocasiona un irreparable perjuicio al derecho constitucional de la reparación integral de las víctimas.

1.9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Conceptualizar los delitos penales, las medidas cautelares, la prisión preventiva y la reparación integral de la víctima.
2. Estudiar las medidas alternativas a la prisión preventiva en el Ecuador.
3. Analizar la excesiva aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva en perjuicio del derecho constitucional de la víctima a la reparación integral por parte del Estado.

1.10. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

En la presente investigación por sus características y objetivos que se persiguen se utilizará el enfoque de investigación cualitativa, porque utiliza conceptos, términos y palabras que establecen la relación dinámica entre los elementos teóricos que explican a las variables de estudio: cuyos contenidos universalmente han sido conocidos y utilizados en investigaciones similares, ha seguido todos los elementos y procesos del método científico.

1.10.1 Jurídico Descriptivo

Porque con ella se pretende conseguir la descripción de algo, especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, lo cual es muy útil en la realización de una tesis ya que aporta nuevos y variados conocimientos.

1.10.2 Explicativa

Es otro tipo de investigación que he considerado necesaria para el desarrollo de la tesis, pues ésta pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian, buscando el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto a través de la comprobación de una hipótesis.

1.10.3 Investigación Documental

Es una de las más importantes porque estudia los problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza. Se apoya principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. Este tipo de investigación tiene como objetivo “el desarrollo de las capacidades reflexivas y críticas a través del análisis, interpretación y confrontación de la información regida”. Entre los posibles propósitos de este tipo de investigación se encuentran: describir, mostrar, probar, persuadir o recomendar.

1.11 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.

La prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un tiempo, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal.

Cuando se dicta la prisión preventiva, el procesado de un delito es obligado a ingresar a un Centro de detención, durante la investigación procesal, hasta la celebración del juicio, es decir constituye la herramienta legal de la cual se vale el Juzgador para asegurar la presencia del supuesto autor del ilícito penal ante el órgano jurisdiccional, el correcto desarrollo del proceso hasta la emisión de una sentencia; así como también garantiza el derecho de la víctima a una reparación integral por parte del procesado.

Para Espinosa Galo (1987)

La prisión preventiva "...es la medida cautelar que sufre el procesado durante la sustanciación del juicio, siempre que haya indicios que hagan presumir la existencia de un delito sancionado con pena privativa de libertad y presunciones de que el sindicado es autor o cómplice de la infracción que motiva el proceso..."

Cuando existan elementos de convicción, que establezcan el nexo causal entre la infracción y el procesado, se emitirá la medida cautelar de la prisión preventiva

Para Roxin, (1999)

La prisión preventiva en el proceso penal "Es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena.

El objetivo principal de la medida cautelar de la prisión preventiva es asegurar la comparecencia del procesado al juicio.

Para Cafferata, (1988).

La prisión preventiva es: “El fundamento del encarcelamiento preventivo, es la necesidad de asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley, y que aquel rigor máximo deja de justificarse cuando estos objetivos pueden ser cautelados con medidas menos severas, surge la idea de evitarlo antes de que ocurra, o hacerlo cesar cuando ya se haya producido, siempre que en ambas hipótesis la privación de libertad no sea necesaria.”

Con la prisión preventiva, se limita el derecho de libertad de la persona procesada, por lo que debe ser utilizada de manera excepcional y sin violentar sus derechos humanos.

Para García (2002).

La prisión preventiva es: “Una medida de carácter cautelar personal, que se aplica con el fin de garantizar la investigación de la comisión de un delito y el mantener la inmediación del imputado con el proceso, pero debiéndose tener en cuenta que son personas que gozan de la presunción de inocencia.”

Es decir, podemos entender que la prisión preventiva, es una medida de neutralización provisional, de carácter cautelar de la libertad ambulatoria, ya que produce una limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una declaración de voluntad judicial, emitida por autoridad competente, con el fin de asegurar los fines del proceso penal y la eventual ejecución de la pena.

Es por ello, que dentro del Art. 522, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, se ubica a la prisión preventiva como una medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada.

Toda medida judicial que implica privación de libertad, conlleva una serie de situaciones jurídicas de importancia, por el mismo de hecho de que se está privando a una persona quizá del más preciado de sus derechos, la libertad. Entonces, tal como la Ley procesal penal dispone y los tratadistas lo sostienen, tales medidas deben darse cuando sea estrictamente necesario y no se pueda aplicar otras medidas.

Si para dictar la medida se requiere de solemnidades, con mayor razón se requiere para hacer efectiva tales medidas; es decir que se debe actuar sin atentar o violar ninguno de los derechos innatos del imputado como ser humano; por otro lado, existe también la exigencia de que tales medidas sean lo suficientemente drásticas a fin de en realidad sea una sanción por el daño ocasionado a la víctima.

1.12 HIPÓTESIS.

La excesiva aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva vulnera el derecho constitucional de reparación integral de las víctimas

1.13 MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.

En esta investigación, se aplicarán los métodos de mayor uso e importancia, entre ellos:

1.13.1 Método Histórico - Lógico.

En aplicación de este método, se realizará un breve estudio acerca del origen, evolución histórica, generalidades y aspectos fundamentales de la medida cautelar de la prisión preventiva y del derecho a la reparación integral de las víctimas desde las diferentes etapas de nuestra legislación hasta llegar a las circunstancias y condiciones actuales. (Dr. Roberto Hernández Sampieri, 2014, Metodología de la Investigación, sexta edición, Interamericana Editores S.A.).

1.13.2 Método Deductivo - Inductivo.

Este método se aplicará de una manera combinada, es decir partiendo de definiciones específicas se llegará a aspectos generales (Método Inductivo), y así mismo, de los aspectos más generales de la investigación se llegará a los aspectos más particulares o específicos (Método Deductivo). La aplicación de este método, se lo hará con el fin de cumplir de fielmente el desarrollo de los puntos detallados en el esquema. (Dr. Roberto Hernández Sampieri, 2014, Metodología de la Investigación, sexta edición, Interamericana Editores S.A.).

1.13.3 Método Analítico - Sintético.

A través de la aplicación de este método se realizará un análisis jurídico y doctrinario de las disposiciones legales constantes en nuestro Código Orgánico Integral Penal COIP y demás leyes conexas que regulan las medidas cautelares de carácter personal dentro de las cuales está la prisión preventiva y la aplicación del arraigo social. Así también, tomando como base los datos recogidos sobre diferentes aspectos se efectuará la abstracción o síntesis en el desarrollo de esta investigación. (Dr. Roberto Hernández

Sampieri, 2014, Metodología de la Investigación, sexta edición, Interamericana Editores S.A.).

1.14 POBLACIÓN Y MUESTRA.

El presente trabajo de investigación, al ser cualitativo no permite el planteamiento de una muestra, pues es una revisión doctrinaria, a la vulneración o perjuicio del derecho constitucional de la reparación integral de las víctimas por la excesiva aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, de realizar encuestas se dispondría de resultados demasiado subjetivos, lo cual no permitirá la elevación de modelos estadísticos concretos que respalden cualquiera de las hipótesis planteadas.

2 CRONOGRAMA DE TAREAS.

FECHAS	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
ACTIVIDADES	(Semanas)	(Semanas)	(Semanas)	(Semanas)	(Semanas)
Capacitación para elaboración del proyecto	■				
Selección del tema		■			
Elaboración del proyecto		■ ■ ■			
Presentación del proyecto			■		
Aprobación del proyecto				■	
Reestructuración del proyecto				■	
Defensa del proyecto					■

BIBLIOGRAFÍA.

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990), Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad. Tokio.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Legislación codificada. 2008, Registro Oficial No. 449. Corporación de Estudios, Quito.
- Asamblea Constituyente (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplementario N° 180 -- lunes 10 de febrero del 2014.
- Cabanellas, Guillermo. (2011). "Diccionario Jurídico Elemental".
- Carrera, F. (2000). "El delito y sus formas".
- Carvajal, F. (2008). "Manual Práctico de Derecho Penal". Ecuador: Librería.
- Danielsen, L. (1992). "Pacto de San José de Costa Rica. San José de Costa Rica". Costa Rica: Corporación de Estudio.
- Ferrajoli, L. (2005). "Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal Séptima Edición" España: Ed. Trotta.
- García, J. (2011). "El derecho a la presunción de inocencia y los requisitos Constitucionales y legales para dictar la medida cautelar de prisión preventiva".
- Guerrero, W. (2002). "Los Sistemas Procesales Penales" Ecuador: Editorial.
- Pudeleco. Terán, M (2014). "La Prisión Preventiva en el Ecuador".
- Vaca, R. (2014). "Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Tomo I" Ecuador:

Ediciones Legales.

Vaca, R. (2015). "Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Tomo II" Ecuador:
Ediciones Legales.

Zabala, J. (2004). "El Debido Proceso" Ecuador: Editorial Edino.

Lincografía

- 1.- www.revistajudicial.com
- 2.- www.gacetajudiciales.com
- 3.- <http://derechoecuador.com>

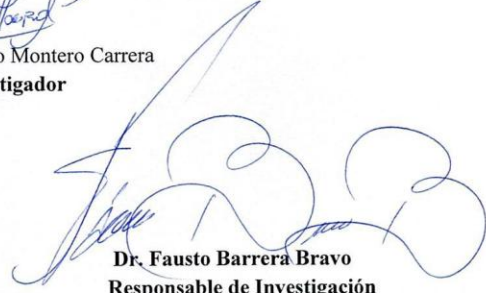
Cuenca, 04 de Julio de 2019



Edison Mauricio Montero Carrera
Investigador



Mgs. Julio César Inga Yanza
Tutor



Dr. Fausto Barrera Bravo
Responsable de Investigación
Carrera de Derecho - Distancia

Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____